BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 24
de octubre de 2007

Año CXV
Número 31.266

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



CONDECORACIONES

Decreto 1479/2007

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración a un Empleado Local de la Embajada de la República de la India en la República.

Bs. As., 22/10/2007

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Empleado Local de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE LA INDIA, D. Anthony - EDWARD, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 3 de septiembre de 2007 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de CABALLERO, al señor Empleado Local de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE LA INDIA, D. Anthony EDWARD.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1480/2007

Desígnase Directora General de Cooperación para el Mantenimiento de la Paz de la Secretaría de Asuntos Internacionales de la Defensa.

Bs. As., 22/10/2007

VISTO la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2007, Nº 26.198, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 788 del 25 de junio de 2007, la Resolución Conjunta SGP y SH Nº 33 del 2 de agosto de 2007, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2007, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que mediante el Decreto Nº 788/07 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES, de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO y de la SECRETARIA DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por Resolución Conjunta del Subsecretario de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 33/07, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE DEFENSA los cargos que fueran aprobados por Decreto Nº 788/07.

Que a fin de implementar la estructura aprobada por el mencionado Decreto, en lo concerniente a, las unidades creadas en la SECRETARIA DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA DEFENSA como aperturas de

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

primer nivel operativo procede designar a la Licenciada Luciana MICHA Directora General de Cooperación para el Mantenimiento de la Paz, exceptuándola a tal efecto de lo dispuesto en el Título III, Capítulo III, Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que la funcionaria propuesta cumple con los requisitos de idoneidad requeridos para dicho cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello;

El PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio, Directora General de Cooperación para el Mantenimiento de la Paz de la SECRETARIA DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, a la Licenciada Luciana MICHA (DNI. Nº 24.716.106) en un cargo Nivel B – Grado 0 – Función Ejecutiva Nivel II.

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción, a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) – en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda C. Garré.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1481/2007

Dase por autorizado un traslado en “misión transitoria” a la ciudad de Valparaíso - República de Chile, a los efectos de participar en el 52º Viaje de Instrucción a bordo del Buque Escuela “Esmeralda”, de la Armada del mencionado país.

Bs. As., 22/10/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resultó necesario para la ARMADA ARGENTINA, el traslado de UN (1) oficial a la ciudad de VALPARAISO - REPUBLICA DE CHILE, a los efectos de participar en el 52º Viaje de Instrucción a bordo del Buque Escuela “ESMERALDA” de la Armada del mencionado país.

Que desde el punto de vista de las relaciones navales internacionales, se consideró conveniente aceptar tal ofrecimiento, dado las excelentes relaciones existentes entre ambas instituciones.

Que la comisión de referencia produjo una erogación reducida al ESTADO NACIONAL, por cuanto la Armada anfitriona solventó los gastos de alojamiento durante, SEIS (6) días de pre/ postembarco y SESENTA Y CUATRO (64) días en puertos extranjeros, además cubrió los gastos de racionamiento y alojamiento durante CIENTO OCHENTA Y OCHO (188) días de navegación.

Que la fecha de iniciación de la presente comisión fue el día 26 de marzo de 2007, con una duración de DOSCIENTOS SESENTA (260) días, incluyendo los tiempos de traslado.

Que la Asesoría Jurídica de la Armada, tomó la intervención que le compete, de acuerdo con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por autorizado a partir del día 26 de marzo de 2007, el traslado del señor Guardiamarina Dn. Darío Martín CACERES (M.I. Nº 29.103.694), a la ciudad de VALPARAISO - REPUBLICA DE CHILE, en “misión transitoria” y por el término de DOSCIENTOS SESENTA (260) días, a los efectos de participar en el 52º Viaje de Instrucción a bordo del Buque Escuela “ESMERALDA”, de la Armada del mencionado país.

Art. 2º — Convalídanse los importes detallados en la planilla Anexa, parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Convalídanse los gastos que demandó el cumplimiento de la comisión, habiéndose imputado a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional - Ejercicio 2007 - Jurisdicción 4522.

Art. 4º — Convalídase el otorgamiento del pasaporte correspondiente por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré.

PLANILLA ANEXA ARTICULO 6º - INC. 2), DECRETO Nº 280/95

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD:

APELLIDO Y NOMBRES: CACERES, Darío Martín (M.I. Nº 29.103.694).

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: ARMADA ARGENTINA - MINISTERIO DE DEFENSA.

CATEGORIA O GRADO: Guardiamarina.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Participar en el 52º Crucero de Instrucción a bordo del Buque Escuela “ESMERALDA”.

LUGAR DE DESTINO: Ciudad de VALPARAISO - REPUBLICA DE CHILE.

FECHA DE PARTIDA: 26 de marzo de 2007.

FECHA DE REGRESO: 10 de diciembre de 2007.

TIEMPO DE LA MISION: DOSCIENTOS SESENTA (260) días.

COSTO DE DESPLAZAMIENTO:

VIATICO DIARIO:

- UN (1) día al CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del viático diario correspondiente al traslado (Ida): CIENTO OCHENTA Y DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 182,00.-).

- CATORCE (14) días al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del viático diario correspondiente a los días de Pre/ Post embarco y estadía en Hanga Roa (CHILE): CUARENTA Y CINCO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 45,50.-).

SUBTOTAL: SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 637,00.-).

- CUATRO (4) días al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor de viático diario de PERU: CUARENTA Y CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON VEINTICINCO CENTAVOS (U$S 44,25.-).

SUBTOTAL: CIENTO SETENTA Y SIETE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 177,00.-).

- CUATRO (4) días al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del viático diario de NUEVA ZELANDA: CUARENTA Y CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON VEINTICINCO CENTAVOS (U$S 44,25.-).

SUBTOTAL: CIENTO SETENTA Y SIETE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 177,00.-).

- CINCO (5) días al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del viático diario de AUSTRALIA: CUARENTA Y CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 44,75.-).

SUBTOTAL: DOSCIENTOS VEINTITRES DOLARES ESTADOUNIDENSES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 223,75 .-) .

- OCHO (8) días al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del viático diario de FRANCIA: SESENTA Y TRES DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 63,00.-). SUBTOTAL: QUINIENTOS CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 504,00.-).

- NUEVE (9) días al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del viático diario de EE.UU.: CINCUENTA Y CINCO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 55,50.-).

SUBTOTAL: CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 499,50.-).

- SEIS (6) días al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del viático diario de CHINA: CINCUENTA Y NUEVE DOLARES ESTADOUNIDENSES CON VEINTICINCO CENTAVOS (U$S 59,25.-).

SUBTOTAL: TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 355,50.-).

- SEIS (6) días al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del viático diario de COREA: CINCUENTA Y CINCO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 55,75.-).

SUBTOTAL: TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 334,50.-).

- SEIS (6) días al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del viático diario de JAPON: CIENTO VEINTIDOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 122,00.-).

SUBTOTAL: SETECIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 732,00.-).

- UN (1) día al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del viático diario correspondiente al traslado (Regreso): NOVENTA Y UN DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 91,00.-).

PASAJES (I/V): TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 396,00.-).

TASA AEROPUERTO: DIECIOCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 18,00.-).

EXCESO DE EQUIPAJE: TRESCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 300,00. -).

GASTOS DE EQUIPAMIENTO: DOSCIENTOS TREINTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 230,00.-).

COBERTURA MEDICA: A cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

TIPO DE CAMBIO: $ 1,00 = U$S 3,10 - Conversión 20/03/07 del BCRA.

COSTO TOTAL DE LA MISION: CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES ESTADOUNIDENSES CON VEINTICINCO CENTAVOS (U$S 4.857,25.-).

FIRMA DEL INTERESADO: (No presta servicios en la zona).

....

Vº Bº AUTORIZANTE MISION

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Decreto 1482/2007

Dase por prorrogada una designación transitoria efectuada en el Departamento del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito de la citada Dirección.

Bs. As., 22/10/2007

VISTO el Expediente Nº 147.968/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 358 del 26 de abril de 2005 y 780 del 15 de junio de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 358/05 se efectuó la designación, con carácter transitorio, del doctor Pablo Oscar FAPPIANO (D.N.I. Nº 22.745.454), en el cargo de Jefe del DEPARTAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, Nivel B, de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el Decreto Nº 780/06 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria que fuera dispuesta por el citado Decreto Nº 358/05.

Que el artículo 3º del decreto mencionado en primer término dispuso que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 t.o. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 358/05.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el señor Subdirector Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al DEPARTAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado, a partir del 28 de septiembre de 2006 —fecha de su vencimiento— y hasta el 31 de julio de 2007, la designación transitoria efectuada en el DEPARTAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por conducto del Decreto Nº 358 de fecha 26 de abril de 2005, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La prórroga de la designación transitoria referida en el artículo 1º de la presente medida, es dispuesta con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

DEPARTAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO

APELLIDO Y NOMBRE	DOC Nº	NIVEL Y GRADO	CARGO	PRORROGA DESDE
FAPPIANO, Pablo Oscar	DNI 22.745.454	B – 0	Jefe del Departamento	28/09/2006 al 31/07/2007

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1483/2007

Acéptase una renuncia presentada al cargo de Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal, Fiscalía Nº 5.

Bs. As., 22/10/2007

VISTO el Expediente Nº 161.280/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Gabriela Alejandra VAZQUEZ ha presentado su renuncia a partir del 14 de septiembre de 2007, al cargo de FISCAL ante los JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 5.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 13 de septiembre de 2007 por Resolución Per. Nº 1204/07 del señor Procurador General de la Nación, a partir del 14 de septiembre de 2007.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por la señora doctora Gabriela Alejandra VAZQUEZ.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 14 de septiembre de 2007, la renuncia presentada por la señora doctora Gabriela Alejandra VAZQUEZ (D.N.I. Nº 16.493.844), al cargo de FISCAL ante los JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 5.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Régistro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1484/2007

Homológase el Acta Acuerdo y Anexo I de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de Guardaparques Nacionales.

Bs. As., 22/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.238.303/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Decreto Nº 706 del 6 de junio de 2007, el

Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Acta Acuerdo del 7 de agosto de 2007 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Cuerpo de Guardaparques Nacionales (Decreto Nº 1455 del 3 de septiembre de 1987 y sus modificatorios), y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185 y por el Anexo II del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06, se ha constituido la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente a la carrera del personal del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, aprobada por el Decreto Nº 1455/87 y sus modificatorios.

Que las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y sus normas complementarias, concretaron a través del Acta Acuerdo de fecha 7 de agosto de 2007 de la precitada Comisión Negociadora, un acuerdo de nivel sectorial por el que a partir del 1º de octubre de 2007 se incorpora a las retribuciones del personal comprendido en el Escalafón aprobado por el Decreto Nº 1455/87 y sus modificatorios, el monto mensual que en concepto de vales alimentarios se pactara por Acta del 1º de marzo de 2007, homologada por el Decreto Nº 706/07, cesando el otorgamiento del referido beneficio social a partir de la vigencia de lo acordado.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo y 80, inciso b), del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Homológanse el Acta Acuerdo y Anexo I de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Cuerpo de Guardaparques Nacionales (Decreto Nº 1455/87 y sus modificatorios), de fecha 7 de agosto de 2007, que como Anexo forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La vigencia del Acta Acuerdo homologada por el presente será a partir del 1º de octubre de 2007, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

En la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días de agosto de 2007 en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Negociadora para la Administración Pública Nacional, Sectorial de la Carrera del Personal de Guardaparques, acompañado por el Lic. Eduardo BERMUDEZ, comparecen en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Subsecretario de Coordinación y Evaluación Presupuestaria Dr. Julio VITOBELLO, en representación de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, su titular, el Dr. Juan Manuel ABAL MEDINA, y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el titular de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA, el Lic. Raúl RIGO, en representación de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, el Ing. Héctor M. SPINA, el Sr. José R. Guede Santos y el Sr. Martín Rodríguez, y en calidad de asesores del Estado Empleador el Lic. Norberto PEROTTI, el Lic. Carlos SANTAMARIA; el Dr. Jorge CARUSO, el Arq. Eduardo SAMPAYO; el Lic. Lucas NEJAMKIS, el Lic. Eduardo SALAS, y la Dra. Amalia DUARTE de BORTMAN, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por parte gremial, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, el Sr. Rubén CORONEL y las Sras. Marta FARIAS y Griselda MAIDANA, y en representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, los Sres. Leopoldo GONZALEZ y Rubén MOSQUERA.

En el marco del proceso de Negociación Colectiva Sectorial de la Carrera del Personal de Guardaparques las partes manifiestan:

PRIMERO: Como consecuencia de lo establecido en la Cláusula Tercera del Acta Acuerdo de fecha 1º de marzo de 2007 se ha acordado incorporar a las retribuciones del personal del Cuerpo de GUARDAPARQUES NACIONALES (Escalafón decreto Nº 1455/87 y modificatorios) el monto mensual de $ 150 por agente, que se viene otorgando en concepto de Vales Alimentarios según lo dispuesto en la Cláusula Primera de dicha Acta.

SEGUNDO: Con la finalidad de contribuir a la compensación del costo que representan los aportes personales establecidos por Ley por la conversión acordada, por cada UN PESO ($ 1) que corresponda al personal beneficiario del concepto que se convierte, se abonará UN PESO CON VEINTE CENTAVOS ($ 1,20).

TERCERO: Producto del acuerdo mencionado las partes deciden su instrumentación por medio del Sueldo y la Bonificación en la proporción que consta para cada uno de esos conceptos en la grilla del Anexo I a la presente, formalizando así los nuevos montos correspondientes para cada nivel escalafonario.

CUARTO: Queda sin efecto para el personal comprendido en el presente Convenio Sectorial la provisión de Vales Alimentarios regulados en la Cláusula Primera del Acta de fecha 1º de marzo de 2007, a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo.

QUINTO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 1º de Octubre de 2007.

Se firma UN (1) solo ejemplar, cuyas copias autenticadas son entregadas a los representantes de cada una de las partes.

No siendo para más se da por finalizado el acto, firmando los presentes ante mí, que CERTIFICO.

ANEXO I

PERSONAL DEL ESCALAFON GUARDAPARQUES

ESCALA SALARIAL VIGENTE A PARTIR DEL 1º OCTUBRE DE 2007

(Con integración del monto que correspondía a Vales Alimentarios)

CATEGORIAS	SUELDO BASICO ($)	BONIFICACION ($)	ASIGNACION CATEGORIA ($)
G-7	803	803	1.606
G-6	663	663	1.326
G-5	573	573	1.146
G-4	498	498	996
G-3	461	461	922
G-2	442	442	884
GP-6	663	663	1.326
GP-5	573	573	1.146
GP-4	498	498	996
GA-3	461	461	922
GA-2	442	442	884
GA-1	330	330	660

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1485/2007

Designación en el Gabinete de Asesores de la Secretaría de Seguridad Social.

Bs. As., 22/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.224.580/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 477/98, en su artículo 1º, constituye el Gabinete de los Señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la CASA MILITAR, Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la Planilla Anexa a la misma.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de Planta Permanente y no Permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que se propone la designación, a partir del 1º de junio de 2007, de la Doctora Doña Débora Ruth KING de PIETRAGALLO (M.I. Nº 14.768.270), como Asesora de Gabinete de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con una asignación mensual de Unidades Retributivas UN MIL DOSCIENTAS (1200).

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad requeridos para el desempeño del cargo en que se la designa.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

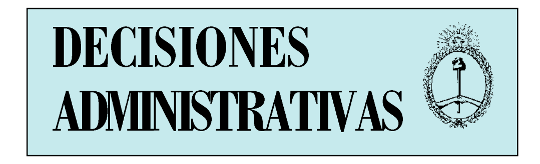
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 1º de junio de 2007, en el Gabinete de Asesores de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a la Doctora Doña Débora Ruth KING de PIETRAGALLO (M.I. Nº 14.768.270) asignándosele la cantidad mensual de Unidades Retributivas UN MIL DOSCIENTAS (1200).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a la partida específica de la Jurisdicción Presupuestaria 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 530/2007

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 18/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0313299/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el

Ejercicio 2007, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, como así también la enmienda del contrato de la persona que se detalla en el Anexo II, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinadas a diversas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar la contratación y enmienda de los contratos mencionados en el considerando precedente.

Que la persona indicada en el Anexo I que integra la presente decisión administrativa, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, encontrándose exceptuada del cumplimiento de dicha norma la persona mencionada en el Anexo II, por tratarse de una enmienda al contrato.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación y enmienda de contratos de los Anexos I y II adjuntos, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2007 por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante de los contratos alcanzados por la presente medida de conformidad con lo indicado en los Anexos respectivos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 1º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona indicada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica.

Art. 2º — Dase por aprobada la enmienda del contrato de la persona indicada en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida, destinada al Programa Fortalecimiento Institucional de la Contaduría General de la Nación dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, de conformidad con lo indicado en los Anexos respectivos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000229 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Código de Control: 0000005363

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ARADAS	OFELIA	CA2	DNI 6647989	3610.00	0.00	3610.00	18050.00	01/08/07	31/12/07	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000229 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
AGOSTO	2007	3610.00	0.00.	3610.00
SEPTIEMBRE	2007	3610.00	0.00	3610.00
OCTUBRE	2007	3610.00	0.00	3610.00
NOVIEMBRE	2007	3610.00	0.00	3610.00
DICIEMBRE	2007	3610.00	0.00	3610.00
	Totales	18050.00	0.00	18050.00

ANEXO II

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000222 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Código de Control: 0000005325

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	VIDAL	CARINA ANDREA	CA4	DNI 20962431	4178.00	0.00	4178.00	25068.00	01/07/07	31/12/07	26	3	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000222 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2007	4178.00	0.00	4178.00
AGOSTO	2007	4178.00	0.00	4178.00
SEPTIEMBRE	2007	4178.00	0.00	4178.00
OCTUBRE	2007	4178.00	0.00	4178.00
NOVIEMBRE	2007	4178.00	0.00	4178.00
DICIEMBRE	2007	4178.00	0.00	4178.00
	Totales	25068.00	0.00	25068.00

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 535/2007

Modifícase la planta de personal de la Policía Federal Argentina. Exceptúase a la mencionada Institución de la restricción contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198, a efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes resultantes de la modificación dispuesta.

Bs. As., 18/10/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0000264/2006 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2007 aprobado por la Ley Nº 26.198, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA de atender la situación del personal que cumple funciones en la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR de dicha Institución, y que fuera oportunamente contratado en virtud de una norma implícitamente derogada.

Que no siendo posible por tanto la renovación de dichas contrataciones, y resultando tales recursos humanos indispensables para el debido cumplimiento de los objetivos asignados a dicha jurisdicción, es necesario producir sus nombramientos dentro de la planta permanente de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, incorporándolos en las distintas categorías de los escalafones previstos por el Estatuto del Personal Civil de la fuerza, Decreto Ley Nº 6581 del 30 de abril de 1958.

Que para ello, es menester modificar la distribución de la planta de personal de dicha Institución, la cual fuera aprobada por la Ley de Presupuesto Nº 26.198 para el Ejercicio 2007 y distribuida por la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007.

Que por otra parte corresponde autorizar la cobertura de los cargos vacantes de la planta de personal cuya redistribución se propone.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de los incisos 1, 2 y 7 del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL; de las conferidas por el Artículo 37 de la Ley de Administración financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124, y se encuadra en las prescripciones de los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la planta de personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA dependiente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, Subjurisdicción 03 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA, según el detalle obrante en las Planillas Anexas que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Exceptúase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA de la restricción contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198, a efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes resultantes de la modificación de la planta de personal dispuesta por el artículo 1º de la presente norma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Miguel G. Peirano.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

PRESUPUESTO 2007

PROGRAMA 21

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01

JURISDICCION 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR

SUBJURISDICCION 03 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
ESCALAFON 801 – PERSONAL DE SEGURIDAD Y DEFENSA DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA		
Principal	5	-
Inspector	-49	-
Subinspector	-42	-
Suboficial mayor	3	-
Suboficial Auxiliar	1	-
Suboficial Escribiente	29	-
Cabo 1º	11	-
Agente Bombero	-132	-
Subtotal Escalafón	-174	-
TOTAL ACTIVIDAD	-174	-
TOTAL PROGRAMA	-174	-

PRESUPUESTO 2007

PROGRAMA 22

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01

JURISDICCION 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR

SUBJURISDICCION 03 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
ESCALAFON 801 – PERSONAL DE SEGURIDAD Y DEFENSA DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA		
Auxiliar Superior de 1ra.	1	-
Auxiliar Superior de 2da.	9	-
Auxiliar Superior de 3ra.	9	-
Auxiliar Superior de 4ta.	9	-
Auxiliar Superior de 5ta.	19	-
Auxiliar Superior de 6ta.	97	-
Auxiliar Superior de 7ma.	33	-
Auxiliar de 1ra.	-1	-
Auxiliar de 2da.	-2	-
Auxiliar de 3ra.	10	-
Auxiliar de 4ta.	28	-
Auxiliar de 5ta.	27	-
Auxiliar de 6ta.	147	-
Total Escalafón	386	-
TOTAL ACTIVIDAD	386	-
TOTAL PROGRAMA	386	-

PRESUPUESTO 2007

PROGRAMA 23

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01

JURISDICCION 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR

SUBJURISDICCION 03 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
ESCALAFON 801 - PERSONAL DE SEGURIDAD Y DEFENSA DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA		
Cadete 3er. año	-2	-
Cadete 2do. año	-55	-
Cadete 1er. año	-155	-
Subtotal Escalafón	-212	-
TOTAL ACTIVIDAD	-212	-
TOTAL PROGRAMA	-212	-



INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 2/2007

Modificación del artículo 62 de la Resolución General Nº 7/2005.

Bs. As., 19/10/2007

VISTO los criterios vigentes en esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA relativos a diversas exigencias que las sociedades comerciales deben cumplir respecto de la utilización del término MERCOSUR en su denominación social, así como la Decisión del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR Nº 17/02, aprobada mediante la Ley 26.144, sancionada con fecha 27 de septiembre de 2006 y promulgada de hecho con fecha 23 de octubre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de tornar operativo el artículo 6º de la Decisión del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR Nº 17/02 aprobada mediante la Ley Nº 26.144, sancionada con fecha 27 de septiembre de 2006 y promulgada de hecho con fecha 23 de octubre de 2006, deben adoptarse las medidas correspondientes para prohibir el uso indebido del término MERCOSUR en las denominaciones de las sociedades comerciales.

Que la amplia divulgación de la palabra MERCOSUR en las denominaciones de las sociedades comerciales contribuyen para la consolidación de identidad y la imagen del proceso de integración.

Que no puede soslayarse que el uso de tal vocablo puede llevar a la confusión respecto de los terceros si no se asegura una correcta utilización del mismo.

Que a esos efectos corresponde modificar el artículo 62 del Anexo “A” de la Resolución General I.G.J. Nº 7/2005 a fin de incluir las previsiones que aseguren la correcta utilización del término MERCOSUR dentro de la denominación de las sociedades comerciales.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 354 del Anexo “A” de la Resolución General I.G.J. Nº 7/2005, lo prescripto en la presente resolución será extensivo a las Asociaciones Civiles y Fundaciones.

Por ello y lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de la Ley Nº 22.315,

LA INSPECTORA GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifíquese el artículo 62 del Anexo “A” de la Resolución General I.G.J. Nº 7/ 2005 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Uso de las palabras “Argentina” y “Mercosur”

Artículo 62.- Cuando la denominación incluya las expresiones “de Argentina”, “Argentina'' u otras que puedan expresar o sugerir su dependencia económica o jurídica respecto de entidades constituidas en el extranjero, se requerirá la acreditación de la efectiva existencia de las mismas y su conformidad con el uso de la denominación adoptada por la sociedad local.

Cuando la denominación incluya el uso de la palabra “MERCOSUR” se deberá observar: a) que la palabra MERCOSUR no sea utilizada aisladamente, sino formando parte de la denominación o de la razón social; b) que esa denominación tenga relación con el objeto social; y c) que no sea utilizado de manera engañosa que induzca a error o equívoco con organismos oficiales.

Art. 2º — Modifíquese el artículo 356 del Anexo “A” de la Resolución General I.G.J. Nº 7/ 2005 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Términos “Argentina'', “República Argentina'' “Mercosur'' o expresiones que los incluyan. Academias; término “Nacional'' o derivados.

Artículo 356.- En los casos en los cuales no se configuren los extremos del artículo 62, podrá sin embargo autorizarse el empleo de los términos “Argentina'', “República Argentina'' u otras expresiones que los incluyan, si se acredita indubitablemente que la entidad cumplirá con sus finalidades en diversas jurisdicciones del territorio nacional.

Mercosur. En los casos en los cuales se utilice el término “Mercosur'' u otras expresiones que lo incluyan, deberá acreditarse que la entidad cumplirá con sus finalidades en diversas jurisdicciones de los países miembros del Mercosur.

Academias. Las academias no podrán incorporar en su denominación el vocablo “Argentina'', cuando ello pueda dar lugar a que se confunda la entidad con una academia nacional prevista por el Decreto-Ley Nº 4362/55 y sus modificaciones. Las que hayan sido reconocidas como “Nacionales'' por el Poder Ejecutivo y se propongan adicionar tal término a su denominación, deberán acreditar dicho reconocimiento acompañando copia del decreto correspondiente.

Art. 3º — Esta resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese como resolución general. Publíquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, encomendándole la ponga en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Comuníquese a las Jefaturas de los Departamentos del organismo y a las Oficinas Judicial y de Sociedades Extranjeras y Asuntos Especiales. Pase a estos fines al Departamento Coordinación Administrativa. Oportunamente, archívese. — Déborah Cohen.

Inspección General de Justicia

SISTEMAS DE CAPITALIZACION Y AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

Resolución General 3/2007

Suspéndese por sesenta días hábiles administrativos los efectos de determinadas normas contenidas en la Resolución General Nº 14/2006.

Bs. As., 19/10/2007

VISTO la Resolución General I.G.J. Nº 14/06, el Registro Nº 1.534.360 y el trámite Nº 60.046, del registro de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, correspondiente a la CAMARA DE AHORRO PREVIO AUTOMOTORES (CAPA), y

CONSIDERANDO:

Que por intermedio de la Resolución General I.G.J. Nº 14/06 se obligó a las sociedades de capitalización y ahorro para fines determinados comprendidas en los artículos 9º de la Ley Nº 22.135 y 140 de la Ley 11.672 —t.o. por Decreto Nº 1110/05— y en las disposiciones del Decreto Nº 142277/43, a habilitar una página web de acceso libre para la difusión de información relativa a cada tipo de operatoria autorizada por la Inspección General de Justicia.

Que, por lo anterior, a fs. 1/6 la Cámara de Ahorro Previo Automotores peticionó la atenuación del cúmulo de obligaciones dispuestas, alegando dificultades en la realización del diseño y puesta en marcha de la página, dada la gran cantidad de información sujeta a permanente actualización, sumado la inconveniencia alegada de difundir con carácter general determinados datos que calificaron de confidencialidad empresaria.

Que el Departamento de Control Federal de Ahorro tomó intervención a fs. 7/9, analizando dicha presentación y pronunciándose consecuentemente en relación a la conveniencia de reducir el cúmulo de información que la anterior norma exigía difundir, para limitarlo a lo que a su criterio juzgó como estrictamente útil e importante, a mérito de lo cual elevó a fs. 10/15, nuevo proyecto de Resolución General.

Que tomada una nueva intervención, la citada unidad de organización emitió un dictamen ampliatorio señalando que el régimen creado por la Resolución General IGJ Nº 14/06 no modifica la reglamentación aplicable a los planes de ahorro, no sustituye normas ni sistemas informativos, siendo que los alcances de los requerimientos a publicar surgen de todas las obligaciones previstas en los contratos sin discriminar su importancia o su extensión, en razón de lo cual, haciendo mérito de dicho extremo, el órgano dictaminante principia por advertir que existen dos tipos de puntos a informar: a) los de carácter normativo que son permanentes y b) los de carácter informativo que, por exceder la normal comunicación individual a cada suscriptor, requieren de modificaciones permanentes; en razón de todo lo cual concluye en la necesidad de realizar una ponderada evaluación de aquellos extremos que resultan de utilidad cierta difundir, a fin de evitar que la solución reglamentaria —a su decir— ocasione más problemas que soluciones.

Que, en este sentido, señala que la situación conflictiva se determina al exigirse la difusión de aspectos tales como las bonificaciones que dan los concesionarios, la comunicación a la IGJ sobre las situaciones no previstas y la puesta a disposición de fondos a los grupos, entre otras cuestiones, dado que por la naturaleza de la información, la misma debe ser de manejo reservado de los suscriptores y no puesta a disposición de terceros, señalando que tales aspectos merecen una comunicación más personalizada que excede la de una página web, la que por otra parte, al requerir de una actualización permanente implica un incremento de la tarea administrativa.

Que, asimismo, en dicho dictamen ampliatorio se formulan una serie de consideraciones vinculadas al impacto del régimen de Defensa del Consumidor sobre la cuestión traída a conocimiento, asentando la obligación contenida en el artículo 4º de la Ley 24.240 en orden a recabar de quienes produzcan, importen distribuyan o comercialicen cosas o presten servicios, la obligación de suministrar a los consumidores, en forma cierta y objetiva, información veraz, detallada, eficaz y suficiente sobre las características esenciales de los mismos. Esta afirmación, mueve a dicho Departamento a concluir que en el caso que nos ocupa la materia informativa básica está cumplida con el contrato aprobado y con su inclusión íntegra y referenciada en la página web, siendo que por lo demás la publicidad de temas que no hacen a la celebración del contrato sino a su ejecución es de resorte exclusivo y excluyente de la Inspección General de Justicia quien debe determinar sus alcances.

Que, posteriormente, la Cámara de Ahorro Previo Automotor efectuó —a fs. 28/29 y 30/37— sendas presentaciones ampliatorias de las consideraciones formuladas a fs. 1/6 de estos actuados, peticionando la morigeración de determinadas exigencias de publicidad contenidas en la Resolución I.G.J. Nº 14/06 por considerarlas sobreabundantes en algunos casos, inconvenientes en otros y alegando sendas dificultades materiales para proceder al cumplimiento efectivo de los recaudos allí dispuestos; circunstancias que, en los términos planteados, parecieran configurar una probable verificación de perjuicio grave hacia las entidades por ella representadas.

Que, sin embargo, debe tomarse en consideración que la cuestión traída a conocimiento requiere para su elucidación de la necesaria intervención previa de la autoridad de aplicación de la Ley Nº 24.240, a efectos de producir una adecuada valoración que —consultando las reglas y principios contenidos en la Ley 24.240— se oriente bajo la télesis promotora de los derechos fundamentales de las relaciones de consumo a la que propenden los derechos especificados en el artículo 42 de la Constitución Nacional con vocación normativa para la resolución del presente y que conforman un trípode valorativo de inexcusable observancia, determinado por: a) la protección de los intereses económicos de los consumidores y usuarios de los bienes y servicios bajo análisis; b) la tutela efectiva del suministro de información adecuada y veraz durante todo el lapso que ocupe la vida de las relaciones contractuales bajo análisis; c) la promoción de condiciones que posibiliten la efectiva verificación del trato equitativo y digno del que son merecedores los consumidores de los bienes y servicios sobre los que el presente trata. Todo ello en el marco de una interpretación evolutiva y humanitaria que la protección de tales derechos fundamentales recaban en su carácter de derechos humanos, como derivación razonada de las previsiones contenidas en los artículos 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 5º del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en las condiciones de su vigencia, normas integrantes del sistema interamericano de derechos humanos y que recaban que deberá estarse siempre por la plena vigencia y protección de tales derechos y por supuesto, por la ampliación progresiva de los mismos.

Que, en el contexto actual, sentadas las posiciones planteadas y el contexto jurídico en cuyo marco se inscriben, corresponde arbitrar las medidas conducentes al esclarecimiento de la situación trazada por la entidad representativa, suspendiendo —por el lapso en que demande la instrucción de tales medidas— los efectos de aquellos aspectos normativos contenidos en la Resolución General IGJ Nº 14/06 que, prima facie, se advierten susceptibles de ser suspendidos, conservando ejecutoriedad los restantes extremos que se aprecian oportunos y convenientes, y adoptándose —consecuentemente— las medidas provisionales que se adviertan convenientes para la mejor tutela de los derechos de los consumidores y usuarios de los bienes y servicios bajo análisis.

Que, la medida propiciada habrá de adoptarse con carácter excepcional y con arreglo a lo estatuido en el artículo 12 del Dto. - Ley 19.549/72. Así se ha dicho que: “La L.N.P.A. autoriza a la Administración a suspender, de oficio o a petición de parte, la ejecución del acto por razones de interés público, para evitarle perjuicios graves al interesado (…) No parece criticable la inclusión del interés público como criterio autorizador de la suspensión, si se tiene en cuenta que él debe ser el Standard de interpretación básico de toda relación jurídico-administrativa” (Comadira, Julio Rodolfo, Procedimientos Administrativos, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Anotada y Comentada, Ed. L.L. 2003, p. 239). Por lo demás, la solución propiciada consulta los criterios establecidos por la Procuración del Tesoro de la Nación (ver Dictámenes: 234:66; 218: 267; 88: 157) y los lineamientos jurisprudenciales sentados por los Tribunales Especializados (ver C.C.A.F., Sala I, 28/04/98, “Procaccini, Luis María; C.N.C.A.F., Sala V, 12/04/00, “Banco Peña S.A.”).

Que, en este sentido, a fin de garantizar la vigencia de intereses de naturaleza superior, se advierte la conveniencia cierta de preservar la ejecutoriedad plena de los aspectos de la Resolución General IGJ Nº 14/06 que no han merecido ningún tipo de cuestionamiento. Máxime, si se considera la racionalidad de promover el desarrollo de alternativas de difusión adecuadas y suficientes mediante las cuales se fomente, sin dilación, la amplificación de los mecanismos de acceso a la información oportuna y veraz con que deben contar los consumidores de los bienes y servicios que nos ocupan en este caso, en el marco de las posibilidades materiales.

Por ello y lo dispuesto en el artículo 12 del Dto. - Ley 19.549/72;

LA INSPECTORA GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndanse por sesenta días (60) hábiles administrativos, los efectos de las siguientes normas contenidas en la Resolución General IGJ Nº 14/06:

a) Artículo 1º, ap. II, pto. 9º: “Bonificaciones comunicadas a la entidad administradora como ofrecidas a ese mismo fin por agentes, promotores o concesionarios incluidos en el listado vigente”.

b) Artículo 1º, ap. II, pto. 23º: “Fondos a disposición de los suscriptores (identificando títulos o contratos en la forma indicada en el art. 4º, ap. 4.2., ptos. 4.2.1., sub c y últ. Frase, Cap. I, Anexo “A”, Resolución General Nº 26/04).

c) Artículo 1º, ap. II, pto. 26: “Comunicación efectuada a la Inspección General de Justicia sobre el estado de entrega de bienes adjudicados”.

d) Artículo 1º, ap. II, pto. 28º: “Fecha de finalización de los grupos”.

e) Artículo 1º, ap. II, pto. 29: “Información semestral presentada a la Inspección General de Justicia sobre la evolución de los ingresos y egresos en la liquidación de los grupos”.

Art. 2º — Requiérase, por intermedio Departamento de Control Federal de Ahorro de este organismo, la intervención de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor dependiente del Ministerio de Economía y Producción a fin de solicitar que se expida, en el ámbito de sus competencias, en lo atinente a los derechos e intereses de consumidores que pudieren verse afectados por virtud de las normas cuyos efectos se suspenden por la presente.

Art. 3º — Mientras dure la suspensión ordenada en el artículo 1º, modifícanse las siguientes normas de la Resolución General IGJ Nº 14/06, las que quedarán provisoriamente redactadas de la siguiente manera:

a) Artículo 1º, ap. II, pto. 23º: “Fondos a disposición de los suscriptores; debiéndose difundir en el sitio de Internet la reproducción idéntica de los datos publicados en los diarios de circulación masiva”.

b) Artículo 1º, ap. II, pto. 28º: “Fecha de finalización de los grupos; debiéndose difundir en el sitio de Internet los datos relativos a los grupos concluidos en el mes anterior al suministro de la información.”

Art. 4º — Hágase saber a las entidades comprendidas en la Resolución General IGJ Nº 14/06 que los restantes extremos normados en el citado reglamento conservan su plena ejecutoriedad y vigencia.

Art. 5º — El listado de las direcciones de cada uno de los sitios de Internet referidos, será dado a publicidad en el sitio de Internet de la Inspección General de Justicia, a cuyo efecto deberán suministrar dicha información al Departamento de Control Federal de Ahorro, con arreglo a las modalidades que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 6º — Fíjase el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente, así como para las adecuaciones que sean necesarias.

Art. 7º — Vencido el plazo establecido en el artículo anterior, el Departamento Federal de Ahorro verificará que las entidades comprendidas en la presente se hayan ajustado a su cumplimiento, y procederá a cursar las intimaciones pertinentes a los efectos de la regularización de las situaciones que pudieren corresponder.

La citada unidad de organización elevará, con periodicidad bimestral, a la autoridad de la Inspección General de Justicia, un informe en el que se expedirá respecto de: a) el grado de acatamiento alcanzado por las entidades comprendidas; b) en su caso, la procedencia o no de las razones que pudiesen alegarse en justificación de incumplimientos y si los mismos resultan atendibles o no; c) la sustantividad y veracidad del contenido de la información difundida en el sitio de Internet.

Art. 8º — Regístrese como resolución general. Publíquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Notifíquese por cédula a la Cámara de Ahorro Previo Automotores (CAPA). Cumplido, gírese al departamento correspondiente a los efectos de remitir las presentes actuaciones a la Subsecretaría de Defensa del Consumidor. Oportunamente, archívese. — Déborah Cohen.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 155/2007

Inscríbese a la empresa Most S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos y declárase a la misma beneficiaria del Régimen establecido por la Ley Nº 25.922.

Bs. As., 19/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0299419/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones la Empresa MOST S.A. solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 164/170 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la Empresa MOST S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 164/170 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa MOST S.A. ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 11 de mayo de 2007.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción antes citado, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y TRES COMA CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (83,52%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y TRES COMA VEINTIDOS POR CIENTO (83,22%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 164/170 y foja 38 del Expediente Nº S01:0160821/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 159 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por el peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa MOST S.A. ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 27 del Expediente Nº S01:0523001/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 155 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción y el instrumento acompañado a fojas 119/124 del expediente cabeza y a fojas 28/115 del Expediente Nº S01:0523001/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 155 del expediente cabeza y a fojas 82/87 del Expediente Nº S01:0160821/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 159 del expediente cabeza, la solicitante acreditó la realización de actividades relativas a procesos de certificación de calidad de software, desarrollados en el Territorio Nacional y tendientes a la obtención de normas de calidad reconocidas, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 (conforme fojas 119/124 y a fojas 28/115 del Expediente Nº S01:0523001/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 155 del expediente cabeza y a fojas 82/87 del Expediente Nº S01:0160821/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 159 del expediente cabeza y fojas 164/170).

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa MOST S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa MOST S.A. resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Nº 25.922, a partir del tercer año de vigencia del marco normativo del Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa MOST S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el 11 de mayo de 2007 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa MOST S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa MOST S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del impuesto a las ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — A partir del tercer año de vigencia del presente Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Art. 7º — Notifíquese al beneficiario y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leila S. Nazer.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 156/2007

Inscríbese a la empresa C Y T Comunicaciones y Telemática S.R.L. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos y declárase a la misma beneficiaria del Régimen establecido por la Ley Nº 25.922.

Bs. As., 19/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0009847/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa C Y T COMUNICACIONES Y TELEMATICA S.R.L. solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 116/122 del expediente cabe-

za, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la Empresa C Y T COMUNICACIONES Y TELEMATICA S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 116/122 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa C Y T COMUNICACIONES Y TELEMATICA S.R.L. ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 17 de agosto de 2007.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción antes citado, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y TRES COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (83,33%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y CUATRO COMA OCHENTA Y TRES POR CIENTO (84,83%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 116/122 del expediente cabeza y a foja 6 del Expediente Nº S01:0269257/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 110 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por el peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa C Y T COMUNICACIONES Y TELEMATICA S.R.L. ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 6 del Expediente Nº S01:0269257/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 110 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que mediante el Anexo I del Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción (obrante a foja 7 del Expediente Nº S01:0269257/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 110 del expediente cabeza), la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el NUEVE COMA SESENTA Y TRES POR CIENTO (9,63%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que asimismo, conforme el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción la solicitante también ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— que el TREINTA Y NUEVE COMA OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (39,86%) de las ventas totales de actividades sujetas a promoción corresponden a exportaciones de software, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso c) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 (conforme foja 7 del Expediente Nº S01:0269257/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 110 del expediente cabeza y fojas 116/122, respectivamente)

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa C Y T COMUNICACIONES Y TELEMATICA S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa C Y T COMUNICACIONES Y TELEMATICA S.R.L. resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Nº 25.922, a partir del tercer año de vigencia del marco normativo del Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa C Y T COMUNICACIONES Y TELEMATICA S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el 17 de agosto de 2007 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa C Y T COMUNICACIONES Y TELEMATICA S.R.L en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa C Y T COMUNICACIONES Y TELEMATICA S.R.L. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del impuesto a las ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — A partir del tercer año de vigencia del presente Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Art. 7º — Notifíquese al beneficiario y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leila S. Nazer.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 157/2007

Inscríbese a la empresa 3 Way Solutions S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos y declárase a la misma beneficiaria del Régimen establecido por la Ley Nº 25.922.

Bs. As., 19/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0348054/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa 3 WAY SOLUTIONS S.A. solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 88/92 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la Empresa 3 WAY SOLUTIONS S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 88/92 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa 3 WAY SOLUTIONS S.A. ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 8 de junio de 2007.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción antes citado, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (87,50%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el NOVENTA Y CINCO COMA SESENTA Y NUEVE POR CIENTO (95,69%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 88/92 del expediente cabeza y foja 24 del Expediente Nº S01:0204692/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 87 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por el peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa 3 WAY SOLUTIONS S.A. ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 24 del Expediente Nº S01:0204692/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 87 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que mediante el Anexo I del Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción (obrante a foja 23 del Expediente Nº S01:0204692/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 87 del expediente cabeza), la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el SEIS COMA CERO CINCO POR CIENTO (6,05%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que mediante el mencionado Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción y los instrumentos acompañados a fojas 2/4 del Expediente Nº S01:0204692/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 87 del expediente cabeza, la solicitante acreditó la realización de actividades relativas a procesos de certificación de calidad de software, desarrollados en el Territorio Nacional y tendientes a la obtención de normas de calidad reconocidas, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a

la Empresa 3 WAY SOLUTIONS S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa 3 WAY SOLUTIONS S.A. resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Nº 25.922, a partir del tercer año de vigencia del marco normativo del Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa 3 WAY SOLUTIONS S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el 8 de junio de 2007 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa 3 WAY SOLUTIONS S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa 3 WAY SOLUTIONS S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del impuesto a las ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — A partir del tercer año de vigencia del presente Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Art. 7º — Notifíquese al beneficiario y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leila S. Nazer.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 158/2007

Inscríbese a la empresa Badi S.R.L. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos y declárase a la misma beneficiaria del Régimen establecido por la Ley Nº 25.922.

Bs. As., 19/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0154328/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa BADI S.R.L. solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 148/153 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la Empresa BADI S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 148/153 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa BADI S.R.L. ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 28 de marzo de 2007.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción antes citado, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (84%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y TRES COMA TREINTA Y OCHO POR CIENTO (83,38%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 148/153 del expediente cabeza y a foja 5 del Expediente Nº S01:0090829/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 143 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por el peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa BADI S.R.L. ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 5 del Expediente Nº S01:0090829/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 143 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción obrante a foja 6 y el instrumento acompañado a foja 8 del Expediente Nº S01:0090829/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 143 del expediente cabeza, la solicitante acreditó la realización de actividades relativas a procesos de certificación de calidad de software, desarrollados en el Territorio Nacional y tendientes a la obtención de normas de calidad reconocidas, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que asimismo, conforme el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción la solicitante también ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— que el TREINTA Y TRES COMA CERO SIETE POR CIENTO (33,07%) de las ventas totales de actividades sujetas a promoción corresponden a exportaciones de software, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso c) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 (conforme foja 6 del Expediente Nº S01:0090829/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 143 del expediente cabeza y fojas 148/153, respectivamente).

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa BADI S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa BADI S.R.L. resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Nº 25.922, a partir del tercer año de vigencia del marco normativo del Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa BADI S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el 28 de marzo de 2007 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa BADI S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa BADI S.R.L. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del impuesto a las ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — A partir del tercer año de vigencia del presente Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Art. 7º — Notifíquese al beneficiario y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leila S. Nazer.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 159/2007

Régimen de Promoción de la Industria del Software. Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 19/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0267007/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se crea re a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, el señor D. Eduardo Sergio RANZUGLIA (M.I. Nº 17.531.376) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 89/93 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir al señor D. Eduardo Sergio RANZUGLIA (M.I. Nº 17.531.376) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 89/93 del expediente cabeza, corresponde considerar que el señor D. Eduardo Sergio RANZUGLIA (M.I. Nº 17.531.376) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 29 de junio de 2007.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por el solicitante con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de empleados del requirente, y la masa salarial abonada por el solicitante al personal destinado a esas actividades representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de la masa salarial abonada por él (conforme fojas 89/93 del expediente cabeza y foja 14 del Expediente Nº S01:0205365/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 87 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por el peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que el señor D. Eduardo Sergio RANZUGLIA (M.I. Nº 17.531.376) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 14 del Expediente Nº S01:0205365/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 87 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que mediante el Anexo I del Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción (obrante a foja 18 del Expediente Nº S01:0236270/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 88 del expediente cabeza), el solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el DIECIOCHO COMA SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (18,64%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir al señor D. Eduardo Sergio RANZUGLIA (M.I. Nº 17.531.376) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiario del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción el señor D. Eduardo Sergio RANZUGLIA (M.I. Nº 17.531.376) resultará beneficiario de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Nº 25.922, a partir del tercer año de vigencia del marco normativo del Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, el peticionante deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese al señor D. Eduardo Sergio RANZUGLIA (M.I. Nº 17.531.376) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase al mismo beneficiario del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el 29 de junio de 2007 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción del señor D. Eduardo Sergio RANZUGLIA (D.N.I. Nº 17.531.376) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase al señor D. Eduardo Sergio RANZUGLIA (M.I. Nº 17.531.376) beneficiario de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por el solicitante.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del impuesto a las ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — A partir del tercer año de vigencia del presente Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, el solicitante deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Art. 7º — Notifíquese al beneficiario y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leila S. Nazer.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 226/2007

Auspíciase el "IV Remate Solidario de Hacienda", que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 18/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0336581/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 797 del 18 de octubre de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la RED ARGENTINA DE BANCOS DE ALIMENTOS, solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para el "IV Remate Solidario de Hacienda" organizado por la citada Red Argentina y la empresa MARTIN G. LALOR S.A., a llevarse a cabo el jueves 1 de noviembre de 2007, en el MERCADO DE LINIERS S.A. de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que dicha Red tiene por objetivo central, crear instituciones denominadas "Bancos de Alimentos", mediante las cuales se solicita, se recibe y se distribuyen donaciones de alimentos aptos para el consumo, a distintas entidades que atienden a personas con necesidades insatisfechas, asimismo en la actualidad agrupa a los CATORCE (14) Bancos de Alimentos existentes en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que entre los objetivos perseguidos con la realización del presente Remate, se consigue difundir las acciones de la citada Red y recaudar fondos para las mismas, logrando crear CUATRO (4) nuevos Bancos de Alimentos en las Ciudades del Neuquén, Provincia del NEUQUEN; San Salvador de Jujuy, Provincia de JUJUY; Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES y Valle de Uco de la Provincia de MENDOZA, la construcción de un depósito en el Banco de Alimentos de la Ciudad de Tandil, Provincia de BUENOS AIRES y la realización de TRES (3) Conferencias Nacionales de Seguridad Alimentaria.

Que por la Resolución Nº 797 del 18 de octubre de 2005, la citada Secretaría otorgó el auspicio al "Segundo Remate Solidario" organizado por la RED ARGENTINA DE BANCOS DE ALIMENTOS.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del "IV Remate Solidario de Hacienda", que se llevará a cabo el jueves 1 de noviembre de 2007 en el MERCADO DE LINIERS S.A. de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Ministerio de Economía y Producción
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 272/2007 y 54/2007

Declárase en determinados Departamentos de la provincia de Tucumán el estado de emergencia o desastre agropecuario, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0243300/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, las Resoluciones Nros. 796 del 22 de noviembre de 2006 y 78 del 6 de febrero de 2007, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del aludido Ministerio, el acta de la reunión ordinaria del 26 de junio de 2007 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de TUCUMAN en la reunión ordinaria del 26 de junio de 2007 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA presentó el Decreto Provincial Nº 1999/3 (MDP) del 6 de junio de 2007, mediante el cual se declaró el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, por el fenómeno meteorológico ocurrido el día 11 de enero de 2007 y las abundantes lluvias de los días subsiguientes acompañadas de vientos huracanados, a las zonas productoras de tabaco, soja, maíz, caña de azúcar, hortalizas, frutilla, arándano y pasturas de la totalidad de las localidades de los Departamentos: Río Chico, Juan Bautista Alberdi, La Cocha, Graneros, Leales, Chicligasta, Simoca, Burruyacú, Cruz Alta, Monteros, Famaillá, Lules, Yerba Buena y de las Localidades: San Felipe, Los Aguirre y Bajo La Pólvora del Departamento Capital, desde el 20 de marzo de 2007 y por el término de UN (1) año.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la zona dañada y opina que corresponde declarar en estado de emergencia o desastre agropecuario a las áreas citadas en el precedente considerando, afectadas por excesos de precipitaciones acompañadas de vientos huracanados, a fin de la aplicación de las medidas previstas por la Ley Nº 22.913, para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y por los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agrícolas, ganaderas, hortícolas, frutícolas, de granja, florícolas o forestales que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el Artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, delegó en los titulares del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DEL INTERIOR, la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declárase en la Provincia de TUCUMAN desde el 20 de marzo de 2007 y hasta el 19 de marzo de 2008, el estado de emergencia o desastre agropecuario en las áreas donde se cultiva tabaco, soja, maíz, hortalizas, frutilla, arándano, caña de azúcar y pasturas, afectadas por exceso de precipitaciones acompañadas de vientos huracanados, de la totalidad de los Departamentos: Río Chico, Juan Bautista Alberdi, La Cocha, Graneros, Leales, Chicligasta, Simoca, Burruyacú, Cruz Alta, Monteros, Famaillá, Lules, Yerba Buena y de las Localidades: San Felipe, Los Aguirre y Bajo La Pólvora del Departamento Capital.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la citada provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

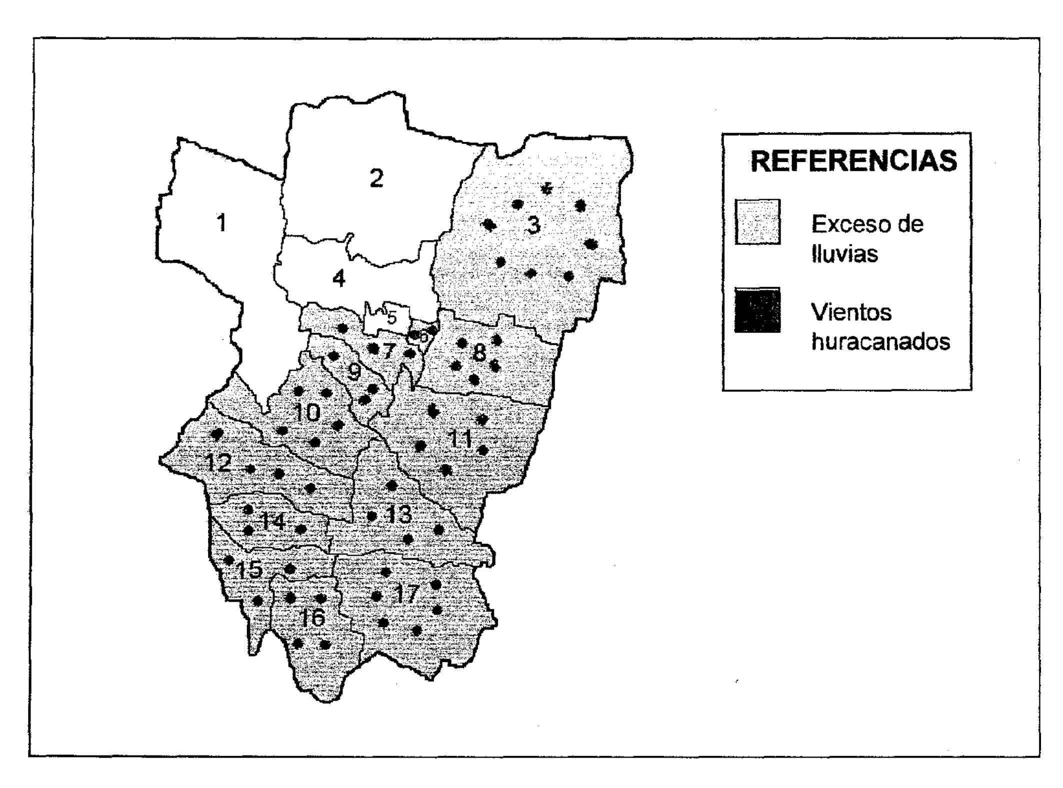
Art. 4º — De acuerdo con lo estipulado por el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y por los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agropecuarias que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos descriptos por el Artículo 1º de la presente resolución al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate. La autoridad provincial constatará lo previsto en el presente artículo previamente a la emisión de los certificados de emergencia o desastre agropecuario.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano. — Aníbal D. Fernández.

ZONAS A DECLARAR EN EMERGENCIA O DESASTRE AGROPECUARIO A NIVEL NACIONAL

Exp-S01:0243300-2007

Provincia de Tucumán



1. Tafí del Valle 2. Trancas 3. Burruyacu 4. Tafí Viejo 5. Yerba Buena 6. Capital 7. Lules 8. Cruz Alta 9. Famaillá 10. Monteros 11. Leales 12. Chicligasta 13. Simoca 14. Río Chico 15. J. B. Alberdi 16. La Cocha 17. Graneros

Fuente: Elaborado por la Dirección de Desarrollo Agropecuario - SAGPyA.

Instituto Nacional de Semillas

SEMILLAS

Resolución 305/2007

Prohíbese la importación de colza portadora de eventos transgénicos no autorizados para su producción y comercialización en la República Argentina. Establécense condiciones para la recepción y tramitación de toda solicitud de importación de semillas de la mencionada especie.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO, el expediente Nº CUDAP-SO1:0174891/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden internacional, desde finales de la década pasada, se ha producido la liberación al medio de semilla de colza [Brassica napus L.] obtenida por modernas biotecnologías, razón por la cual resulta previsible la presencia adventicia en cultivos de la especie, de individuos que posean las características que tales modificaciones imprimen.

Que estas modificaciones no han sido autorizadas para su difusión en la República Argentina por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, organismo competente en la materia.

Que en amplias áreas del territorio nacional, y en particular en aquellas que constituyen el núcleo agrícola y pecuario, es frecuente la presencia de Crucíferas (Brasicáceas) espontáneas emparentadas con la colza (géneros Brassica, Diplotaxis, Hischfeldia, Raphanus y Sinapis) y en consecuencia existe la posibilidad cierta de cruzamiento por flujo génico de la colza cultivada hacia ellas.

Que a ello debe sumarse que la dispersión de semillas por dehiscencia de las silicuas pueden dejar en el suelo un banco de semillas que germinará en forma escalonada.

Que la difusión potencial que por estas dos vías podría producirse tendría impacto negativo sobre las explotaciones agropecuarias ya que otorgaría a las malezas una ventaja competitiva y podría poner en peligro el agroecosistema no contando a la fecha con previsiones sobre los efectos finales de tal alteración.

Que a fin de preservar la actual situación agroecológica nacional corresponde arbitrar las medidas tendientes a evitar la importación de partidas de semillas de colza que posean individuos portadores de modificaciones producidas por la aplicación de modernas biotecnologías.

Que corresponde establecer los umbrales de certeza con los cuales deberán ser efectuados los ensayos, procurando con ellos minimizar el riesgo de introducción de materiales contaminados dentro de rangos económicamente razonables y técnicamente practicables.

Que el nivel del umbral propuesto es igual a aquel con el cual se opera en la Dirección de Calidad del Instituto Nacional de Semillas, para la detección de presencia adventicia de eventos transgénicos no autorizados para su comercialización en el país.

Que, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la presente norma, el Instituto Nacional de Semillas procederá, como hasta la fecha, a tomar muestras en el momento o en lugares especiales donde lo considere necesario y efectuar los análisis de control que por planes operativos se estimen convenientes.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, en su reunión del día 13 de marzo de 2007, Acta Nº 340, dio su opinión favorable al proyecto en cuestión.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención que le compete en el presente caso.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 15 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, y 4º inciso b), 8º inciso a) y 9º inciso d) del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A/C DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prohíbese la importación de colza (Brassica napus L.) portadora de eventos transgénicos no autorizados para su producción y comercialización en la República Argentina, por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Art. 2º — Condiciónase la recepción y tramitación de toda solicitud de importación de semillas de la citada especie a la presentación de un certificado de análisis (emitido por un laboratorio oficial o reconocido como tal por la autoridad oficial) del país exportador que acredite que la semilla para la cual se solicita la importación se halla libre de eventos transgénicos, y en el cual conste:

a) el título (por ejemplo: Informe de Ensayo sobre presencia de Eventos Transgénicos).

b) Nombre y Dirección del Laboratorio que realiza el ensayo.

c) Identificación clara del material de ensayo.

d) Nombre y Dirección del cliente.

e) La metodología de análisis.

f) Fecha y recepción de los materiales.

g) Una referencia al tipo de ensayo y a los procedimientos de muestreo.

h) Resultado de los ensayos.

i) En los casos que corresponda, informar el nivel de incertidumbre asociada al ensayo.

Art. 3º — El plan de ensayo y muestreo deberá realizarse con un Nivel de Confianza de 99% y con un umbral de aceptación (LQL) para el lote de 0,1%.

Art. 4º — Las muestras deberán ser extraídas por la autoridad competente del país exportador, siguiendo la metodología descripta en las Reglas Internacionales de Ensayo de Semillas (ISTA) vigentes.

Art. 5º — Se exceptúa de la presente norma a la semilla de colza que se importe con destino a la ejecución de un ensayo a campo bajo experimentación, atendiendo a las normas de bioseguridad recomendadas por la Comisión Nacional Asesora en Biotecnología Agropecuaria (CONABIA) y aprobado por el Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. — Carlos A. Ripoll.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

FAUNA SILVESTRE

Resolución 1428/2007

Exceptúase de la prohibición establecida en el Artículo 1º de la Resolución de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca Nº 793/87 a la especie pecarí.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el Expediente Nº 00030/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre Nº 22.421 y su Decreto Reglamentario Nº 666 del 18 de julio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 793/87 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA prohíbe la exportación, tránsito interprovincial y comercialización en jurisdicción federal de productos y subproductos de pecarí: (Tayassu tajacu, Tayassu pecari y Catagonus wagneri), entre otras.

Que dichas especies son objeto de caza deportiva en algunas provincias del área de distribución, así como de caza de subsistencia por parte de las comunidades locales.

Que algunas provincias del área de distribución han solicitado un cupo anual de exportación de trofeos de Tayassu spp. obtenidos en ejercicio de la actividad de caza deportiva.

Que dos de esas especies, Tayassu tajacu y Tayassu pecari, se encuentran incluidas en el Apéndice II de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestres (CITES) y han sido objeto en el pasado, de comercio internacional significativo.

Que los Artículos 8º y 9º del Decreto Nº 666/97 establecen que la Autoridad de Aplicación sobre la base de los estudios y evaluaciones realizadas respecto de aquellas especies de la fauna silvestre cuya utilización fuera posible y conveniente, elaborará planes nacionales de manejo a efectos de lograr un aprovechamiento racional y sostenible de las mismas y que el aprovechamiento de las especies que involucrarán estos planes deberá limitarse a una cantidad o porcentaje tal que no comprometa la estabilidad de sus poblaciones.

Que en base a los estudios de campo realizados y debido a la necesidad de iniciar una utilización sustentable de estas especies con el fin de incentivar la preservación del hábitat, resulta factible otorgar un cupo de caza conservador para una de ellas (Tayassu tajacu).

Que la especie Tayassu pecari se encontraría en una situación poblacional más incierta, estando prohibida su caza en algunas provincias de su área de distribución.

Que la especie Catagonus wagneri se encuentra incluida en el Apéndice I de la citada Convención, por lo cual resulta indispensable la implementación de medidas que aseguren su correcta identificación y adecuada protección.

Que por lo expuesto en los considerandos precedentes, se considera posible acceder a la solicitud de las provincias que habilitan la caza de pecarí Tayassu tajacu para un período anual, especificando las formas de control de los trofeos permitidos, según lo acordado por el Ente Coordinador Interprovincial de Fauna (ECIF).

Que a fin de asegurar la adecuada utilización de la especie, es necesario efectuar relevamientos a nivel local, en cada uno de los cotos de caza habilitados por las provincias.

Que la DELEGACION LEGAL de esta Secretaría, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscrita es competente para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por la Ley 22.421 y su Decreto Reglamentario Nº 666 del 18 de julio de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Exceptúase de la prohibición establecida en el Artículo 1º de la Resolución ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Nº 793 del 6 de noviembre de 1987, a la especie pecarí (Tayassu tajacu), para ejemplares obtenidos en calidad de trofeos de caza deportiva durante el período fijado en el Artículo 2º de la presente Resolución, de conformidad con los términos establecidos en la misma y con la normativa vigente en cada una de las provincias en la materia.

Art. 2º — Autorízase el tránsito interprovincial y la exportación de un cupo total de hasta OCHENTA (80) ejemplares de pecarí (Tayassu tajacu), provenientes de la caza deportiva de la especie capturados durante el año en curso.

Art. 3º — Los ejemplares autorizados para la caza deportiva deberán provenir de cotos de caza debidamente inscriptos en cada una de las provincias o de áreas de caza autorizadas por las provincias, los que deberán ser informados a la Dirección de Fauna Silvestre de esta SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a fin de certificar el origen de los trofeos.

Art. 4º — Los trofeos de caza de la especie mencionada autorizados en virtud de la presente Resolución, deberán ser precintados por la autoridad provincial competente, previo a su traslado y serán verificados previamente a su exportación por los Agentes del Area de Fiscalización de la Dirección de Fauna Silvestre de esta Secretaría para su identificación, para lo cual, al momento de la acreditación ante dicha Dirección, mediante la Guía Unica de Tránsito correspondiente, el solicitante deberá presentar el trofeo en cuestión, debidamente precintado.

Art. 5º — El cupo autorizado en el Artículo 2º de la presente Resolución, regirá durante el período determinado en el mismo, excepto que se adviertan infracciones por caza ilegal de la especie o indicios de significativa retracción numérica de la especie, en cuyo caso se suprimirán los cupos.

Art. 6º — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS (AFIP) y oportunamente archívese. — Romina Picolotti.

Administración Federal de Ingresos Públicos e Inspección General de Justicia

PROCEDIMIENTO REGISTRAL SOCIETARIO

Resolución General 2325 y 5/2007

Establécense procedimientos para la incorporación de la información que conformarán los Registros Nacionales aludidos en el Artículo 1º de la Ley Nº 26.047.

Bs. As., 22/10/2007

VISTO los Expedientes Nº 1-255622-2007 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 5080862/2502998 de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION y la Ley Nº 26.047, y

CONSIDERANDO:

Que la citada ley estableció las disposiciones por las que se regirán los Registros Nacionales de Sociedades por Acciones, de Sociedades Extranjeras, de Asociaciones Civiles y Fundaciones y de Sociedades no Accionarias.

Que conforme lo prevé su Artículo 3º, dichos registros serán de consulta pública y actuarán como entidades de segundo grado, dado que contendrán información proporcionada por todas las autoridades registrales societarias de primer grado de la República Argentina.

Que asimismo, la referida ley dispuso que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS realizarán, en el marco de sus respectivas competencias, una labor conjunta y de cooperación a los fines del cumplimiento de sus disposiciones.

Que el Artículo 6º de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550 y sus modificaciones prevé que debe comprobarse, para la toma de razón de las sociedades, el cumplimiento de todos los requisitos legales y fiscales, circunstancia que concuerda con el objetivo de transparencia fiscal de la operatoria perseguido con la sanción de la Ley Nº 26.047.

Que la implementación de los Registros, conforme a lo establecido por esta última ley, requiere el establecimiento de etapas que permitan la incorporación de la información en forma gradual.

Que la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA será el primer organismo en utilizar el formulario electrónico diseñado en conjunto con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, para la incorporación de datos en dichos Registros.

Que la utilización de medios informáticos y la actuación interactiva —en el procedimiento registral societario— de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y demás autoridades registrales locales con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en la esfera de su competencia, constituye un importante avance en materia de gobierno electrónico y posibilitará la verificación de los datos fiscales de los socios y autoridades de las nuevas sociedades cuya constitución o modificación de datos se solicite registrar.

Que corresponde aprobar el programa aplicativo desarrollado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, que deberá ser utilizado a tales fines.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y los servicios jurídicos competentes de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Que la presente norma se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Nº 26.047, por los Artículos 11 y 21 de la Ley Nº 22.315 y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
Y LA INSPECTORA GENERAL
DE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Los Registros Nacionales aludidos en el Artículo 1º de la Ley Nº 26.047, se conformarán con la información proveniente de los procedimientos que se establecen en la presente norma conjunta.

Art. 2º — La INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y las autoridades registrales locales que adhieran a la Ley Nº 26.047, junto con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, intervendrán en dichos procedimientos, en el marco de sus respectivas competencias.

Art. 3º — En una primera etapa se incorporará a los registros aludidos en el Artículo 1º, la información correspondiente a las solicitudes de:

a) Inscripción de nuevas sociedades comerciales comprendidas en el Artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550 y sus modificaciones, y

b) modificación de datos de las sociedades indicadas en el inciso a).

Queda excluida de lo dispuesto en los incisos precedentes, la información referida a inscripciones de sociedades resultantes de reorganizaciones societarias, a sociedades extranjeras, a cambios de jurisdicción, y a apertura y cierre de sucursales.

Art. 4º — La adecuación a los procedimientos que se disponen en la presente deberá realizarse a partir del momento que, para cada caso, se indica a continuación:

a) INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA: desde la fecha de vigencia de la presente y con los alcances que la misma establece.

b) Demás autoridades registrales locales: desde la fecha en que se concrete la adhesión, conforme a lo previsto en el Artículo 13 de la Ley Nº 26.047.

Art. 5º — Las solicitudes de inscripción y de modificación de datos aludidas en los artículos precedentes, se efectuarán mediante declaración jurada electrónica que se generará utilizando el programa aplicativo denominado "REGISTRO NACIONAL DE SOCIEDADES - Versión 1.0", cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo de la presente.

Dicho programa aplicativo se proveerá sin cargo a los usuarios y podrá transferirse desde el sitio "web" institucional de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA (http://www.jus.gov.ar/igj) o desde el correspondiente al REGISTRO NACIONAL DE SOCIEDADES (http://www.jus.gov.ar/rns), indistintamente.

Art. 6º — La presentación del formulario de declaración jurada deberá efectuarse únicamente por el solicitante, vía "Internet", mediante transferencia electrónica de datos a través de alguno de los sitios "web" referidos en el artículo anterior, ingresando con "Clave Fiscal", previa adhesión, al servicio "Inscripción de sociedades - Presentación de declaraciones juradas", conforme al procedimiento establecido en la Resolución General Nº 1345 (AFIP), sus modificatorias y complementarias.

Como resultado de la presentación el sistema emitirá un acuse de recibo de la solicitud efectuada y su correspondiente número de transacción.

Art. 7º — Cumplida la obligación prevista en el Artículo 6º, el sistema efectuará automáticamente, respecto de cada uno de los socios y de todas las personas que integren los órganos societarios o quienes ejerzan la administración y fiscalización de la sociedad, según corresponda, la validación de los siguientes datos de naturaleza fiscal:

a) Apellido y nombres o denominación social.

b) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.).

c) Domicilio fiscal, cuando corresponda.

El solicitante deberá ingresar, previa adhesión, al servicio "Comunicación del estado del trámite de inscripción de sociedades", mediante "Clave Fiscal" y conforme al procedimiento establecido en la Resolución General Nº 1345 (AFIP), sus modificatorias y complementarias, a fin de consultar en su "ventanilla electrónica" el resultado obtenido respecto de la validación referida en el párrafo anterior.

Art. 8º — La aceptación de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de la validez de los datos fiscales previstos en el primer párrafo del artículo anterior, será un requisito previo e inexcusable para la presentación del trámite ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA o autoridad registral local, según el caso.

Cuando con motivo de dicha validación la solicitud resulte observada, el sistema reflejará las inconsistencias detectadas. El solicitante deberá subsanar las mismas e ingresar una nueva solicitud, a la que se otorgará un nuevo número de transacción.

Una vez aceptada la solicitud, el presentante deberá imprimir la constancia del resultado de la validación desde el servicio a que se refiere el último párrafo del Artículo 7º.

Art. 9º — Transcurridos VEINTE (20) días corridos contados a partir del día siguiente al consignado en dicha constancia, caducará la validación obtenida y deberá efectuarse una nueva presentación cumpliendo lo establecido en los Artículos 5º, 6º y 7º de la presente.

Art. 10. — A fin de continuar la tramitación, el solicitante deberá presentar ante la Mesa de Entradas de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA o autoridad registral local, según corresponda, antes del vencimiento del plazo indicado en el Artículo 9º, la impresión de la aceptación emitida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a que se refiere el último párrafo del Artículo 8º, junto con la documentación y demás elementos requeridos por la normativa para cada trámite.

Art. 11. — Cuando la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA o autoridad registral local efectúe observaciones o vistas al trámite presentado, el solicitante deberá, en su caso, rectificar los datos que requieran modificación y realizar una nueva transmisión de la solicitud conforme a lo indicado en los Artículos 5º y 6º, de modo que la presentación documental refleje con exactitud el contenido de la solicitud electrónica.

Art. 12. — Concluido el trámite de inscripción, la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA o autoridad registral local, en su caso, requerirá a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS la asignación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la nueva sociedad inscripta.

Este último Organismo confirmará la validación de los datos fiscales prevista en el Artículo 7º de la presente y para la entrega de dicha clave, la comunicará a la autoridad registral quien procederá a notificarla al solicitante.

En caso de detectarse desvíos o inconsistencias, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS informará a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA o autoridad registral local, según el caso, el tipo de desvío o inconsistencia de que se trate, para su notificación al solicitante.

Subsanado el mismo, deberá requerirse nuevamente la asignación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) conforme a lo dispuesto en el primer párrafo.

Art. 13. — Recibida la notificación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), el representante legal o persona debidamente autorizada de la nueva sociedad, deberá concurrir personalmente a la dependencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que corresponda a la jurisdicción del domicilio fiscal de aquélla, a efectos de solicitar la "Clave Fiscal" y el alta en los distintos impuestos, conforme a las Resoluciones Generales Nº 1345 (AFIP), sus modificatorias y complementarias y Nº 10 (AFIP), sus modificatorias y complementarias, respectivamente.

Art. 14. — La INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y las autoridades registrales locales, en su caso, remitirán al Registro Nacional de Sociedades toda aquella información proveniente de autoridades judiciales o administrativas, así como las que surjan de las constataciones efectuadas en ejercicio de sus propias atribuciones, que afecten a la sociedad, sus autoridades y/o socios, tales como medidas cautelares, revocación de autorización para funcionar, procesos concursales, etc.

Art. 15. — Apruébanse el programa aplicativo denominado "REGISTRO NACIONAL DE SOCIEDADES - Versión 1.0" y el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 16. — Las disposiciones de esta norma conjunta resultan de aplicación obligatoria para el universo definido en el Artículo 3º, cuya solicitud de inscripción ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA se formalice a partir del día 19 de noviembre de 2007, inclusive. Las restantes sociedades comerciales que se constituyan a partir de la citada fecha, podrán optar por inscribirse a través del procedimiento reglado en la presente resolución general conjunta, rigiendo también a su respecto las exclusiones del segundo párrafo del Artículo 3º.

La INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA publicará oportunamente el cronograma de implementación gradual de este procedimiento y del uso del programa aplicativo, a los restantes trámites que se efectúan ante ella.

Art. 17. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad. — Déborah Cohen.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2325 (AFIP) y 5/07 (IGJ)

PROGRAMA "REGISTRO NACIONAL DE SOCIEDADES - Versión 1.0"

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS PARA SU USO

Esta aplicación deberá ser utilizada para efectuar los trámites de inscripción de nuevas sociedades comerciales y de la modificación de datos de las mismas.

1. Requerimientos de hardware y software

La utilización del sistema "REGISTRO NACIONAL DE SOCIEDADES - Versión 1.0" requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 - Release 2".

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente o responsable.

1.1. PC con Procesador de 500 MHz o superior.

1.2. Memoria RAM mínima: 128 MB.

1.3. Memoria RAM recomendable: 256 MB o superior.

1.4. Disco rígido con un mínimo de 10 MB disponibles.

1.5. "Windows 95, 98 o NT" o superior.

1.6. Instalación previa del "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 - Release 2".

2. Descripción general del sistema

El sistema tiene como objetivo y funciones principales las de posibilitar:

a) La tramitación informatizada de las solicitudes de inscripción de sociedades comerciales y de sus modificaciones, mediante la generación y transferencia electrónica de la declaración jurada respectiva,

b) el cumplimiento del Artículo 6º de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550 y sus modificaciones, en cuanto prevé que, para la toma de razón de las sociedades comerciales, debe verificarse el cumplimiento de todos los requisitos legales y fiscales,

c) la captura informática de la información destinada a incorporarse en forma gradual a los Registros Nacionales de Sociedades por Acciones, de Sociedades Extranjeras, de Asociaciones Civiles y Fundaciones y de Sociedades no Accionarias, y

d) el trámite de solicitud de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de las Personas Jurídicas ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y su ulterior notificación a las autoridades de la nueva sociedad por la autoridad registral interviniente.

Será condición para acceder al programa aplicativo "REGISTRO NACIONAL DE SOCIEDADES - Versión 1.0", que el remitente haya cargado previamente sus datos identificatorios en el "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 - Release 2".

El citado programa aplicativo requerirá la carga, entre otros, de los siguientes datos:

1. Identificación del trámite.

2. Los previstos en los incisos 1 a 6 del Artículo 11 de la Ley Nº 19.550 y sus modificaciones.

3. Apellido y nombres, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio real, tipo y número de documento de identidad, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.), según corresponda, de los socios y de las personas que integren los órganos societarios.

4. Fecha de cierre de ejercicio comercial.

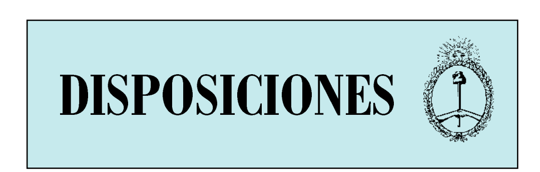
5. Cantidad de acciones, cuotas o partes de interés y el valor asignado a cada una de ellas, indicando la naturaleza de los aportes.

6. Detalle de las actividades que se proyecta realizar, a cuyo efecto deberán considerarse los códigos previstos en el "Codificador de Actividades" —Formulario Nº 150— aprobado por la Resolución General Nº 485 (AFIP).

7. Domicilio fiscal de la sociedad a la que corresponde la inscripción solicitada.

La aplicación permite generar el archivo para ser transferido electrónicamente, de acuerdo con lo establecido en la Resolución General Nº 1345 (AFIP), sus modificatorias y complementarias.

NOTA: El sistema prevé un módulo de "Ayuda" al cual se accede con la tecla de función F1 desde cualquier ventana o, a través de la barra de menú seleccionando la opción Ayuda/Contenido, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.



Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 369/2007

Régimen de Crédito Fiscal. Apruébanse proyectos de capacitación presentados por determinadas empresas. Asignación de cupo de Crédito Fiscal.

Bs. As., 22/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0367521/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y las Disposiciones Nros. 180 de fecha 14 de mayo de 2007, 302 de fecha 8 de agosto de 2007 y 356 de fecha 27 de setiembre de 2007 todas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación, por la Disposición Nº 180 de fecha 14 de mayo de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos de Capacitación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Pertenecientes a la Industria del Software y los Servicios Informáticos, bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación - Año 2007.

Que se han analizado y evaluado los TREINTA Y UN (31) proyectos de capacitación presentados con motivo de la precitada convocatoria.

Que de los informes producidos por los evaluadores intervinientes surge que, de esos proyectos, VEINTISEIS (26) deben ser aprobados con asignación de cupo de Crédito fiscal, en tanto que los CINCO (5) proyectos de capacitación restantes deben ser desestimados por haberse constatado incumplimientos a lo establecido por los Artículos 29º a 32º del Anexo I de la Disposición Nº 180/07 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRE-

SA Y DESARROLLO REGIONAL que reglamenta el Llamado y/o por deficiencias técnico-pedagógicas en su formulación que desaconsejan su ejecución a juicio de los citados evaluadores.

Que por la Disposición Nº 356 de fecha 27 de setiembre de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se prorrogó hasta las DIECISEIS HORAS (16:00 hs.) del día 30 de octubre de 2007 el plazo otorgado a las empresas para la presentación del Certificado Fiscal para Contratar emitido de acuerdo a las previsiones establecidas en la Resolución General Nº 1814 de fecha 11 de enero de 2005 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en consecuencia, debe procederse a la asignación de cupo de Crédito Fiscal por un total de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE ($ 851.315) correspondiendo adjudicar, de esa suma, a la Modalidad 1 un monto total de PESOS CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA ($ 106.240), a la Modalidad 2 un monto total de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCO ($ 665.305) y a la Modalidad 3 un monto total de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA ($ 79.770).

Que, conforme lo establece el Artículo 4º de la Disposición Nº 180/07 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, una vez aprobados los proyectos correspondientes al presente Llamado, los fondos no utilizados del cupo total asignado podrán ser reasignados a los posteriores llamados a Presentación y Ejecución de Proyectos de Crédito Fiscal que apruebe la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que, en virtud de ello, resulta oportuno reasignar el remanente de fondos no adjudicados en el presente Llamado, a fin de incrementar el cupo establecido por la Disposición Nº 302 de fecha 8 de agosto de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que aprobara el "Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos de Capacitación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación - Año 2007".

Que atento lo dispuesto por el Artículo 49º del Anexo I de la Disposición Nº 180/07 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, la decisión sobre la asignación del cupo de Crédito Fiscal, tanto como el resultado del proceso de selección de los proyectos, deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA y de comunicación en la página "Web" de la Subsecretaría (http://www.sepyme.gov.ar).

Que, en consecuencia, debe procederse al dictado del acto administrativo por el cual se disponga la aprobación o desaprobación de los proyectos presentados y la asignación de cupo de crédito fiscal que corresponda.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébanse los proyectos de capacitación presentados por las empresas que se detallan en el Anexo I, que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente disposición, en razón de los cuales las citadas empresas acceden al Régimen de Crédito Fiscal por los montos de reintegro allí consignados.

Art. 2º — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la empresa que se detalla en el Anexo II, que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente disposición, en razón de los cuales la citada empresa accede al Régimen de Crédito Fiscal por el monto de reintegro allí consignado, bajo condición de que presente, el correspondiente "Certificado Fiscal para Contratar" indefectiblemente hasta las DIECISEIS HORAS (16:00 hs.) del día 30 de octubre de 2007, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1º de la Disposición Nº 356 de fecha 27 de setiembre de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION dado que, transcurrido ese plazo, caducará de pleno derecho el beneficio que por el presente artículo se asigna, sin derecho a reclamo alguno, en virtud de gastos u honorarios originados por la presentación y/o ejecución de los proyectos, ni por otros conceptos.

Art. 3º — Desestímanse los proyectos de capacitación consignados en el Anexo III, que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente disposición, por los motivos allí establecidos.

Art. 4º — Asígnase el remanente no adjudicado del monto de cupo de Crédito Fiscal establecido por el Artículo 4º de la Disposición Nº 180 de fecha 14 de mayo de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al incremento del cupo establecido por el Artículo 4º de la Disposición Nº 302 de fecha 8 de agosto de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que en esta forma queda fijado en la suma de PESOS ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 11.149.285).

Art. 5º — La presente disposición entrará en vigencia el día de su publicación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías S. Kulfas.

ANEXO I

Número de Expediente	Empresa Principal	Modalidad	Puntaje	Orden de mérito	Monto
S01:0260367/2007	YPF S.A.	Modalidad 1	113	1	79.880
S01:0262922/2007	BSF S.A.	Modalidad 2	111	2	49.260
S01:0281135/2007	CONEXIA S.A.	Modalidad 2	97	3	7.090
S01:0260411/2007	MOST S.A.	Modalidad 2	90	4	50.000
S01:0258012/2007	NEURALSOFT S.R.L	Modalidad 2	89	5	49.920
S01:0262301/2007	ARL S.A.	Modalidad 3	87	6	49.410
S01:0262318/2007	G&L GROUP S.A.	Modalidad 2	86	7	10.700
S01:0240094/2007	APERNET S.A.	Modalidad 2	82	9	49.840
S01:0260434/2007	ORACLE ARGENTINA S.A.	Modalidad 1	82	10	26.360
S01:0258396/2007	CONSULTORES EN ORGANIZACION ASOCIADOS S.A.	Modalidad 2	81	11	34.440
S01:0280586/2007	TECHNOLOGY VENTURES	Modalidad 2	81	12	13.307
S01:0262743/2007	SIA SISTEMAS S.A.	Modalidad 2	81	13	23.100
S01:0258428/2007	CHESS DESARROLLOS INFORMATICOS S.R.L	Modalidad 2	80	14	8.520
S01:0258450/2007	KIT INGENIERÍA ELECTRÓNICA S.R.L	Modalidad 2	79	15	9.240
S01:0260311/2007	INTELIGENCIA Y TECNOLOGIA S.A.	Modalidad 3	77	16	30.360
S01:0260383/2007	TRILOGIC S.R.L	Modalidad 2	77	17	38.670
S01:0256293/2007	SISTEMAS ACTIVOS S.R.L	Modalidad 2	76	18	19.800
S01:0262265/2007	I2T	Modalidad 2	76	19	24.150
S01:0258100/2007	DI CHENA Y ASOCIADOS S.R.L	Modalidad 2	75	20	12.838
S01:0262726/2007	COMPUSERV S.R.L	Modalidad 2	74	21	16.040
S01:0262545/2007	C-NET S.R.L	Modalidad 2	72	22	12.600
S01:0280667/2007	TECNOAP S.A.	Modalidad 2	72	23	49.800
S01:0260396/2007	SOFT OFFICE S.A.	Modalidad 2	70	24	50.000
S01:0258202/2007	HARRIAGUE ASOCIADOS S.R.L	Modalidad 2	68	25	48.920
S01:0262336/2007	ZOO LOGIC S.A.	Modalidad 2	65	26	36.490
TOTAL					801.335

ANEXO II

Número de Expediente	Empresa Principal	Modalidad	Puntaje	Orden de mérito	Monto
S01:0260353/2007	SYNTHESIS INFORMATION TECHNOLOGY S.A.	Modalidad 2	84	8	49.980

ANEXO III

Número de Expediente	Empresa Principal	Motivo de Desestimación
S01:0265666/2007	PROGRAM CONSULTORES S.A.	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 29 a 32 de la Disposición N° 180/07).
S01:0260337/2007	INTELAP S.A.	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 29 a 32 de la Disposición N° 180/07).
S01:0268145/2007	NEOSUR S.A.	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 29 a 32 de la Disposición N° 180/07).
S01:0267688/2007	CBA SOLUTIONS S.A.	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 29 a 32 de la Disposición N° 180/07).
S01:0260325/2007	SOFRECOM ARGENTINA S.A.	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 29 a 32 de la Disposición N° 180/07).



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1414/2007-SNR

Bs. As., 29/8/2007

Categorízase al Instituto Integral Wilde Escuela Especial C.U.I.T. 27-04455837-7, con domicilio legal y real en la calle Mariano Moreno 6158, (1875) Wilde, Provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría definitiva "B" para la prestación Educacional General Básica. Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la prestación de Educación General Básica, con un cupo de 29 concurrentes, con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble. Inscríbase al Instituto Integral Wilde Escuela Especial en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad. Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

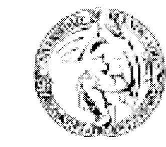


MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS





EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS y LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

LLAMAN A CONCURSO PUBLICO PARA LA SELECCION DE DIRECTOR DE LAS UNIDADES EJECUTORAS:

IQUIMEFA - Instituto de Química y Metabolismo del Fármaco

IQUIFIB - Instituto de Química y Físico-química Biológicas

IDIM - Instituto de Investigaciones Médicas

IBCN - Instituto de Biología Celular y Neurociencias "Prof. Eduardo de Robertis"

INQUIMAE - Instituto de Química Física de los Materiales, Medioambiente y Energía

APERTURA DE LA INSCRIPCION: Lunes 5 de noviembre de 2007

CIERRE DE LA INSCRIPCION: Lunes 10 de diciembre de 2007

RETIRAR EL REGLAMENTO de CONCURSOS, TERMINOS de REFERENCIA y PERFILES en:

Secretaría de Ciencia y Técnica Universidad de Buenos Aires Reconquista 694 1º piso of. 102 (1053) Capital Federal	Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico CONICET Av. Rivadavia 1906 - entrepiso (1033) Capital Federal

PARA MAYOR INFORMACION LLAMAR A:

UBA: 4510-1100 Int.1205 — CONICET: 4953-7230/39 INT.286

O CONSULTAR EN INTERNET

UBA: www.uba.ar — **CONICET:** www.conicet.gov.ar

Durante el año 2008 se convocarán los concursos de:

ININFA Instituto de Investigaciones Farmacológicas

IDEHU Instituto de Estudio de la Inmunidad Humoral Prof. R. A. Margni

IFIBYNE Instituto de Fisiología, Biología Molecular y Neurociencias

CIHIDECAR Prog. Centro de Investigaciones en Hidratos de Carbono

CEFYBO Centro de Estudios Farmacológicos y Botánicos

IFEVA Instituto de Investigaciones Fisiológicas y Ecológicas

CIMA Centro de Investigaciones de Dinámica del Mar y Atmósfera.

INFIP Instituto de Física del Plasma

CIPYP Centro de Investigaciones sobre Porfirinas y Porfirias

INGEIS Instituto de Geocronología y Geología Isotópica

IAFE Instituto de Astronomía y Física del Espacio

UMYMFOR Unidad de Microanálisis y Métodos Físicos en Química Orgánica

IBYF Instituto de Investigaciones Bioquímicas y Fisiológicas

INTECIN Instituto de Tecnologías y Ciencias de la Ingeniería "Hilario Fernández Long"

Lic. LUISA BAIGORRIA, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Divisionales, CONICET.

e. 24/10 Nº 561.275 v. 24/10/2007

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3º) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 —y sus modificatorias— y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

- Concurso Nº 175, destinado a cubrir siete cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 17, 29, 31, 32, 64, 67 y 104 de la Capital Federal.

Doctores: María del Carmen Aguirre, Fermín Ricardo Aranda, César Augusto Balaguer, Javier Indalecio Barraza, Jorge Enrique Beade, Marialma Gabriela Berrino, Ana María Borchiero, María Cristina Bourgés Capurro, Maximiliano Luis Caia, Adolfo Benjamín Ramón Campos Fillol, Eduardo Alejandro Caruso, Jorge Andres Cebeiro, Liana Mercedes Constenla, Domingo César Cura Grassi, Fernando Pablo Christello, Juan Alberto De Marinis, Silvia Noemí De Pinto, Adrián Remo Del Federico, Aldo Mario Di Vito, Marcela Eiff, Adrián Héctor Elcuj Miranda, María Cristina Espinosa, Javier Humberto Fernández, Paula Emilia Fernández, Jorge Aníbal Ferrare, Andrés Guillermo Fraga, Verónica Daniela Franceschi, Mirtha Ines Francese, Marcelo Luis Gallo Tagle, Juan Carlos Insua, Mariana Judith Kanefsck, Roberto Malizia, Dolores Miguens, Clementina María del Valle Montoya, Graciela Mónica Morgan, Roberto Santiago Muzio, Rubén Darío Orlandi, Gabriela Antonia Paladín, Alejandro Luis Pastorino, Daniel Jorge Paz Eynard, Marcela Adriana Penna, Carmen Olga Pérez Pérez, Juan Perozziello Vizier, Alberto Silvio Mario Pestalardo, Gastón Matías Polo Olivera, Eugenio José Raffo, Julio María Armando Ramos Vardé, Daniel Horacio Russo, Esteban Ricardo Silveyra, Fernando Lucio Spano, Julio Carlos Speroni, Daniel Rubén Tachella, Pablo Jorge Torterolo, Víctor Rodolfo Trionfetti y María Marcela Viano Carlomagno.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 14 de noviembre de 2007 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires), en los horarios mencionados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Ingrid Jorgensen, **Secretaria Ad Hoc** — **Luis María Bunge Campos**, **Presidente**

e. 24/10 Nº 561.498 v. 26/10/2007



—ACLARACION—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 292/2007

En la edición del 22 de octubre de 2007, en la que se publicó la citada Resolución en el Rubro Avisos Oficiales, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: LA MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION RESUELVE

DEBE DECIR: EL MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION RESUELVE

e. 24/10 Nº 65.492 v. 24/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de KIWI (Actinidia Lindl.) de nombre HONGYANG, obtenida por SICHUAN NATURAL RESOURCE RESEARCH INSTITUTE (China).

SOLICITANTE: SICHUAN NATURAL RESOURCE RESEARCH INSTITUTE

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: María Rosa SCHIRRIPA de AMOEDO

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Luis Máximo BERTOIA

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

HONGYANG es una variedad de kiwi que se caracteriza, entre otras, por presentar plantas de sexo femenino, forma general del fruto: cilíndrica; forma general del extremo estilar del fruto: suavemente deprimida; densidad de los pelos en el fruto: muy esparcidos; color de la piel del fruto en madurez para consumo: marrón verdoso; color del pericarpio externo en madurez para consumo: amarillo verdoso y color del pericarpio interno en madurez para consumo: rojo.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Chengdu, Sichuan (China).

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 15/09/95

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 24/10 N° 72.073 v. 24/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 295/2007

Bs. As., 17/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0399327/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.924, el Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004, las Resoluciones Nros. 728 de fecha 12 de noviembre de 2004, 37 de fecha 6 de febrero de 2006, 704 de fecha 11 de septiembre de 2006, 196 de fecha 4 de abril de 2007, 129 de fecha 5 de septiembre de 2007 y 130 de fecha 5 de septiembre de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 335 de fecha 27 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.924 estableció un régimen transitorio de amortización acelerada y devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado, orientado a estimular las inversiones en bienes de capital destinadas a la actividad industrial y a la ejecución de obras de infraestructura.

Que por el Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 se reglamentaron los procedimientos de asignación de los tratamientos fiscales previstos en la mencionada ley.

Que mediante la Resolución Nº 728 de fecha 12 de noviembre de 2004, modificada por sus similares Nros. 6 de fecha 16 de enero de 2006, 37 de fecha 6 de febrero de 2006 y 196 de fecha 4 de abril de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se asignaron a la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio las funciones relacionadas con la evaluación de los proyectos de inversión destinados a la ejecución de obras de infraestructura así como el análisis de los criterios de evaluación para la asignación del beneficio fiscal, en el marco de la Ley Nº 25.924.

Que mediante la Resolución Nº 704 de fecha 11 de septiembre de 2006, modificatoria de su similar Nº 37/06, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se estableció la inclusión al régimen de la Ley Nº 25.924 de las obras de infraestructura pública cuyo objetivo principal sea la generación, el transporte y la distribución de la energía eléctrica, cuya realización sea declarada como obra de infraestructura crítica por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA, por la Resolución Nº 712 de fecha 12 de julio de 2004, dispuso la creación del FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM), como una subcuenta del FONDO DE ESTABILIZACION DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, vehículo creado para aportar el financiamiento requerido para la realización de las obras que procuren la sustentabilidad y readaptación del sector eléctrico con costos admisibles en beneficio de los consumidores de energía eléctrica y de quienes inviertan en el sector.

Que mediante la Resolución Nº 129 de fecha 5 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION se asignó el beneficio fiscal de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado al proyecto de inversión presentado por el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. en su calidad de Fiduciario del "Fideicomiso Central Termoeléctrica Manuel Belgrano" en el marco del régimen de promoción de inversiones dispuesto por la Ley Nº 25.924.

Que mediante la Resolución Nº 130 de fecha 5 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION se asignó el beneficio fiscal de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado al proyecto de inversión presentado por el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. en su calidad de Fiduciario del "Fideicomiso Central Termoeléctrica Timbúes" en el marco del régimen de promoción de inversiones dispuesto por la Ley Nº 25.924.

Que por la Resolución Nº 1866 de fecha 29 de noviembre de 2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA, se estableció transitoriamente un cargo tarifario identificado como "CARGO TRANSITORIO PARA LA CONFORMACION DEL FONINVEMEM (FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA)", a ser aplicado a la totalidad de la energía eléctrica realmente consumida por los Agentes Demandantes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica cuya demanda supere los DIEZ KILOVATIOS (10 kW) y no sea identificada como de carácter residencial en los cuadros tarifarios respectivos.

Que en función de lo hasta aquí descrito y teniendo en cuenta la envergadura e importancia para el desarrollo sustentable del país de las obras a realizarse con recursos del FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM), calificadas como "obras de infraestructura crítica" por la SECRETARIA DE ENERGIA, y la intervención en la operatoria de las citadas obras de la mencionada Secretaría y de CAMMESA (Empresa Administradora del Mercado Mayorista de Electricidad S.A.), resulta conveniente ampliar las modalidades de garantías a constituirse, con el fin de lograr menores costos en los gastos asociados a la inversión en beneficio de los consumidores de energía eléctrica y de quienes inviertan en el sector.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 12 de la Ley Nº 25.924 y 18 del Decreto Nº 1152/04.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establécese que cuando el proyecto objeto del beneficio se financie con recursos del FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM), las garantías exigidas por el Artículo 11 de la Resolución Nº 728 de fecha 12 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION podrán ser constituidas mediante dinero en efectivo, depósito bancario, cheque certificado contra una entidad bancaria, títulos públicos emitidos por el ESTADO NACIONAL, aval bancario, seguro de caución o pagarés a la vista.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —MIGUEL G. PEIRANO, Ministro de Economía y Producción.

e. 24/10 Nº 561.289 v. 24/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 300/2007

Bs. As., 18/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0221047/2002 y sus agregados sin acumular Nº S01:0241811/2002, Nº S01:0108802/2003, Nº S01:0226013/2003, Nº S01:0245145/2003, Nº S01:0311471/2007 y Nº S01:0332661/2007, todos ellos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el día 19 de septiembre de 1996, la Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, dictó sentencia en los autos caratulados "ARROYO DE ALPATACO SA s/quiebra s/Incidente de Reivindicación, por la quiebra de la Señora Hermenegilda FALASCHI DE FERNANDEZ", por la que se hizo lugar a la demanda oportunamente promovida y ordenó reivindicar a la actora un predio sito en la Provincia de MENDOZA, que ocupaba la empresa demandada, integrante del denominado Grupo Greco.

Que el 18 de diciembre de 1998, tras el dictado del Decreto Nº 1316 del 6 de noviembre de 1998, el síndico de la quiebra de la señora Doña Hermenegilda FALASCHI DE FERNANDEZ inició una nueva demanda en la que reclamó la restitución de los frutos del inmueble reivindicado, por el período comprendido entre la fecha de la desposesión, acaecida el 5 de mayo de 1974, y el 19 de septiembre de 1996, fecha en que se dictó la sentencia definitiva de Cámara que ordenó la restitución del bien. Esta demanda quedó radicada ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 26, Secretaría Nº 51, y fue caratulada "ARROYO DE ALPATACO SA s/quiebra s/incidente de restitución de frutos" (Expte. Nº 31.597).

Que esta demanda fue promovida inicialmente contra la quiebra de ARROYO DE ALPATACO S.A. y contra el ESTADO NACIONAL. No obstante ello, el día 28 de diciembre de 1998 la actora desistió de la acción contra el ESTADO NACIONAL.

Que el mismo día 28 de diciembre de 1998, el síndico de la quiebra de la señora Doña Hermenegilda FALASCHI DE FERNANDEZ inició el presente trámite administrativo, con invocación del Decreto Nº 1316/98 el que, en determinadas condiciones, prevé "...el reconocimiento y pago de los pasivos existentes a favor de los acreedores privados que comprueben su calidad de tales, respecto a las personas físicas y jurídicas que se detallan en los Anexos I y II del presente decreto y satisfagan los requisitos a que se refiere el Artículo 4º", quedando "el ESTADO NACIONAL… subrogado en los derechos de los acreedores particulares que reciban los pagos mencionados en el presente decreto".

Que la demanda de restitución de frutos fue contestada por la Sindicatura de la quiebra de ARROYO DE ALPATACO S.A., señalando que la acción tenía su origen en la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada emitida por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, por lo que se limitó a indicar que debía contrastarse la información volcada por la accionante con elementos fehacientes que respalden cada uno de los guarismos que integran dicho Anexo, ante lo cual devendría necesario que el actor inste a la producción de todas las pruebas ofrecidas, las que serían sujetas al debido control de legalidad de parte de esa Sindicatura.

Que el día 17 de marzo de 2000 el Juzgado actuante hizo lugar a la acción entablada por el período 1974/1996, ordenando verificar en la quiebra de ARROYO DE ALPATACO S.A. un crédito a su favor por la suma de PESOS ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 11.151.753,18).

Que la decisión no fue apelada por la Sindicatura de la quiebra de ARROYO DE ALPATACO S.A.

Que tras ello, el día 17 de abril de 2000 la actora solicitó al ESTADO NACIONAL, en este trámite administrativo, el pago de la sentencia mediante la emisión de bonos de consolidación, con fundamento en aquella asunción de deudas del denominado "Grupo Greco" instituida por el Decreto Nº 1316/98.

Que el día 27 de enero de 2003, a fojas 249/260 de estas actuaciones administrativas, la actora suscribió un Convenio de Pago con la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por un total de PESOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 9.671.136,77) comprensiva de los créditos "pre" y "postconcursales", sujeto a la aprobación de los Organismos de Contralor en el marco de lo normado para los procedimientos de cancelación de pasivos consolidados.

Que el día 30 de septiembre de 2003, a fojas 303/307, intervino la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, quien realizó distintas observaciones al progreso del trámite, entre ellas la relacionada con la necesidad de ponderar las consecuencias del desistimiento de la acción judicial realizada por la parte actora contra el ESTADO NACIONAL en los autos señalados.

Que tal lo señalado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante la sanción del Decreto Nº 1316/98 se estimó "...viable desinteresar a aquellos acreedores cuyos pasivos privados hayan sido homologados previamente en sede judicial o reconocidos por sentencia firme".

Que con ello, quedó asumida por el ESTADO NACIONAL la totalidad de las deudas "preconcursales" y "postconcursales" que el denominado "Grupo Greco" tenía con terceros, correspondientes a las empresas identificadas en sus Anexos, complementando así los Convenios suscriptos entre el ESTADO NACIONAL y el citado Grupo, aprobados por los Decretos Nros. 1444 de fecha 3 de septiembre de 1987 y 1067 de fecha 6 de julio de 1989.

Que en consecuencia, para poder hacer efectivo el reconocimiento y pago de los pasivos existentes a favor de los acreedores privados que comprueben su calidad de tales, en los casos de los créditos verificados o juicios aún en trámite a esa fecha, que luego obtuvieran sentencia firme, ineludiblemente se debía cumplimentar con los requisitos establecidos en el Artículo 4º del Decreto Nº 1316/98.

Que no obstante, para el supuesto de que, como en el caso, con posterioridad a la sanción del citado decreto, se iniciase, una nueva acción, ésta no se encontraba contemplada entre los supuestos previstos por el Decreto Nº 1316/98, por lo que sería necesario demandar al ESTADO NACIONAL, en su carácter de nuevo legitimado pasivo y ser éste condenado judicialmente para responder por tales deudas.

Que en consecuencia, toda nueva pretensión judicial tendiente al reconocimiento de un crédito motivado en la temática expuesta, a los fines de obtener un pronunciamiento válido contra el ESTADO NACIONAL, debe contar con su necesaria participación en la litis.

Que de lo contrario, la sentencia le resulta inoponible.

Que en tal sentido le cabe a la Administración Pública Nacional realizar el control de legalidad respecto de las expresiones de voluntad emitidas por sus órganos en estas actuaciones, las que fueron antecedentes y causa de las presentaciones judiciales formuladas por la defensa del ESTADO NACIONAL en la causa judicial precitada.

Que el día 20 de setiembre de 2007, la señora Subsecretaria Legal de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION formuló la correspondiente denuncia penal respecto de las diversas maniobras detectadas con motivo del trámite de las cuestiones administrativas y judiciales, relacionadas con la reivindicación de aquel terreno y sus frutos, en el marco de aquella quiebra de ARROYO DE ALPATACO S.A., por parte de la sindicatura de la quiebra de la señora Doña Elina Hermenegilda FALASCHI de FERNANDEZ, que se presentara como acreedora.

Que dicha denuncia dio origen a la Causa Nº 13.833/07 del Registro de la Secretaría Nº 13 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 7 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la que se encuentra en pleno trámite.

Que ningún funcionario goza de facultades para reconocer deudas, renunciar a derechos o intereses públicos, sin autorización legal expresa que así lo determine.

Que por las razones expuestas, y por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, la Administración Pública Nacional dentro de su zona de reserva, no sólo se encuentra facultada, sino que se encuentra constreñida a declarar la nulidad absoluta e insanable de los actos cumplidos en el presente expediente destinados a la emisión de bonos de consolidación de deuda, debiendo, por ende, revocarlos.

Que tal proceder debe comprender el Convenio de Pago celebrado con la accionante el 27 de enero de 2003, obrante a fojas 249/260 de estas actuaciones administrativas, en su carácter de acto administrativo bilateral.

Que asimismo, y a consecuencia de lo expuesto, la Administración Pública Nacional se encuentra facultada para dejar sin efecto todo lo tramitado posteriormente, especialmente, los formularios de requerimiento de pago de deuda consolidada presentados ante el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que siendo nulos cada uno de los actos anteriores y posteriores al referido Convenio de Pago, la Administración Pública Nacional cuenta con potestad anulatoria, inherente al ejercicio de la función administrativa, para extinguirlos "por sí y ante sí" por razones de ilegitimidad y el carácter manifiesto de los vicios.

Que el ejercicio de dicha potestad es procedente porque el acto no ha generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, y el interesado conoce los vicios, según lo establecido por los Artículos 17 y 18 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que, por otra parte y atento el carácter manifiesto de las nulidades apuntadas, corresponde encuadrar la cuestión en la causal contemplada en el Artículo 18 de la ley citada en el considerando precedente, configurada por el conocimiento del vicio del acto por parte del particular administrado, que es susceptible de hacerse extensiva a los supuestos de revocación del acto irregular.

Que, asimismo, de conformidad con lo aconsejado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, y en concordancia con lo expresado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos corresponde instruir al Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que invoque en sede judicial la inoponibilidad de la sentencia al ESTADO NACIONAL, y se anule todo lo actuado contra el citado Ministerio desde la emisión del pronunciamiento de condena del día 17 de marzo de 2000.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida de conformidad con lo previsto en el Artículo 1º del Decreto Nº 411 del 21 de febrero de 1980 (texto ordenado por Decreto Nº 1265 de fecha 6 de agosto de 1987), y el Artículo 20 del Decreto Nº 355 de fecha 21 de febrero de 2002 (texto ordenado por Decreto Nº 1283 de fecha 24 de mayo de 2003).

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revócanse todos y cada uno de los actos administrativos que dieron origen a las presentaciones judiciales realizadas por la representación del ESTADO NACIONAL con posterioridad al dictado de la sentencia definitiva, en los autos caratulados "ARROYO DE ALPATACO SA s/quiebra s/ incidente de restitución de frutos" (Expte. Nº 31.597), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 26, Secretaría Nº 51.

ARTICULO 2º — Déjanse sin efecto todas las tramitaciones administrativas realizadas, incluidos los formularios de requerimiento de pago presentados por el requirente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que invoque en sede judicial la inoponibilidad de la sentencia al ESTADO NACIONAL, y peticione la anulación de todo lo actuado contra este Ministerio, desde la emisión del pronunciamiento de condena del día 17 de marzo de 2000, mediante el cual el Juzgado hizo lugar a la acción entablada por restitución de frutos durante el período 1974/1996, ordenando verificar en la quiebra de ARROYO DE ALPATACO S.A. la suma de PESOS ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 11.151.753,18).

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MIGUEL G. PEIRANO, Ministro de Economía y Producción.

e. 24/10 Nº 561.283 v. 24/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.498 DEL 18OCT2007

EXPTE. Nº 49.324 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. DEGREEF VICTOR SANTIAGO (MAT. Nº 2732) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.324.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. DEGREEF, Victor Santiago (matrícula Nº 2732), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en San Martín Nº 1624 (C.P. 1718) - SAN ANTONIO DE PADUA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 24/10 Nº 561.322 v. 24/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.499 DEL 18OCT2007

EXPEDIENTE Nº 49.390 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. MONTENEGRO, JOSE MIGUEL (MATRICULA Nº 32.794) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. MONTENEGRO, Jose Miguel (matrícula Nº 32.794), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.333 de fecha 20 de septiembre de 2007 obrante a fojas 8-10.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en CNEL. RAMON FALCON Nº 1790 (C.P. 1406) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 24/10 Nº 561.324 v. 24/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.500 DEL 18/OCT/2007

EXPTE. Nº 49.428 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SANTEUSANIO DE SANCHEZ ELENA JULIA (MAT. Nº 6725) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.428.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. SANTEUSANIO DE SANCHEZ, Elena Julia (matrícula Nº 6725), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Salguero Nº 442 PB. "C" (C.P. 1177) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 24/10 Nº 561.338 v. 24/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.501 DEL 18/OCT/2007

EXPTE. Nº 49.430 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. BLEUZET ENRIQUE (MAT. Nº 7397) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.430.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. BLEUZET, Enrique (matrícula Nº 7397), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Alvar Nuñez Nº 346 PLANTA ALTA (C.P. 1163) – CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 24/10 Nº 561.340 v. 24/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.502 DEL 18/OCT/2007

EXPTE. Nº 49.446 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SCIPIONE CONFORTI FELIPE (MAT. Nº 8496) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.446.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. SCIPIONE CONFORTI, Felipe (matrícula Nº 8496), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en LORIA Nº 1383 (C.P. 1832) — LOMAS DE ZAMORA — PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 24/10 Nº 561.341 v. 24/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.503 DEL 18/OCT/2007

EXPEDIENTE Nº 49.159 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. ZIZZI, CARLOS ALBERTO (MATRICULA Nº 43.622) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. ZIZZI, Carlos Alberto (matrícula Nº 43.622), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.367 de fecha 25 de septiembre de 2007 obrante a fojas 11-13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en LA PAMPA Nº 2521 "E.P." (C.P. 1428) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 24/10 Nº 561.343 v. 24/10/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4722 - 09/10/2007. Ref.: Circular RUNOR 1-834. Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral / Anual (R.I. - P.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con las Comunicaciones "A" 4667, 4703, 4708 y 4721 vinculadas con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las páginas que corresponde reemplazar a las oportunamente provistas.

Se señala que las principales novedades son:

- Modificación de los puntos 12.1.4, 12.4.1 y 12.8.1

- Incorporación de las partidas destacadas en negrita en el código de informe "001" Estado de Situación Patrimonial en los siguientes rubros:

• Disponibilidades

• Títulos Públicos y Privados

• Préstamos

• Otras Obligaciones por Intermediación Financiera

• Ingresos Financieros

• Egresos Financieros

• Gastos de Administración

• Pérdidas Diversas

- Eliminación de la partida Intereses por financiaciones del sector financiero del rubro Egresos Financieros.

- Reemplazo del Estado de Origen y Aplicación de Fondos por el Estado de Flujo de Efectivo y sus Equivalentes (Código de informe 003).

- Sustitución del Sistema REUTER por la codificación de la Caja de Valores S.A. para la identificación de los títulos públicos y privados en los Anexos "A-A" (reemplazo del campo 32 por el 35) y "A-E".

- Incorporación de partidas destacadas en negrita en los Anexos "A-A" y "A-J".

- Modificación de las referencias en las partidas "ajustes" de Proyecto de distribución de utilidades.

-Incorporación de las notas "P024_000.pdf", "P025_000.pdf", "P026_000.pdf" y "P027_000.pdf" en el punto 12.4.3.

- Modificación del modelo de comprobante de validación

- Eliminación de la leyenda de error 25.

- Modificación de la leyenda de error 28.

- Eliminación del punto 12.8.4.

Saludamos a Uds. muy atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — PABLO CARBAJO, Subgerente General de Análisis y Auditoría.

Anexo 32 Hojas

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción Normativa).

e. 24/10 Nº 561.154 v. 24/10/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
19-09-07	1110	SG	367/07	AD BARR	Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 656(seiscientos cincuenta y seis) pares de calzado, 206(doscientos seis) unidades artículos varios(gorros y cintos), 30(treinta) unidades de ropa blanca, 1345(mil treiscientos cuarenta y cinco) unidades de prendas de vestir. MARE/Y/O/ACTA/LOTE/Nº/P.A.SIM:21/61091000,21/65059000,21/62034200,21/62034300,21/61091000,21/64059000,21/64059000,21/62045900,21/61151920,21/62045900,21/62034900,21/62160000,21/64059000,35/62053000,35/62034200,35/62034300,35/64059000,48/61082200,53/6109900053/64059000,55/64059000,55/62034900,55/64059000,56/64052000,56/62121000,67/64052000,67/62121000,67/62044900,67/62034200,71/62053000,71/62044900,71/63026000,73/62099000,73/62034300,73/62046300,73/6205300,73/61082900,73/61151920,73/62034900,111/62139000,111/62121000,161/65059000,170/61082200,170/61071200,170/61082200,170/61071200,202/64052000,202/64059100,208/65059000,208/64041100,217/64059000,221/62011200,221/62121000,221/62034200,221/64052000,233/64059100,263/62071900,263/62046300,263/62059000,263/62011300,263/64052000,269/64042000,316/62053000,316/62034200,316/64052000,316/62034900,316/64059000,316/64059000,359/61159900,359/61082100,359/64059000,362/62034200,362/62046200,369/62053000,369/61082100,369/61082100,369/62121000,369/62032900,369/65059000,369/61159900,369/61152090,369/61091000,369/62034200,369/61071200,369/61071200,369/62045900,369/61082200,369/62121000,369/61159900,369/62160000,384/64059100,437/62053000,437/62045900,437/63049300,437/65059000,437/63022900,437/61091000,437/62034200,437/62034300,437/62046300,437/62044200,437/63049300,439/63022900,439/63026000,439/61091000,439/62034200,439/62034300,439/62034200,439/62034900,440/62053000,440/62052000,440/62123000,440/62034200,440/62034300,440/64059000,440/63022900,440/62034900,440/64059000,446/62052000,446/62034300,446/62059000,446/62044300,446/63029100,446/63023200,446/64042000,453/64042000,453/42033000,453/62034300,504/64052000,504/64042000,504/62034300504/62034300,504/62059000,504/42033000,504/62172000,504/63023200.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 24/10 Nº 561.273 v. 24/10/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
28-09-07	1180	SG	292/07	AD BARR	Cesión sin cargo a gavor del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 1049(mil cuarenta y nueve) unidades artículos varios (juguetes,pelotas). MARE/Y/O/ACTA/LOTE/P.A.SIM:52/2004/95038020,52/2004/95066200,140/2004/95066200,147/2004/95049090,419/2004/95066200,489/2004/95038090,553/2004/95021090,560/2004/95038020,561/2004/95049090,561/2004/95038020,606/2004/95038090,606/2004/95038020,606/2004/95021090,623/2004/95038090,625/2004/95021090,625/2004/95066200,625/2004/95021090,747/2004/95039000,747/2004/95021090,748/2004/95038020,748/2004/95039000,748/2004/95021090,751/2004/95039000,883/2004/95021090,883/2004/95039000,39/2005/95038020,44/2005/95039000,59/2005/95038090,59/2005/95038020,59/2005/90066900,71/2005/95039000,71/2005/95021090,166/2005/95066200,230/2005/95021090,253/2005/95035000,260/2005/95066200,481/2005/95066200,481/2005/95066200,662/2005/95066200,673/2005/95034900,673/2005/95038020,673/2005/95038020,673/2005/95021090,673/2005/95039000,674/2005/95034900,674/2005/95039000,691/2005/95039000,691/2005/95038020,691/2005/95039000,691/2005/95021090,691/2005/95038090,691/2005/95034900,691/2005/95021090,691/2005/95021010,691/2005/95034900,691/2005/95039000,691/2005/95066200,742/2005/95021090,742/2005/95038090,749/2005/95066200,751/2005/95066200,752/2005/95066200,802/2005/95034900,802/2005/95066200,911/2005/95066200,926/2005/95038020,926/2005/95038090,926/2005/95039000,926/2005/95038020,926/2005/95049090,926/2005/95035000,926/2005/95021090,1037/2005/95066200,1041/2005/95066200,1042/2005/95038090,1042/2005/98038090,1042/2005/95066200,1045/2005/95038090,1089/2005/95035000,1089/2005/95039000,1089/2005/95021090,1089/2005/95412014,1089/2005/95038020,1089/2005/95039000,1089/2005/95038020,1089/2005/95066200,1213/2005/95021090,1213/2005/95066200,1214/2005/95021090,1340/2005/95039000.
			429/07	AD BARR	Cesion sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la nación. Detalle sintético de inventario: 99(noventa y nueve) pares de calzado, 4033(cuatro mil treinta y tres) unidades de prendas de vestir, 51(cincuenta y uno) unidades de artículos varios(gorros,breteles y vinchas). MARE/Y/O/ACTA/LOTE/Nº/P.A.SIM:464/39262000,464/62059000,464/61082200,464/61082100,464/62121000,464/61071200,464/61082200,464/62121000,464/62034900,464/61071200,478/42033000,507/61151920,507/62034200,507/62045200,507/61091000,507/62044200,507/62045900,507/61151920,507/61099000,508/61151920,508/62121000,508/61082200,508/62034200,508/62045200,508/61091000,508/62044200,508/61099000,509/61151920,509/62034200,509/62045200,509/61091000,509/62044200,509/62045900,509/61099000,527/64059000,561/62045900,561/62044300,561/62045900,561/62044900,561/64059000,586/62121000,586/61082200,586/65059000,586/64059000,586/61151920,586/96151100,586/62034900,586/64059000,607/62121000,608/62053000,608/61082200,608/65059000,608/62034200,608/64059000,621/64059000,636/64059000,637/64059000.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 24/10 Nº 561.272 v. 24/10/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
19/09/07	1111	SG	099/07	AD PDES	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario:143(ciento cuarenta y tres) unidades de artículos varios (juguetes,pelotas). EXPEDIENTE:SA19-2000-53,SA19-2001-12,SA19-2002-37,SC19-2002-49.
28/09/07	1176	SG	1260/07	DE ASAT	Cesión sin cargoal Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario:2555(dos mil quinientos cincuenta y cinco) cajas conteniendo sandalias,ojotas,zapatillas y botas.TIPO/NUMERO:ACTA LOTE 626/0/2001,ACTA LOTE 645/0/2001.
28/09/07	1177	SG	185/07	AD ESQU	Cesión sin cargo al Municipio de Esquel. Detalle sintético de inventario:340 (trescientos cuarenta) unidades de artículos varios (guantes,colchon inflable,carpa iglu), 530 (quinientos treinta) unidades de prendas de vestir, 9 (nueve) unidades de ropa blanca, 195 (ciento noventa y cinco) pares de zapatillas. EXPEDIENTE: SC23-07-002.
			186/07	AD ESQU	Cesión sin cargo al Municipio de Esquel. Detalle sintético de enventario: 73 (setenta y tres) unidades de artículos varios (relojes de pared,juguetes,pelotas.EXPEDIENTE: AA23-06-026.
28/09/07	1178	SG	623/2007	AD SAJA	Cesión sin cargo a favor de la Universidad Tecnológica Nacional (UTN). Detalle sintético de inventario: 602(seiscientos dos) unidades de artículos varios (radiograbadores,autoestereos,maquina de cocer,microfono,radios,fajas,parlantes,DVD,discos rigidos,fuentes,mini-camaras,placas,ventiladores,CPU,teclado,discman,disqueteras,mouse,parlantes,telefonos,filmadoras,control remoto,monitores,auriculares, codificadores,minicomponente,reproductor de mp3,cables,estuches). ACTUACIÓN: SC54-0283/03,DN54-0129/07,DN54-0214/04,DN54-0282/04,DN54-0461/04,DN54-0934/04,SC54-0156/04,SC54-0165/04,SC54-0221/04,SC54-0226/04,SC54-0239/04,SC54/0309/04,SC54/0310/04,SC54/0336/04,SC54/0337/04,SC54/0343/04,SC54/0350/04,SC54/0356/04,SC54/0363/04,SC54/0364/04,SC54/0368/04,SC54/0372/04,DN54/0378/05,DN54/0388/05,DN54/0389/05,DN54/1095/05,DN541177/05,DN54/1186/05,SC54/0155/06,SC54/0170/06,SC54/0254/05,SC54/0335/05,SC54/0480/05,DN54/0009/06,DN54/0061/06,DN540082/06,DN54/0309/06,DN54/0312/06,SC54/0023/07,SC54/0025/07,SC54/0053/07,SC54/0067/07,SC54/0143/06,SC54/0151/06,SC54/0182/06,SC54/0188/06,SC54/0192/06,SC54/0195/06,SC54/0196/06,SC54/0259/06,SC54/0260/06,SC54/0346/06,SC54/0351/06,SC54/0357/06,SC54/0361/06,SC54/0501/06,SC54-0031/07.
28/09/07	1179	SG	0881/07	AD PASO	Cesión sin cargo al Municipio de Paso de los Libres. Detalle sintético de inventario:398 (trescientos noventa y ocho) unidades de artículos varios (colchones,carpetas,gorras,somberos,cinturones), 301 (trescientos uno) unidades de ropa blanca, 4477 (cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y siete) unidades de prendas de vestir, 1279 (mil doscientos setenta y nueve) pares de cazado. AÑO/LOTE/PA./ACTUACION:2001/619/6302/SA42/0348/03,2006/195/6302/ART.417C.A.,2005/318/6302/ART.417C.A.,2003/1345/6302/SA42/0697/06,2003/401/6212/SA42/0437/05,2006/376/6212/SA42/0010/07,2006/63/6212/ART.417C.A.,2006/25/6212/SA42/0162/06,2001/1624/6212/SA42/0539/03,2004/366/6212/SA42/0702/04,2004/587/6201/SA42/0286/05,2004/676/6202/ART.417C.A.,2003/404/6201/SA42/0149/06,2004/664/6201/SA42/0237/06,2003/809/6202/ART.417C.A.,2004/377/6201/SA42/0122/05,2003/324/6201/SA42/0689/06,2004/619/6103/SA42/0139/05,2004/827/6201/SA42/*0148/05,2004/794/6201/SA42/0147/05,2004/450/6103/SA42/0129/05,2004/689/6101/ART.417/C.A.,2004/663/6201/ART.417C.A.,2003/1785/2402/SA42/0685/04,1999/183/2402/SA42/0986/03,2003/1599/6103/SA42/0399/05,2003/1438/6203/ART.417C.A.,2005/497/6204/SA42-0587/06,2003/1584/6203/ART. 417 C.A.,2004/1145/6203/ART. 417 C.A.,2004/1143/6203/ART. 417 C.A.,2004/1144/6203/ART. 417C.A.,2004/1140/6203/ART.417C.A.,2004/1149/6203/ART.417C.A.,2006/5/6203/ART.417C.A.,2004/1267/6203/ART.417C.A.,2004/744/6203/ART.417C.A.,2003/1472/6203/ART.417C.A.,2003/1543/6103/ART.417C.A.,2003/1538/6103/ART.417C.A.,2003/1185/6103/ART.417C.A.,2004/1138/6103/ART.417C.A.,2003/372/6204/SA42/0128/06,2003/404/6204/SA42/0149/06,2004/983/6203/SA42-0108/05,2005/598/6204/SA42-0113/06,2005/593/6204/SA42-0111/06,2001/2670/6204/SA42-0168/04,2003/373/6204/ART. 417 C.A.,2001/2834/6204/SA42-1008/03,2005/500/6204/SA42/0628/06,2004/406/6203/SA420124/05,2004/377/6203/SA420122/05,2001/1548/6203/SA420454/03,2004/619/6203/SA42/0139/05,2004/604/6203/SA42/0134/05,2004/794/6203/SA42/0147/05,2004/651/6203/SA42/0142/05,2004/720/6203/SA42/1017/04,2004/366/6203/SA42/0702/04,2004/356/6203/SA420700/04,2004/25/6203/SA42-0767/05,2004/450/6203/SA42-0129/05,2004/409/6203/SA42-0125/05,2005/662/6103/SA42-0996/05,2004/689/6103/ART. 417 C.A.,2003/401/6302/SA42-0437/05,2006/195/6302/ART.417C.A.,2004/999/6302/ART.417C.A.,2004/989/6302/ART.417C.A.,2003/908/6302/ART.417C.A.,2003/404/6302/SA42/0149/06,2004/983/6302/SA42/0108/05,2003/421/6302/SA42/0135/06,2003/809/6302/ART.417C.A.,2003/1345/6302/SA42/0697/06,2004/720/6302/SA42/1017/04,2004/689/6302/ART.417C.A.,2004/663/6302/ART. 417 C.A.,2003/1344/6302/ART. 417 C.A.,2004/987/6107/ART. 417 C.A.,2004/745/6107/ART. 417 C.A.,2003/1543/6107/ART. 417 C.A.,2003/411/6107/SA42-0156/06,2003/399/6107/SA42/0436/05,2003/384/6107/SA42/0140/06,2005/511/6107/SA42/0582/06,2006/25/6108/SA42/0162/06,2003/401/6108/SA42/0437/05,2004/987/6108/ART.417C.A.,2006/376/6108/SA42/0010/07,2003/1543/6108/ART.417C.A.,2003/1185/6108/ART.417C.A.,2004/1138/6108/ART.417C.A.,2003/372/6108/SA42/0128/06,2003/411/6108/SA42/0156/06,2001/1624/6108/SA42/0539/03,2004/664/6108/SA42/0237/06,2003/421/6108/SA42/0135/06,2001/1548/6108/SA42/0454/03,2003/384/6108/SA42/0140/06,2006/141/6108/SA42/0527/06,2005/511/6108/SA42/0582/06,2004/720/6108/SA42/1017/04,2004/366/6108/SA42/0702/04,2006/25/6109/SA42/0162/06,2003/401/6107/SA42/0437/05,2003/1599/6105/SA42/0399/05,2006/376/6202/SA42/0010/07,2006/321/6109/ART.417C.A.,2006/5/6204/ART.417C.A.,2003/1543/6108/ART.417C.A.,2003/1538/6103/ART.417C.A.,2003/1185/6110/ART.417C.A.,2003/404/6107/SA42/0149/06,2001/2669/6107/SA42/0074/04,2005/593/6109/SA42/0111/06,2001/2670/6107/SA42/0168/04,2006/339/6205/SA42/0729/06,2001/1548/6205/SA42/0454/03,2004/366/6109/SA42/0702/04,2004/356/6109/SA42/0700/04,2006/25/6112/SA42/0162/06,1999/183/6404/SA42/0986/03,200/700/6404/SA42/0950/04,2003/391/6404/ART.417C.A.,2006/173/6404/ART.417C.A.,2006/172/6404/ART.417C.A.,2005/318/6404/ART.417C.A.,2005/310/6404/ART. 417 C.A.,2003/375/6404/ART. 417 C.A.,2006/376/6404/SA42-0010/07,2004/1143/6404/ART. 417 C.A.,2004/1014/6402/ART. 417C.A.,2005/313/6404/ART.417C.A.,2005/315/6404/ART.417C.A.,2002/1106/6404/ART.417C.A.,2005/319/6404/ART.417C.A.,2003/590/6404/ART.417C.A.,2003/562/6404/ART.417C.A.,2005/306/6404/ART.417C.A.,2006/223/6404/SA42/0690/06,2004/854/6404/ART.417C.A.,2003/1558/6404/ART.417C.A.,2003/1472/6404/ART.417C.A.,2003/1543/6404/ART.417C.A.,2003/1185/6404/ART. 417 C.A.,2004/1138/6404/ART. 417 C.A.,2003/372/6404/SA42-0128/06,2004/934/6404/ART. 417 C.A.,2004/654/6404/ART. 417 C.A.,2003/404/6404/SA42-0149/06,2003/411/6404/SA42/0156/06,2003/928/6404/SA42/0025/06,2001/616/6404/SA42/0350/03,2001/2669/6404/SA42/0074/04,2004/727/6404/SA42/1004/04,2001/2670/6404/SA42/0168/04,2005/708/6402/SA42/0115/06,2003/421/6402/SA42/0135/06,2003/382/6402/SA42/0138/06,2006/91/6404/SA42/0397/06,2003/373/6404/ART.417C.A.,2003/795/6404/ART.417C.A.,2003/929/6404/SA42/0026/06,2003/414/6404/SA42/0159/06,2006/111/6404/SA42/0408/06,2003/1348/6404/SA420693/06,2003/1701/6404/SA42/0530/06,2005/460/6404/SA42/0233/06,2005/500/6404/SA42/0628/06,2004/374/6404/SA42/0120/05,2003/399/6404/SA42/0436/05,2004/375/6404/SA42/0121/05,2001/1548/6404/SA42-0454/03,2003/1345/6403/SA42-0697/06,2004/723/6404/SA42-1019/04,2003/1349/6403/SA42-0694/06,2003/1350/6404/SA42-0692/06,2004/619/6404/SA42-0139/05,2004/604/6404/SA42/0134/05,2003/1556/6404/SA42/0769/05,2004/794/6404/SA42/0147/05,2003/388/6404/SA42/0145/06,2004/651/6404/SA42/0142/05,2006/171/6404/ART.417C.A.,2005/511/6404/SA42/0582/06,2003/594/6404/SA42/0650/05,2004/720/6404/SA42/1017/04,2004/450/6404/SA42/0129/05,2004/1086/6402/SA42/0097/05,2005/662/6404/SA42-0996/05,2006/297/6402/ART. 417 C.A.,2004/689/6404/ART.417C.A.,2006/330/6404/ART.417C.A.,2004/663/6404/ART.417C.A.,2003/1344/6402/ART.417C.A.,2004/805/6404/ART.417C.A.,2003/401/6302/SA42/0437/05,2006/195/6302/ART.417C.A.,2006/223/6302/SA42/0690/06,2003/1185/6303/ART.417C.A.,2003/908/6302/ART.417C.A.,2003/404/6302/SA42/0149/06,2003/411/6302/SA42/0156/06,2001/2834/6302/SA42/1008/03,2003/1345/6302/SA42/0697/06,2003/384/6302/SA42/0140/06,2003/1344/6302/ART. 417 C.A.,2003/401/6302/SA42/0437/05,2006/195/6302/ART.417C.A.,2003/1185/6302/ART.417C.A.,2004/989/6304/ART.417C.A.,2003/373/6301/ART.417C.A.,2003/1345/6301/SA420697/06,2006/195/6302/ART.417C.A.,2006/195/6302/ART.417C.A.,2003/809/6303/ART.417C.A.,2006/195/6302/ART.417C.A.,2006/212/9404/ART.417C.A.,2005/318/6115/ART.417C.A.,2005/315/6115/ART.417C.A.,2003/1543/6115/ART.417C.A.,2003/404/6115/SA42/0149/06,2004/723/6115/SA42/1019/04,2004/604/6115/SA42-0134/05,2004/720/6115/SA42-1017/04,2006/376/6204/SA42-0010/07,2006/TRANS./9404/ART. 417 C.A.,2006/272/6303/ART. 417 C.A.,2003/809/6302/ART. 417 C.A.,2004/1149/6103/ART. 417 C.A.,2004/1267/6506/ART. 417 C.A.,2002/1108/6504/ART. 417 C.A.,2003/1185/6506/ART. 417 C.A.,2005/471/4203/SA42-0585/06.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 24/10 Nº 561.268 v. 24/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADIMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS (MISIONES)

CODIGO ADUANERO —LEY 22.415— ARTICULO 1112 INC. A)

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos donde se condenan a las multas referidas y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa, bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demandas Contenciosa y/o Recursos de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). — Firmado: Sr. Abog. Marcelo G. Bulacio, Administrador (i) de la Aduana de Posadas, Misiones.

SC- 46	FALLO	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA
SC-46 392/05	804/05	MIRANDA MARIO GUSTAVO	D.N.I. 20940491	$400,55
SC-46 360/05	801/05	CANEPA MARIO OMAR	D.N.I. 17767106	$960,85
SC-46 489/05	152/06	ACOSTA CLAUDIO OSCAR	D.N.I. 24486981	$1.585,80
SC-46 600/05	879/05	VILLALBA MARCELO DARIO	D.N.I. 29673464	$22.112,95
SC-46 902/05	250/06	BRITEZ JOSE MARCELINO	D.N.I. 10846504	$672,24
SC-46 479/05	808/05	ALBORNOZ ADRIAN H.	D.N.I. 23181040	$5.286,78
SC-46 283/05	234/06	BENITEZ ANA MARIA	D.N.I. 18737400	$723,47
SC-46 533/05	306/06	BITANCOURT RAMON	D.N.I. 14753658	$2.214,88
SC-46 621/05	170/06	DIAZ CECILIA	D.N.I. 18698082	$475,34
SC-46 856/05	312/06	RODRIGUEZ DE LIMA HORACIO JAVIER	D.N.I. 30249201	$689,20
SC-46 551/05	213/06	AGUILAR DARDO ELIAS	D.N.I. 26246045	$1.459,05
SC-46 630/05	215/06	RODRIGUEZ DE LIMA JUAN CARLOS	D.N.I. 23947943	$232,68
SC-46 653/05	217/06	FARIAS MARCELO ANDRES	D.N.I. 20475268	$542,34
SC-46 696/05	222/06	LIRI LITTMAN	D.N.I. 27922156	$961,84
SC-46 546/05	163/06	DUARTE FERREYRA JOSE ROSA	D.N.I. 92686791	$818,41
SC-46 563/05	424/06	GOMEZ LUIS	D.N.I. 10755070	$3.508,62
SC-46 488/05	459/06	RODRIGUEZ VICTOR OSCAR	D.N.I. 18479836	$1.865,99
SC-46 782/05	464/06	COLMAN CARLOS ANIBAL	D.N.I. 26097521	$4.088,73
SC-46 840/05	429/06	MARTINEZ JOSE	D.N.I. 10000699	$22.354,11
SC-46 735/05	426/06	TRINIDADES JOSE OSVALDO	D.N.I. 20118823	$2.544,06
SC-46 868/05	430/06	RODRIGUEZ JOSE DOMINGO	D.N.I. 11065887	$1.353,87
SC-46 629/05	173/06	RIVEROS JUAN CARLOS	D.N.I. 24572095	$504,94
SC-46 365/05	802/05	MONZON MARCELO LEONARDO JOSE	D.N.I. 22271844	$522,59
SC-46 310/05	796/05	SOMMA JULIO CESAR	D.N.I. 23503514	$1.769,51
SC-46 634/05	242/06	GONZALEZ JUANA	D.N.I. 12288505	$317,04
SC-46 851/05	460/06	AGUIRRE JOSE EUGENIO	D.N.I. 13604702	$9.192,22
SC-46 404/05	806/05	GOMEZ HUGO WALTER	D.N.I. 16784016	$701,90
SC-46 879/05	463/06	GONZALEZ GRACIELA BEATRIZ	D.N.I. 23720470	$999,58
SC-46 918/05	251/06	LENCINA MONICA PATRICIA	D.N.I. 22488211	$1.854,23
SC-46 627/05	172/06	RODRIGUEZ ENRIQUETA	D.N.I. 18794530	$13,16
SC-46 164/04	442/04	RODRIGUEZ MARIELA LORENA	D.N.I. 30451943	$2.377,26
SC-46 850/04	105/05	AVILA OSCAR EDUARDO	D.N.I. 12414136	$700,11
SC-46 998/04	831/05	GOMEZ PEREYRA MARGARITA	D.N.I. 10268307	$909,76
SC-46 317/04	61/05	PUCHETA LUIS ANTONIO	D.N.I. 11094119	$70.332,56
SC-46 06/04	011/05	MARTINEZ JORGE LUIS	D.N.I. 16697056	$1.204,22
SC-46 1235/04	409/05	URRUTIA DANIEL	D.N.I. 17575543	$302,99
SC-46 1275/04	404/05	GONZALEZ PABLO RAMON	D.N.I. 11146726	$97,83
SC-46 826/04	780/05	BARRIOS GLADIS EMILCE	D.N.I. 20266837	$1.735,96
SC-46 546/04	707/05	MELGAREJO JOSE LUIS	D.N.I. 24389465	$10.038,02
SC-46 786/04	758/05	BENITEZ OSCAR ALCIDES	D.N.I. 23563089	$3.217,69
SC-46 1282/04	443/05	ARZAMENDIA PANIAGUA RAUL	C.I.P. 1377628	$3.107,42
SC-46 466/04	262/06	FRETES JUAN ANIBAL	D.N.I. 13034921	$544,31
SC-46 1084/04	343/05	GOMEZ BENIGNO ESTEBAN	D.N.I. 20815901	$12.658,02
SC-46 1085/04	624/05	VIANA DA SILVA CESAR OSCAR	D.N.I. 22107470	$632,31
SC-46 1110/04	477/05	VARELA MARIA ANA KARINA	D.N.I. 20651626	$674,76
SC-46 1111/04	161/05	SALAS ANGEL ANTONIO	D.N.I. 21366172	$670,46
SC-46 163/04	443/04	RODRIGUEZ MARIELA LORENA	D.N.I. 30451943	$581,67
SC-46 981/04	784/05	BENITEZ ALDO JUAN	D.N.I. 22090306	$1.068,55
SC-46 1228/04	218/05	ROJAS RAMON	D.N.I. 22582894	$389,28
SC-46 525/04	777/05	RODRIGUEZ VICTOR OSCAR	D.N.I. 18479836	$2.876,78
SC-46 1305/04	860/05	OLIVERO ALEJANDRO WILFREDO	D.N.I. 18123239	$9.200,19
SC-46 1305/04	860/05	SOTO CARMEN ITATI	D.N.I. 27305486	$9.200,19
SC-46 298/04	414/04	CHOLFO RICARDO	L.ENR. 8364367	$613,22
SC-46 273/04	405/04	TORRES ANDRES	D.N.I. 10308307	$311,64
SC-46 63/04	705/05	DOS SANTOS EDUARDO JAVIER	D.N.I. 21639601	$6.062,20
SC-46 166/04	441/04	RODRIGUEZ MARIELA LORENA	D.N.I. 30451943	$1.264,49
SC-46 167/04	445/04	RODRIGUEZ MARIELA LORENA	D.N.I. 30451943	$581,67
SC-46 953/04	161/06	BARRETO SERGIO RAMON	D.N.I. 22642859	$6.199,35
SC-46 1194/04	461/05	LARROCA MARIA TERESA	D.N.I. 22731615	$234,32
SC-46 1200/04	403/05	GIMENEZ ALBINA BEATRIZ	D.N.I. 28589857	$408,48
SC-46 1332/04	348/05	FALCO CARLOS ALBERTO	L.ENR. 8461502	$5.622,08
SC-46 143/04	753/05	RIOS LIDIA	D.N.I. 18708443	$5.130,40
SC-46 1301/04	888/05	JORDAN GERONIMO	D.N.I. 29328925	$459,68
SC-46 1043/04	805/05	ESCOBAR PABLO HERNAN	D.N.I. 31874328	$2.452,92
SC-46 794/04	759/05	ESCOBAR PABLO HERNAN	D.N.I. 31874328	$1.812,04
SC-46 949/04	865/05	BAEZ VICTOR ADRIAN	D.N.I. 22241008	$1.519,74
SC-46 1193/04	670/05	PIRIZ GUSTAVO JAVIER	D.N.I. 26414509	$178,58
SC-46 1065/04	605/05	ARAUJO PABLO	D.N.I. 20814820	$755,39
SC-46 936/04	721/05	GONZALEZ JUANA	D.N.I. 12288505	$401,50
SC-46 558/04	778/05	VELAZQUEZ SATURNINO	L.ENR. 7864899	$652,20
SC-46 1231/04	480/05	GONZALEZ LUIS ANTONIO	D.N.I. 21366415	$1.337,90
SC-46 571/04	628/05	GAUNA MARIA ADELINA	D.N.I. 12039950	$837,05
SC-46 1220/04	607/05	ESPINOZA MATILDE	D.N.I. 17312181	$347,68
SC-46 891/04	195/06	VIGIANO JORGE LUIS	D.N.I. 18057241	$1.930,32
SC-46 803/04	47/05	BROG CECILIA ESTELA	D.N.I. 22152644	$650,10
SC-46 1173/04	785/05	BENITEZ AURELIA	D.N.I. 18774476	$1.350,27
SC-46 666/04	753/04	VAZQUEZ GUSTAVO DANIEL	D.N.I. 24483642	$722,16
SC-46 728/04	41/05	VENTURA ROSALINO	L.ENR. 4990104	$1.064,30
SC-46 771/04	603/05	GODOY CESAR SANDRO	D.N.I. 24130508	$176,58
SC-46 692/04	32/05	LLANO NILDA	D.N.I. 24965598	$2.411,00
SC-46 829/04	023/05	CARDOZO ERNA	D.N.I. 18802429	$33,98
SC-46 669/04	59/05	DEGIORGIS JUAN CARLOS	D.N.I. 23987388	$1.508,53
SC-46 809/04	458/05	ROMERO CARLOS ALBERTO	D.N.I. 28590315	$700,76
SC-46 738/04	623/05	DE OLIVERA SILVIA CRISTINA	D.N.I. 23286345	$297,48
SC-46 334/04	821/05	FASZZESKI ALEJANDRO MIGUEL	D.N.I. 26342842	$848,10
SC-46 789/04	857/05	LEDESMA ORLANDO TOMAS	D.N.I. 11723294	$855,18
SC-46 827/04	60/05	AMES CARLOS HUMBERTO	D.N.I. 92511361	$560,64
SC-46 621/04	641/05	AYALA DIAZ VICTOR HUGO	D.N.I. 21710847	$611,43
SC-46 620/04	014/05	GOMEZ CARLOS	D.N.I. 30796380	$789,31
SC-46 770/04	35/05	BARRIOS HECTOR BASILIO	D.N.I. 11479128	$11.381,70
SC-46 681/04	755/04	AVALOS FLEITAS CINTIA LORENA	D.N.I. 27664416	$2.000,02
SC-46 643/04	683/05	ESPINDOLA CARLOS HERNAN	D.N.I. 23545914	$874,57
SC-46 530/04	403/06	MARECO ROBERTO CARLOS	D.N.I. 25087671	$2.601,50
SC-46 897/04	690/05	VAZQUEZ GRACIELA	D.N.I. 12406966	$678,19
SC-46 807/04	022/05	VOGT ROBERTO	D.N.I. 22016270	$625,52
SC-46 674/04	754/04	NARVAEZ ANGELINO RAMON	D.N.I. 20114297	$514,56
SC-46 680/04	39/05	TALAVERA MARIA TERESA	D.N.I. 18104818	$815,50
SC-46 731/04	643/05	VERGARA VIRGINIA	D.N.I. 18710396	$1.731,26
SC-46 526/04	652/04	MEZA ALBERTO	D.N.I. 25767382	$10.251,57
SC-46 455/04	750/04	TORRES BENIGNO	D.N.I. 14166030	$750,04
SC-46 857/04	645/05	PEREZ MARIA ROSA	D.N.I. 18308597	$1.603,94
SC-46 982/04	884/05	PETERSON CARLOS JORGE	L.ENR. 7483113	$512,95
SC-46 887/04	336/05	GALLARATTI EVA NOEMI	D.N.I. 16551637	$1.109,06
SC-46 894/04	688/05	MARTINEZ HECTOR JAVIER	D.N.I. 27489934	$677,69
SC-46 896/04	689/05	DELICAVO MIGUEL ANGEL	D.N.I. 11636951	$2.909,87
SC-46 861/04	588/05	LENCINA JORGE RUBEN	D.N.I. 24824232	$876,02
SC-46 832/04	644/05	PANIAGUA VICTORINA	D.N.I. 31849457	$397,10
SC-46 1260/04	259/05	ROJAS ZUNILDA BEATRIZ	D.N.I. 23247305	$89,21
SC-46 1304/04	608/05	RAMOS LUCRECIA	D.N.I. 12852934	$2.066,88
SC-46 1191/04	786/05	RAMOS RAUL RUBEN	D.N.I. 27574892	$19,98
SC-46 322/04	212/06	INTRAGUILLERMO GABRIEL VICTORIO	D.N.I. 14794441	$8.540,72
SC-46 386/04	569/04	SILVERO IDALINA RAMONA	D.N.I. 28477163	$24,99
SC-46 908/04	604/05	BRITEZ DIEGO ARMANDO	D.N.I. 31110032	$288,12
SC-46 995/04	693/05	ANDINO RAMON HORACIO	D.N.I. 14136717	$1.354,44
SC-46 985/04	568/05	GONZALEZ HECTOR LUIS	D.N.I. 29356538	$3.103,40
SC-46 1174/04	725/05	SILVA LIDIA URSULA	D.N.I. 93035567	$337,96
SC-46 984/04	580/05	GAUTO RUDY WALDEMAR	D.N.I. 33074690	$3.354,35
SC-46 1003/04	582/05	LOPEZ ALIPIO ANDRES	D.N.I. 14092670	$3.540,60
SC-46 1163/04	571/05	CARDOZO JUAN CARLOS	D.N.I. 17787361	$3.461,40
SC-46 1076/04	650/05	NAVARRO FRANCISCO JOSE	D.N.I. 18353722	$532,76
SC-46 909/04	768/05	BARRIOS GLADIS EMILCE	D.N.I. 20266837	$865,18
SC-46 780/04	567/05	AGUIRRE JUSTO SERGIO	D.N.I. 34366238	$2.541,77
SC-46 723/04	40/05	ESCOBAR PABLO HERNAN	D.N.I. 31874328	$1.911,06
SC-46 642/04	687/05	ROMERO JULIO CESAR	D.N.I. 93879698	$4.246,62
SC-46 668/04	029/05	GALEANO RODRIGUEZ JUAN JOSE	D.N.I. 26286441	$937,74
SC-46 648/04	663/05	PEDROZO ABEL OSCAR	D.N.I. 20343909	$5.040,46
SC-46 646/04	012/05	SUAREZ FERNANDO JOSE	D.N.I. 26623518	$688,00
SC-46 773/04	624/05	LOZANO MARTIN LEONARDO	D.N.I. 22947616	$1.953,23
SC-46 777/04	017/05	SAUCEDO SIXTA HORTENCIA	D.N.I. 93052116	$156,35
SC-46 1286/04	726/05	OVIEDO CARLOS ALBERTO	D.N.I. 13557908	$19,50
SC-46 1190/04	426/05	SILVERO BENITEZ RAFAELA E.	C.I.P. 4546503	$160,95
SC-46 969/04	298/05	DOMINI VICTOR HUMBERTO	D.N.I. 23742618	$637,69
SC-46 548/04	771/04	VILLALBA RUBEN ARELI	D.N.I. 10529318	$2.528,98
SC-46 824/04	757/04	CONSTANTE ELVENI	D.N.I. 18637138	$545,10
SC-46 165/04	444/04	RODRIGUEZ MARIELA LORENA	D.N.I. 30451943	$1.138,05
SC-46 235/05	862/05	BENITEZ MARCIANO	D.N.I. 17428785	$536,43
SC-46 972/05	304/06	ZARZA ALBERTO MARTIN	D.N.I. 26292993	$10.715,44
SC-46 992/05	302/06	PEREZ EDUARDO ANDRES	D.N.I. 23000671	$875,28
SC-46 971/05	303/06	CUELLO MARIO EDUARDO	D.N.I. 20941749	$1.531,77
SC-46 784/05	266/06	GONZALEZ AGRIPINA	D.N.I. 18693541	$758,73
SC-46 368/05	882/05	URDAPILLETA JOSE FRANCISCO	D.N.I. 21683224	$548,43
SC-46 352/05	800/05	RIVEROS OLIMPIA CONCEPCION	D.N.I. 17064359	$2.722,09
SC-46 146/05	552/05	GALLARATI EVA NOEMI	D.N.I. 16551637	$657,18
SC-46 269/05	772/05	ENCINA VICENTE	D.N.I. 13604736	$874,86
SC-46 157/05	535/05	VILLALBA TOLEDO KARINA E.	D.N.I. 92777088	$1.860,88
SC-46 147/05	574/05	MENA CORNEJO ARMANDO S.	D.N.I. 93123279	$2.954,03
SC-46 443/05	807/05	GARCIA SERGIO ESTEBAN	D.N.I. 21860935	$2.808,95
SC-46 42/05	334/05	GAITAN MARCO MAURICIO	D.N.I. 26380766	$601,47
SC-46 160/05	696/05	BENITEZ JUAN ERNESTO	D.N.I. 14522796	$1.651,75
SC-46 132/05	534/05	LEMES CARMEN	D.N.I. 25814287	$725,38
SC-46 141/05	763/05	IBAÑEZ LUIS OSCAR	D.N.I. 11326895	$1.792,74
SC-46 167/05	553/05	SANTILLAN CARLOS ALBERTO	D.N.I. 21140095	$595,81
SC-46 13/05	452/05	SERIAL DIEGO JAVIER	D.N.I. 27066921	$731,35
SC-46 447/05	830/05	VARGAS ELIDA	D.N.I. 92690954	$452,58
SC-46 583/05	168/06	REYNOSO LEAL MARCELO FABIAN	D.N.I. 20285611	$1.644,65
SC-46 592/05	308/06	MACIEL MAURILLA	D.N.I. 12329232	$727,89
SC-46 568/05	307/06	SANTI ESTEBAN LEANDRO DANIEL	D.N.I. 27220994	$730,96
SC-46 611/05	310/06	KREUNING CRISTINA	D.N.I. 23962092	$10.585,56
SC-46 468/05	852/05	VILLALBA DEL VALLE BASILICIA	D.N.I. 92690164	$1.649,04
SC-46 863/05	74/06	SOLIS DE BALLEJOS CLAUDIA	D.N.I. 11687337	$1.073,29
SC-46 908/05	301/06	MACHUCA DIEGO MANUEL	D.N.I. 28889579	$1.531,97
SC-46 306/05	820/05	FERNANDEZ MARTINA	L.ENR. 2916423	$809,90
SC-46 796/05	283/06	RAMIREZ RUBEN	D.N.I. 18498359	$570,94
SC-46 518/05	278/06	RAMIREZ MARIA LAURA	D.N.I. 23656633	$506,89
SC-46 280/05	734/05	GOLDSCHMITD LIRIO LEO	D.N.I. 12469150	$533,97
SC-46 379/05	803/05	MEZA RAMON ROBERTO	D.N.I. 21596479	$3.772,15
SC-46 325/05	809/05	SALTIVAR PEDRO JOSE	D.N.I. 11202487	$1.261,62
SC-46 94/05	811/05	RAMOS DE ASUNCION JUAN CARLOS	D.N.I. 18639830	$2.317,76
SC-46 308/05	795/05	LAMONTANARO FRANCISCO JAVIER	D.N.I. 23117535	$4.298,10
SC-46 410/05	798/05	BONAFEDE SEBASTIAN MAURICIO	D.N.I. 24620904	$661,00
SC-46 98/05	631/05	ACUÑA MANUEL ALEJANDRO	D.N.I. 29184325	$1.814,40
SC-46 633/05	241/06	IRALA SARA	D.N.I. 18784090	$958,35
SC-46 328/05	832/05	MARTINEZ FRANCISCO RAUL	D.N.I. 11479157	$882,68
SC-46 700/05	292/06	FLORES JUAN RICARDO	D.N.I. 23897112	$1.124,36
SC-46 626/05	269/06	PACHECO RAMON	D.N.I. 23762822	$616,13
SC-46 545/05	291/06	CABRAL SERGIO DANIEL	D.N.I. 29117225	$544,53
SC-46 618/05	237/06	ESPINOZA MATILDE	D.N.I. 17312181	$204,90
SC-46 449/05	851/05	STRELAU RAUL	D.N.I. 11609783	$6.002,78
SC-46 995/05	288/06	TONEATTI ANALIA GUADALUPE	D.N.I. 16498808	$8.182,39
SC-46 517/05	236/06	IBAÑEZ MARINA	D.N.I. 4186911	$316,41
SC-46 892/05	300/06	GRINGAS GRACIELA ALEJANDRA	D.N.I. 18284451	$5.382,60
SC-46 466/05	880/05	AMES CARLOS HUMBERTO	D.N.I. 92511361	$2.792,06
SC-46 354/05	813/05	TORRES NELSON ULISES	D.N.I. 29987866	$1.080,74
SC-46 389/05	814/05	CIAN HECTOR CARLOS	D.N.I. 23582839	$5.726,68
SC-46 356/05	841/05	BORDON DIEGO WALTER	D.N.I. 24676318	$1.035,80
SC-46 698/05	279/06	CABALLERO NORMA	D.N.I. 10848454	$1.299,30
SC-46 261/05	543/05	OJEDA BERNARDO	D.N.I. 29828369	$525,19
SC-46 520/05	267/06	GONZALEZ JUAN ADOLFO	D.N.I. 33425304	$9.373,03
SC-46 246/05	277/06	LITTKE ANDRES LUIS	D.N.I. 29673699	$3.765,94
SC-46 295/05	681/05	VALLEJOS VICTOR EDUARDO	D.N.I. 27567017	$1.254,73
SC-46 287/05	548/05	FARIAS MARCELO ANDRES	D.N.I. 20475268	$190,92
SC-46 297/05	741/05	BENEGAS CARLOS HECTOR	D.N.I. 12684306	$307,33
SC-46 248/05	731/05	MIÑO CEFERINO JAVIER	D.N.I. 28410727	$239,67
SC-46 783/05	256/06	TOLEDO RUTH ELIZABETH	D.N.I. 21566501	$913,36
SC-46 786/05	257/06	PEREYRA FERNANDEZ ROGELIO	D.N.I. 22797654	$547,62
SC-46 527/05	263/06	ROJAS RAMON DE LA CRUZ	D.N.I. 22582894	$2.501,84
SC-46 298/05	702/05	BAZAN CLAUDIO	D.N.I. 17365103	$518,48
SC-46 189/05	636/05	VARELA JUAN	D.N.I. 13070859	$769,95
SC-46 836/05	298/06	CHEREK HELEN	D.N.I. 18737752	$551,87

SC- 46	FALLO	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA
SC-46 781/05	255/06	GONZALEZ JOSE LUIS	D.N.I. 24131192	$1.644,09
SC-46 539/05	264/06	ARRIETA JOSE MIGUEL	D.N.I. 22289729	$1.097,77
SC-46 774/05	254/06	ORREGO NATALIA	D.N.I. 27267564	$913,00
SC-46 674/05	244/06	DO SANTOS ALEJANDRO EDUARDO	D.N.I. 27564102	$381,98
SC-46 536/05	253/06	SANCHEZ JUAN FRANCISCO	D.N.I. 13390081	$677,87
SC-46 200/05	864/05	ALTAMIRANO ANTONIO GILDO	D.N.I. 24816368	$658,15
SC-46 878/05	299/06	RAMIREZ ROA ALEIDIO MILCIADES	D.N.I. 93837499	$2.463,88
SC-46 878/05	299/06	VEGA TELMO	D.N.I. 18642162	$2.463,88
SC-46 178/05	538/05	MONTENEGRO SANTA BARBARA	D.N.I. 13319842	$572,74
SC-46 188/05	635/05	PAIVA RAMIREZ ZACARIAS ROBERTO	C.I.P. 3982313	$125,97
SC-46 323/05	797/05	MICHELLI ROBERTO DANIEL	D.N.I. 16529892	$3.005,96
SC-46 103/05	632/05	MORLETTA VICENTE ANTONIO	D.N.I. 13119896	$2.568,68
SC-46 610/05	309/06	CABRAL NELSON ENRIQUEZ	D.N.I. 29241524	$586,95
SC-46 148/05	843/05	RAMOS MARIA JOSE	D.N.I. 31880670	$2.848,89
SC-46 158/05	556/05	KNOEPFLI CARLOS NORBERTO	D.N.I. 25977730	$2.500,73
SC-46 378/05	197/06	YAQUINTO AGUSTIN JUAN MANUEL	D.N.I. 30892091	$1.801,72
SC-46 59/05	289/06	DIAZ CECILIA	D.N.I. 18698082	$445,36
SC-46 293/05	639/05	LEDESMA MARIA FERNANDA	D.N.I. 26198732	$1.299,79
SC-46 282/05	736/05	GOMEZ NORMA BEATRIZ	D.N.I. 23512892	$291,44
SC-46 284/05	737/05	MORENO RAFAEL FELISARDO	D.N.I. 20239676	$698,00
SC-46 631/05	240/06	NUÑEZ PEDRO	D.N.I. 21305537	$707,59
SC-46 290/05	655/05	OLIVERA CLAUDIA	D.N.I. 22338272	$262,30
SC-46 292/05	740/05	BRUGA GUSTAVO DANIEL	D.N.I. 20634820	$1.148,08
SC-46 281/05	735/05	OLIVERA CLAUDIA BEATRIZ	D.N.I. 22338272	$987,70
SC-46 281/05	735/05	GIMENEZ GABRIEL LUIS	D.N.I. 25774340	$987,70
SC-46 263/05	544/05	SANTILLAN JAIME NICOLAS	D.N.I. 30711948	$1.080,28
SC-46 277/05	755/05	CANTERO QUINTANA ELBA	D.N.I. 92575683	$110,65
SC-46 524/05	252/06	SELMER LUCILA GRACIELA	D.N.I. 30018041	$694,16
SC-46 423/05	881/05	STRELAU SERGIO ARIEL	D.N.I. 25496406	$2.095,56
SC-46 480/05	816/05	SEGOVIA GONZALEZ PLACIDO	D.N.I. 92539590	$645,81
SC-46 366/05	842/05	GUZMAN OMAR DARIO	D.N.I. 16042883	$5.617,89
SC-46 414/05	829/05	URDAPILLETA JOSE FRANCISCO	D.N.I. 21683224	$666,36
SC-46 234/05	601/05	MARTINEZ CABRERA OSCAR RAMON	C.I.P. 2666067	$986,28
SC-46 240/05	554/05	GODOY JUANA BEATRIZ	D.N.I. 23230061	$227,82
SC-46 242/05	557/05	MACHADO MONICA BEATRIZ	D.N.I. 36408906	$3.032,60
SC-46 231/05	540/05	LLANEZA HILDA ESTER	D.N.I. 10990884	$2.084,95
SC-46 260/05	542/05	CERRETTI ANGEL OSVALDO	D.N.I. 12470648	$1.070,08
SC-46 256/05	541/05	PEREZ JORGE HORACIO	D.N.I. 12307088	$3.260,67
SC-46 278/05	547/05	GONZALEZ BEATRIZ	D.N.I. 22382301	$852,52
SC-46 177/05	537/05	ALBORNOZ JOSE DANIEL	D.N.I. 28140081	$2.018,82
SC-46 279/05	733/05	BAREIRO CATALINO	D.N.I. 13826250	$147,20
SC-46 270/05	546/05	PETROSKI JUAN ALBERTO	D.N.I. 17409587	$2.009,04
SC-46 73/05	779/05	GIANCANI MARIA LUCIA	D.N.I. 5925330	$844,40
SC-46 28/05	315/05	ENCINA SILVIA MABEL	D.N.I. 26578078	$962,03
SC-46 176/05	536/05	ACUÑA JOSE LUIS	D.N.I. 18096348	$3.363,74
SC-46 904/05	273/06	SKIEBA MARIA ELENA	D.N.I. 17680159	$571,11
SC-46 302/05	578/05	CRISTALDO JUAN OMAR	D.N.I. 13394837	$516,64
SC-46 947/05	398/06	DIAZ GUSTAVO JAVIER	D.N.I. 28182003	$634,59
SC-46 937/05	286/06	GERLACH LEOPOLDO CESAR	L. CIV. 6243864	$863,50

Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 24/10 Nº 561.311 v. 24/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. “H” CODIGO ADUANERO)

Sección Sumarios, 9/10/2007

Por desconocerse el domicilio, se le notifica por este medio a los interesados de las denuncias por infracción a los arts. 977/8, 985/6/7 del C.A. Ley 22.415, se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 02/2007 (DGA). Asimismo se le intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, proceda a dar una destinación permitida a las mercaderías y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

Asimismo se le notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación Aduanera (subasta, donación, y/o destrucción) a las mercaderías involucradas en los términos de los arts. 429 ss. 439, 448 y concordante del C.A., la Ley 25.603 y Ley 25.986. Firmado: Abgdo.: MARCELO G. BULACIO, Administrador (I), Aduana de Posadas,

DN46-	INTERESADOS	DOCUMENTOS
1110/04	AVEILLE, CARLOS HIPOLITO	DNI-13.377.245.-
2023/05	ROBLES, HUGO EDGARDO	DNI-18.478.393.-
2777/05	RODRIGUEZ, ADRIAN GUSTAVO	DNI-20.627.604.-
1760/06	CUBILLA ARZAMENDIA, MAXIMINO	CIPY-3.471.489.-
2506/06	ALVARENGA CABRAL, INOCENCIO	CIPY-4.234.244.-
2538/06	ALMIRON CANDIA, CHRISTIAN ARIEL	CIPY-1.675.009.-
2784/06	PAREDES, NANCY NOEMI	CIPY-3.777.324.-
3291/06	PEREYRA, HUGO	DNI-12.536.375.-
3312/06	DUARTE FLEITAS, ALBERTO	CIPY-3.468.103.-
3319/06	GOMEZ, GUSTAVO	DNI-26.994.204.-
3321/06	VASCO, RICARDO	DNI-27.554.129.-
3578/06	ROJAS, RITO IGNACIO	CIPY-3.691.158.-

DN46-	INTERESADOS	DOCUMENTOS
3724/06	OJEDA, SUNILDA LETICIA	DNI-18.795.835.-
3726/06	SANABRIA MARTINEZ, DORA RAQUEL	CIPY-3.192.241.-
3734/06	SANCHEZ, PABLO LUIS	DNI-24.586.443.-
3736/06	GAUTO, SANTA	DNI-04.711.582.-
3836/06	RODRIGUEZ, PETRONILA	DNI-12.933.263.-
3915/06	ESCOBAR, MARIO MARIANO	DNI-23.396.149.-
3918/06	MACIEL GIMENEZ, VICTOR ALFREDO	CIPY-1.817.005.-
4001/06	FRANCO, EDIT	DNI-92.788.179.-
4008/06	BOGADO DUARTE, MARCIANO	CIPY-1.824.693.-
4453/06	ARCE CASCO, AURELIO RAMON	CIPY-3.255.759.-
4916/06	BENITEZ LOPEZ, SILVIO	CIPY-2.256.518.-
4989/06	MENDOZA FRANCO, RUFINO	CIPY-3.364.291.-
4993/06	BUSTAMANTE, JUAN RAMON	CIPY-3.725.052.-
4999/06	BOGADO, FERNANDO	DNI-30.467.721.-
5001/06	BACKES, JOSE	CIB-2050399209.-
5006/06	GONZALEZ, BENICIO MARTIN	DNI-07.556.246.-
5010/06	CANTERO, FELIPE SANTIAGO	DNI-20.601.986.-
0248/07	JARA, ALCIDES A.	CIPY-2.911.121.-
0249/07	FLEITAS, HUMBERTO	CIPY-2.976.040.-
0250/07	FLORENTIN BOGADO, REINALDO	CIPY-2.251.832.-
0251/07	ZALAZAR RODRIGUEZ, EVARISTO	CIPY-2.411.931.-
0252/07	ROLON, ILARIO FABIAN	CIPY-3.404.981.-
0253/07	AGUIRRE, JULIO NESTOR	CIPY-1.414.777.-
0254/07	ROBLEDO, JUAN DIONISIO	CIPY-2.976.043.-
0255/07	AZUAGA, JUAN ROBERTO	CIPY-3.127.074.-
0256/07	VILLAMAYOR CHAVEZ, MARCELO	CIPY-3.423.790.-
0272/07	GUTIERREZ, JORGE DANIEL	DNI-22.096.037.-
0457/07	MATTFIE, GUANIR	CIB-4039652166.-
0481/07	DOS SANTOS, ANAVELA	CIB-1049589581.-
0505/07	RUIZ DIAZ, LUIS	DNI-14.513.330.-
0572/07	CABRAL, NILSON ENRIQUE	DNI-29.241.524.-
0583/07	GARCIA, CARLOS FERNANDO	DNI-31.673.378.-
0585/07	FERREYRA, ROQUE CARLOS	DNI-16.527.831.-
0649/07	FLEITA MORINIGO, ROBERTO	CIPY-2.358.444.-
0654/07	ALONZO, EULALIO GABRIEL	CIPY-2.399.735.-
0688/07	AYALA, MARCO ANTONIO	CIPY-4.033.506.-
0690/07	SANCHEZ, SERGIO OSCAR	DNI-23.731.317.-
0940/07	CARABELLI, ANTONIO	DNI-05.397.467.-
0994/07	ACOSTA SAUCEDO, CARLOS RAMON	CIPY-3.264.957.-
0995/07	COLMAN, RAMON	DNI-23.009.385.-
1016/07	RIVERO, FRANCISCO JAVIER	CIPY-1.461.121.-
1018/07	PONCE, JOSE RAMON	DNI-27.214.882.-
1683/07	BARRIOS, HECTOR	DNI-11.479.128.-
1684/07	GIMENEZ, JOSE LUIS	CIPY-2.158.935.-
1685/07	FRETES, CRISTIAN	CIPY-4.433.406.-
1686/07	ALTAMIRANO MARTINEZ, JESUS	CIPY-3.044.662.-
1687/07	PANIAGUAS, EUSEBIO	CIPY-1.442.625.-
1688/07	RAMIREZ TROCHE, ISIDRO	CIPY-3.015.928.-
1689/07	FLORES, GUILLERMO	CIPY-1.039.794.
1690/07	OTERO, DANIEL	DNI-14.229.837.
1691/07	KRUK, MARIA ROSA	DNI-22.338.318.-

DN46-	INTERESADOS	DOCUMENTOS
1692/07	AQUINO LOPEZ, CESAR	CIPY-3.610.386.-
1693/07	ZORRILLA, ALBERTO R.	DNI-21.123.974.-
1694/07	LOPEZ FLORENTIN, BERNARDO A.	DNI-24.143.397.-
1695/07	UMEREZ, MARIA ANGELICA	DNI-14.428.354.-
1696/07	RAMIREZ BORDON, CAYETANO	CIPY-5.168.826.-
1697/07	FELTAN, ANIBAL ARGENTINO	DNI-12.103.510.-
1703/07	ALMADA, JOSE JAVIER	DNI-22.015.670.-
1940/07	SANABRIA, ROBERTO CARLOS	DNI-30.152.226.-
2079/07	SILVA, ALEJANDRO ARIEL	CIPY-5.537.650.-
2080/07	RAMIREZ, DAVID ALFREDO	DNI-23.693.910.-
2081/07	VERA, JUAN GREGORIO	DNI-13.875.843.-
2082/07	CASTILLO, ALFREDO ENRIQUE	CIPY-2.197.835.-
2083/07	KONONCHUK CARDOZO, NILSA B.	CIPY-2.505.711.-
2084/07	SAUCEDO, ROBERTO DANIEL	DNI-23.045.317.-
2085/07	CANDIA, PRISCILIANO ANASTACIO	CIPY-1.225.347.-
2086/07	PEÑA, ANGEL	DNI-20.329.508.-
2087/07	ROJAS ARGUELLO, NATALIO	CIPY-2.029.243.-
2144/07	MIRANDA, CATALINA	CIPY-0.353.890.-
2145/07	MEDINA, ISIDORO	CIPY-1.933.189.-
2146/07	LOPEZ MEDINA, MIRNA RAMONA	CIPY-1.909.126.-
2147/07	PENAYO ESCOBAR, DOMINGO G.	CIPY-1.618.055.-
2148/07	ROMERO, DORA NOEMI	CIPY-1.836.691.-
2149/07	GONZALEZ, CATALINA	CIPY-1.840.375.-
2150/07	KONCEREWICZ, RAUL ALFONSO	DNI-30.382.084.-
2151/07	ROJAS, FLORENTIN DIONISIO	CIPY-5.441.321.-
2153/07	BARRIOS GONZALEZ, EVANGELISTA	CIPY-1.749.046.-
2154/07	RAMIREZ, ALFREDO	CIPY-2.579. 221.-
2155/07	RAMIREZ MONTOYA, ISIDRO	CIPY-2.978.055.-
2157/07	RIVEROS BRITEZ, RAMON AMADO	CIPY-3.191.958.-
2159/07	DENIS BOGADO, VICTOR HUGO	CIPY-2.305.410.-
2160/07	AGUIRRE, LORENA	DNI-20.410.968.-
2161/07	GONZALEZ, JORGE PABLO	DNI-22.840.057.-
2162/07	ORTIZ TORRES, CARLOS MARIO	CIPY-3.250.988.-
2163/07	RIOS, JUAN ALBERTO	CIPY-2.229.017.-
2164/07	GUTIERREZ, JORGE DANIEL	DNI-20.031.432.-
2165/07	PALOMBO, CARLOS	DNI-10.850.318.-
2166/07	MORALES, OFELIA ISABEL	DNI-29.989.051.-
2423/07	ZAYAS VERA, GUSTAVO DANIEL	CIPY-3.963.047.-
2456/07	ALONZO MAIDANA, SATURNINO	CIPY-0.926.406.-
2521/07	BENITEZ, DIANA EMILCE	CIPY-4.007.768.-
2524/07	ARZAMENDIA de CACERES, LIDIA	CIPY-1.638.704.-
2526/07	PRESTES, JUAN	DNI-18.239.722.-
2527/07	PRESTES, MARCOS IVAN	DNI-18.691.361.-
2529/07	CARDOZO, JOSE ARIEL	DNI-30.983.769.-

e. 24/10 Nº 561.307 v. 24/10/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
28-08-07	993	SG	641/2007	DE ASAT	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 1000(mil) pares de pantuflas. TIPO/NÚMERO/CONOCIMIENTO:RZ06/168-S/05/COSU32128570.
			1079/2007	DE ASAT	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario:6 (seis) cajas conteniendo cuadernos escolares,lapices de colores,grafito,biromes y marcadores.TIPO/NÚMERO/CONOCIMIENTO:MARE1089-P/03/ITGEN296451.
			1107/2007	DE ASAT	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario:27 (veintisiete) chales de mujer y 9 (nueve) carteras de cuero. TIPO/NÚMERO/CONOCIMIENTO:MARE2688-C/07/CHHONCNEL2006110115.
			1238/2007	DE ASAT	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario:42070(cuarenta y dos mil setenta) pelotas de PVC,8400(ocho mil cuatrocientos) pelotas de futbol,3170(tres mil setenta) pelotas de rugby,740(setecientos cuarenta)pelotas de handball. TIPO/NÚMERO/CONOCIMIENTO:MARE7126-Z/06/BRPGUASK/BOM/5666/2006,MARE7268-A/06/BRPGUASK/BOM/5679/5006.
28-08-07	994	SG	1142/2007	DE ASAT	Incorporar al patrimonio de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación. Detalle sintético de inventario:11(once) unidades de videomonitor,teléfono inhalambrico,sintonizador de tv,video camaras digitales,camaras fotograficas. ACTA/LOTE:06001ALOT000266C,06001ALOT000375D,06001ALOT000163V,06001ALOT000256B.
			1084/07	DE ASAT	Incorporar al patrimonio de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación. Detalle sintético de inventario:156(ciento cincuenta y seis) unidades de GPS,aparato de radio y telefonia portatilL,ADOBE ACROBAT VERSION 3.0,SYBASEPOWER BUILDER VERSION 6.5,SEAGATE CRYSTAL VERSION 7,MICROSOFT VISUAL,discos rigidos,plaquetas de red,frentes de gabinete,teclados,mouse,parlanrtes,coolers con disparador. TIPO/NÚMERO/CONOCIMIENTO:MARE4226/X/00/0017724936671,MARE4289/R/00/0011724539854,MARE3344/J/01/0018294534452,MARE3944/R/03/0018690345941, MARE1294-N/03/0011855810040,MARE5194-Z/03/0017736587633.
			1113/2007	DE ASAT	Incorporar al patrimonio de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación. Detalle sintético de inventario:27(veintisiete) unidades de computadoras portatiles,monitores LCD. TIPO/NÚMERO/CONOCIMIENTO:MARE6601/J/0019775289366,MARE5456/R/03/0019481617983,MARE2941/M/06/0018469984983,MARE1426/M/05/0019361925204,MARE1427-N/05/0019361925215.
			1086/2007	DE ASAT	Incorporar al patrimonio de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación. Detalle sintético de inventario:1(un)plotter nuevo.TIPO/NÚMERO/CONOCIMIENTO:MARE1314-F/03/BEANW83ME302395.
			1114/2007	DE ASAT	Incorporar al patrimonio de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación. Detalle sintético de inventario:100(cien) unidades de monitores,lectoras de CDROM,impresoras,disqueteras,discorrigidos. TIPO/NÚMERO/CONOCIMIENTO:MARE1380-X/02/USMIAM12012137.
			1085/2007	DE ASAT	Incorporar al patrimonio de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación. Detalle sintético de inventario:24(veinticuatro)unidades de microfonos,pies de microfono,amplificador,auricular,cajas de herramientas,soldadores,procesador,camara mezcladora,supresores de sonido.TIPO/NUMERO/CONOCIMIENTO:MARE598-Z/00/BEANWBUE/70077/01.
28-08-07	999	SG	595/2007	DE ASAT	Incorporación al patrimonio de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, los vehículos descriptos en la Resolución Nº 595/2007 (DE ASAT). Detalle sintético de inventario:1(un) automotor marca "HONDA" modelo ACCORD edición especialL, CHASIS Nº 1HGCB7673PA147861, motor Nº F22A6-3568103 y 1(un) automotor marca "HONDA" modelo ACCORD EX, CHASIS Nº JHMCD5654SC008555, motor:Nº F22B1-2204506. TIPO/NUMERO/CONOCIMIENTO RAAA751[illegible]4/98/EWR/BAR106,S/D/S/N/MIA52BUE574.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 24/10 Nº 561.266 v. 24/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Raúl Oscar MUDIA, la Resolución CNC Nº 966/07, dictada en el Expte. Nº 1614/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Raúl Oscar MUDIA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 24/10 Nº 561.285 v. 26/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" CODIGO ADUANERO)

Sección Sumarios, 9/10/2007

Por desconocerse el domicilio, se le notifica por este medio a los interesados de las denuncias por infracción a los arts. 977 y 978 del C.A. Ley 22.415, se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 02/2007 (DGA). Asimismo se le intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, proceda a dar una destinación permitida a las mercaderías y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

Asimismo se le notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación Aduanera (subasta, donación, y/o destrucción) a las mercaderías involucradas en los términos de los arts. 429 ss. 439, 448 y concordante del C.A., la Ley 25.603 y Ley 25.986. Firmado: Abgdo.: MARCELO G. BULACIO, Administrador (I), Aduana de Posadas.

DN46-	INTERESADOS	DOCUMENTOS
3316/04	RODRIGUEZ, AIRTON	CIB-2026280327.-
1704/05	GIMENEZ BENEGAS, NEMECIO R.	DNI-92.317.584.-
1706/05	GONZALEZ FRETES, FELIPE	CIPY-0.659.761.-
3463/05	OLIVERA, CLAUDIA BEATRIZ	DNI-22.338.272.-
0769/06	ESPINOZA, SANTO	DNI-13.897.319.-
1633/06	AGÜERO FERREYRA, TEODORO	DNI-92.175.244.-
3681/06	OJEDA, ELBA BEATRIZ	DNI-20.420.219.-
3871/06	GURAL, SERGIO LEODAN	DNI-32.621.515.-
5121/06	FIGUEREDO, ROBERTO CARLOS	DNI-32.355.461.-
0054/07	ROA, ROBERTO ANIBAL	DNI-24.985.723.-
0074/07	BARANOFF, ANDRES MIGUEL	DNI-22.728.212.-
0148/07	CANTERO, PABLO GUILLERMO	DNI-29.070.822.-
0224/07	SALTO, MYRIAN	DNI-16.008.254.-
0411/07	ACOSTA MARTINEZ, JUAN CARLOS	CIPY-0.815.705.-
0472/07	GAES, NARDELI MARTA	CIB-4051588921.-
0509/07	BENITES, JORGE RUBEN	DNI-27.979.058.-
0510/07	CEGOBIA, JAIRO JAIME	DNI-26.848.683.-
0539/07	MEDINA, ROBERTO	DNI-27.818.838.-
0540/07	RECALDE, ELBA JORGELINA	DNI-25.263.694.-
0814/07	ALVES DOS SANTOS, BESLAINE	CIB-1064053448.-
0965/07	BARRIOS, GLADIS EMILCE	DNI-20.266.837.-
1066/07	KUNZ, MARIA DEL CARMEN	DNI-21.092.766.-
1077/07	LOPEZ VIZCAY CHIPI, CARLO	CIB-1064099301.-
1079/07	BARRIOS, GLADIS	DNI-20.266.837.-
1102/07	PRESTES DE SOUZA, JOAO	CIB-8013695989.-
1134/07	DEL VALLE, CARLOS UMBERTO	DNI-17.643.506.-
1138/07	FISCHLER, DEL VALLE	DNI-11.262.591.-
1154/07	MACHADO, MARCOS	DNI-22.107.441.-
1155/07	MEDINA, PAULINA	DNI-11.504.562.-
1159/07	SOHN, ANDRES MABEL	DNI-27.492.423.-
1180/07	CARBALLO, FERNANDO	DNI-27.979.475.-
1184/07	KASABALA, JORGE ANIBAL	DNI-26.626.968.-
1189/07	OLIVEIRA, EDEBALDO DO ROSARIO	CIB-5037668364.-
1230/07	RODRIGUEZ, CELSO	DNI-23.777.227.-
1240/07	DIEZ, FRANCISCO FAUSTINO	DNI-24.416.468.-
1243/07	BARRIOS, ANA MARIA	DNI-24.950.312.-
1248/07	NUÑEZ, FULVIA GRACIELA	DNI-23.951.830.-
1249/07	VARGAS, DEMETRIS	DNI-12.374.127.-
1260/07	CABRAL, MARIA AURELIA	DNI-92.605.407.-
1265/07	LEULAN, RAMONA	DNI-94.087.170.-
1270/07	EFLA, CRISTINA ALICIA	DNI-26.851.695.-
1277/07	ARCE, JUAN ANTONIO	DNI-23.897.262.-
1286/07	GONZALEZ, DINO	DNI-17.980.427.-
1289/07	DEIMUNDO, SERGIO	DNI-20.978.451.-
1291/07	VILANOVA PEREYRA, MANOEL	CIB-7084895312.-
1294/07	OJEDA, RICARDO RAUL	DNI-20.338.950.-
1302/07	PORTILLO, JAVIER	DNI-27.456.007.-
1303/07	ALVAREZ, JUAN CARLOS	DNI-28.084.516.-
1311/07	DA ROSA, MARCELO	DNI-30.286.073.-
1320/07	GUEVARA, GUSTAVO DANIEL	DNI-24.528.202.-
1324/07	SANDOVAL, PEDRO LUIS	DNI-26.664.385.-
1330/07	BAREIRO, MIRIAN GRACIELA	DNI-31.111.921.-
1332/07	RAMOS, MARIA CLAVELINA	DNI-16.205.019.-
1333/07	FABRE, MIGUEL OSCAR	DNI-23.932.723.-
1337/07	SCHREINER, CARLOS ARMANDO	DNI-20.446.133.-
1343/07	GARCIA, CONCEPCION	DNI-07.586.827.-
1344/07	FERREYRA DOS SANTOS, DIEGO	DNI-26.822.647.-
1358/07	ACOSTA, JULIO NICOMEDES	DNI-17.980.012.-
1361/07	CAZA, JOSE LUIS	DNI-17.642.808.-
1362/07	MONGES RUIZ DIAZ, LAURA C.	CIPY-2.901.727.-
1385/07	ANSOATEGUI, MIRIAN ELIZABETH	DNI-21.781.249.-
1779/07	FRAGA, DOMINGO FABIAN	DNI-25.894.247.-
1838/07	DUARTE, FILOMENA	DNI-18.695.265.-
1839/07	CARBALLO, PATRICIA ANABEL	DNI-18.818.148.-
1844/07	GROSS, GUILLERMO HORACIO	DNI-24.723.504.-
1849/07	CHAPARRO, JULIO CESAR	DNI-31.702.056.-
1851/07	MOMBACE, DANIEL FABIAN	DNI-27.756.011.-
1860/07	VALDEZ, DAVID DANIEL	DNI-23.690.148.-
1865/07	SILVERO, DIEGO	DNI-32.203.622.-
1879/07	BOZO, JUAN LUIS	DNI-13.293.939.-
1883/07	RIOS, BETIANA ELVIRA	DNI-24.644.816.-
1889/07	SENA, ANDRES	DNI-25.876.554.-
1890/07	PAREDES, GREGORIO HUGO	DNI-23.357.162.-
1902/07	SILVEIRA BARRIOS, ORLANDO	CIU-3554880-9.-
1958/07	GIMENEZ JEWCHUK, ROSAURA	CIPY-1.533.352.-
1960/07	RAMIREZ, CARLOS A.	DNI-92.676.151.-
1962/07	ALVEZ, MIGUEL	DNI-28.892.787.-
1964/07	LOPEZ MENA, JUAN PABLO	CIPY-3.514.078.-
1974/07	PEREYRA, ROBERTO RAMON	DNI-23.800.403.-
1975/07	GONZALEZ ZOTELO, LUCIANO	DNI-93.775.665.-

DN46-	INTERESADOS	DOCUMENTOS
1978/07	OBERTI, JAVIER	DNI-25.486.713.-
1987/07	BARRIOS, GLADIS	DNI-20.266.837.-
1997/07	FLORES, GLADIS ESTER	DNI-20.896.292.-
2003/07	MOREIRA KREMER, ROSA ANA	CIPY-2.086.874.-
2014/07	SILVA, MIGUEL ANGEL	DNI-17.814.069.-
2047/07	GONZALEZ, CRISTINA	DNI-13.491.392.-
2050/07	AGUIRRE, JOSE MARIO	DNI-19.197.327.-
2051/07	ACOSTA, CELSO	DNI-18.845.555.-
2056/07	VILLALBA, LUCINA	DNI-92.935.478.-
2057/07	GONZALEZ, MIRTA	DNI-24.510.901.-
2062/07	SILVA PINTO, CECILIA	CIB-163649642.-
2063/07	QUIROZ, GUILLERMO RAMON	DNI-31.573.193.-
2066/07	GOMEZ, FABIAN EMANUEL	DNI-31.124.363.-
2112/07	BUENO, ORLANDO JAVIER	DNI-31.575.890.-
2116/07	GONZALEZ, SERGIO	DNI-22.118.840.-
2117/07	BARBERAN VILLORDO, CATALINO	DNI-93.227.465.-
2123/07	NUÑEZ, GLADIS	DNI-25.238.638.-
2193/07	SOSA, FERNANDO ISMAEL	DNI-28.914.107.-
2205/07	CARDOZO, VICENTE	DNI-20.992.023.-
2216/07	NIGNOLO, ANDRES GERARDO	DNI-29.015.365.-
2217/07	CARDOZO, ERNA	DNI-18.802.429.-
2220/07	DOS SANTOS, S. BEATRIZ	DNI-14.413.843.-
2221/07	AGÜERO, VIRGINA	DNI-11.921.746.-
2223/07	FERREYRA, ISABEL	DNI-14.253.857.-
2228/07	RODRIGUEZ, JORGE	DNI-25.367.714.-
2229/07	OZUNA, CARMEN	DNI-92.101.773.-
2237/07	BARRETO, ROBERTOS CARLOS	DNI-27.459.313.-
2242/07	BARRETO, MAURO ALBERTO	DNI-31.329.374.-
2243/07	RODRIGUEZ FERREIRA, LUIS R.	DNI-17.039.632.-
2245/07	SIDNEI, ANDRE P.	CIB-7043479323.-
2247/07	ALVAREZ, CIRIA ROSA	DNI-13.135.954.-
2251/07	ALVAREZ, JUAN CARLOS	DNI-27.191.536.-
2253/07	CASTILLO, MONICA RAQUEL	DNI-24.645.252.-
2257/07	URQUIDEZ, ANDRES NICOLAS	DNI-26.111.569.-
2259/07	GUBITOSI ALBORNOZ, JOSE MARIA	CIU-2673665-1.-
2262/07	DE SEQUEIRA F., H. APARECIDA	CIB-1035923893.-
2263/07	FAGUNDE, MARIANO ALBERTO	DNI-31.501.350.-
2269/07	FLEITA, JESUS NAZARENO	DNI-25.912.979.-
2271/07	VILMAR DE OLIVEIRA	CIB-9068000505.-
2280/07	FRANCO, RAMON DONATO	DNI-07.476.649.-
2284/07	CORONEL, VICTOR HUGO	DNI-30.215.455.-
2285/07	FERNANDEZ, GUILLERMO FABIAN	DNI-34.002.510.-
2301/07	ESCALANTE, ETELVINA	DNI-12.395.590.-
2305/07	AMARILLA, CLAUDIO ALFONSO	DNI-20.722.507.-
2321/07	BARRIOS, GLADIS	DNI-20.266.837.-
2335/07	GAVIRONDO, LEANDRO DANIEL	DNI-28.074.684.-
2336/07	MAC DONGALL	DNI-16.790.673.-
2359/07	AVALOS SOSA, JULIO CESAR	DNI-92.185.159.-
2387/07	GOMEZ, ORLANDO OSCAR	CIU-3145659-1.-
2388/07	MOLINA, HUGO ROGELIO	DNI-14.337.470.-
2399/07	FAGUNDEZ, MARIANO	DNI-31.501.350.-
2402/07	RODRIGUEZ, ABEL ANGEL	DNI-24.900.442.-
2468/07	DE LA CRUZ, RAMON ABELARDO	DNI-20.182.630.-
2472/07	GARCIA, ELBA ESTER	DNI-14.826.306.-
2477/07	MANSILLA, MARIA	DNI-10.800.754.-
2539/07	LEFFALLE, CLAUDIA MABEL	DNI-29.210.015.-
2572/07	RAMIREZ, ESTEFANIA FELISA	DNI-23.357.150.-
2573/07	ARANCIBIA, ARIEL GUSTAVO	DNI-21.622.321.-
2574/07	DIEL, SILVIA ROSANA	DNI-32.042.584.-
2575/07	HAUGG, JUAN CARLOS	DNI-22.585.871.-
2576/07	ORTIGOZA, JORGE	DNI-26.754.936.-
2577/07	DEL VALLE, ARNALDO	DNI-24.965.569.-
2578/07	VITARELLO, EMILDA	DNI-05.634.867.-
2581/07	MECK, LAURA	DNI-27.843.495.-
2590/07	CLOVIS AMARAL, MICHELI	CIB-8064064267.-
2612/07	BAEZ, EDUARDO DANIEL	DNI-26.961.108.-
2617/07	MEZA, MARIA	DNI-28.410.868.-
2628/07	MARQUEZ, BALDOVINO RAUL	DNI-23.434.067.-
2632/07	ACUÑA, LUIS	DNI-07.847.119.-
2636/07	ZARZA, GLADYS	DNI-16.110.077.-
2639/07	QUINTANA, DANIEL EDUARDO	DNI-29.378.494.-
2652/07	FERNANDEZ, RENE MABEL	DNI-17.039.553.-

e. 24/10 Nº 561.306 v. 24/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Código Aduanero (Ley Nº 22.415, arts, 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, se le hace saber que la Resolución Nº 2/2007 (SDG OAM), en su parte pertinente dice así: "...ARTICULO 1º: Aplicar a la firma Importadora-Exportadora FLORESCO S.A. (Registro Nº 83.093) la sanción disciplinaria de UN (1) día de suspensión en el registro respectivo en los términos del art. 100 inciso b) del Código Aduanero...." contra la que podrá la Importadora-Exportadora sancionada interponer el recurso de apelación previsto en el art. 104 del Código Aduanero, presentando al efecto el escrito correspondiente por ante la División Sumarial y Repeticiones dentro del plazo de diez (10) días de notificada. Firme o consentida deberá tomarse razón de la misma en el Registro respectivo.

Fdo.: Ing. GUSTAVO ANTONIO MINGONE, Subdirector General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INCONDUCTA
12042-2456-2006 (EA73 Nº 5371/2001)	FLORESCO S.A.	art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero

AUTORIDAD DEL SUMARIO

e. 24/10 N° 561.619 v. 24/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Sumarios, 14/9/2007

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan a presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada previsto y penado por el Código Aduanero (LEY 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía (art.1105 del C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la aduana (Art.1001 C.A.), situada en el CENTRO UNIFICADO DE FRONTERA de la Ciudad de Santo Tomé, Pcia. de Ctes., ubicado en RUTA 121 KM-8; debiendo tener presente lo prescrito por el Art.1034 del C.A.; bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se hace saber que la presente es independiente de la Resolución que pudiere recaer en sede judicial en trámite. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

SUMARIO Nº	INTERESADO	IMPUTACION C.A.	IMPORTE DE LA MULTA
SC84-012/02	BIELER DANIEL	874 y 9 85	$ 14.425,56
IDEM	BAEZ CARLOS	IDEM	SOLIDARIA
SC84-057/02	ROJAS AMADA SUSANA	874 Y 985	$ 5.193,21
SC84-058/02	GONZALEZ PARRA RUMILIO	874 Y 985	$ 1.899,37

Ing. ANTONIO PAWLUK, Administrador (I), Aduana de Santo Tomé.

e. 24/10 Nº 561.305 v. 24/10/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
28-08-07	987	SG	1112/2007	DE ASAT	Cesión sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario:51236(cincuenta y un mil doscientos treinta y seis) unidades de artículos varios (monitores incompletos,placas madres,panel de telecomunicaciones,teléfonos,modems,partes de maquinaria agricola,lote de rodamientos skf nuevos,llantas para remolque,telefonos celulares,sensores de temperatura,teclados,capacitores 47uf,partes de maquinas viales,bomba de aceite,puntas para escoriar,tuercas,transceptor digital,lectoras, sellos mecanicos,antena,cd player,radio cassette,kit de repuestos para autoelevadores. TIPO/NÚMERO/CONOCIMIENTO:RAAA753580/98,MARE3300-B/01/0018294534430,MARE1220-A/01/0011975789266,MARE4695-V/03/0011238699313,MARE5351-L/03/0016335192323,MARE1205-F/03/0016434335014,MARE7594-V/02/0018504248233,MARE2235-J/03/0017074123475,MARE1945-P/02/0018956265043,MARE 3628-Z/03/0016590447124,MARE4268-Z/02/0018843875504,MARE5532-M/03/0012104636741,MARE1966-S/02/0019420736275,MARE3414-X/02/0019420736275,MARE2147-M/04/0012377047105,MARE4024-G/02/0015407362660,MARE2064-K/04/0017306626154,MARE3442-J/02/0017426731734,MARE3360-H/01/0018395302156,MARE3912-J/00/001928910920,MARE2426-M/04/0013527283620,MARE1042-F/04/0015492132015,MARE2608-Z/04/0014198160820,MARE5309-P/04/001914556044,MARE1252-F/01/0011995397655,MARE5609-Y/00/0011914556044.
			1102/2007	DE ASAT	Cesión sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario:1634(mil seiscientos treinta y cuatro) unidades artículos varios (cartuchos para impresora,bidones de tonner). TIPI/NÚMERO/CONOCIMIENTO:MARE5720-N/05/BEANWMSCUVI084723.
28-08-07	989	SG	1198/2007	DE ASAT	Cesión sin cargo al Comité Federal de Radiofifusión (COMFER). Detalle sintético de inventario:86(ochenta y seis) artículos varios (DVD player portatil,camara web,reproductor de mp3 y mp4,camara digital,videocamaras,consolas de videojuegos). ACTA/LOTE:06001ALOT0T000375D,06001ALOT000416W,06001ALOT000300Y,06001ALOT000266C,06001ALOT000299X,06001ALOT000163V,06001ALOT000256B.
			1109/2007	DE ASAT	Cesión sin cargo al Comité Federal de Radiofifusión (COMFER). Detalle sintético de inventario:5(cinco) unidades de artículos varios (fax,notebook,computadora portatil tipo laptop). TIPO/NÚMERO/CONOCIMIENTO:MARE6909/U/02/0016475016450,MARE4479/S/00/0014163403215,MARE3389/T/02/0017338187043,MARE8496/V/00/0016289022681, MARE6648-U/02/00111649285890.
			1110/2007	DE ASAT	Cesión sin cargo al Comité Federal de Radiofifusión (COMFER). Detalle sintético de inventario:15(quince) impresoras a chorro de tinta. TIPO/NÚMERO/CONOCIMIENTO:RAAA750450/97/USMIAMIA97M060111.
			1111/2007	DE ASAT	Cesión sin cargo al Comité Federal de Radiofifusión (COMFER). Detalle sintético de inventario:410(cuatrocientos diez) radiograbadores. TIPO/NÚMERO/CONOCIMIENTO:MARE5170-C/99/00199026TRAS001299P,MARE5171-D/99/00199026TRAS001289Y,MARE784-Y/01/CHHONXMBA1160.
			1078/2007	DE ASAT	Cesión sin cargo al Comité Federal de Radiofifusión (COMFER). Detalle sintético de inventario:2231(dos mil doscientos treinta y uno) unidades de artículos varios(cds grabados,fly back,instrumentos musicales,telefonos,penca,plaquetas,vhs) TIPO/NÚMERO/CONOCIMIENTO:MARE3105-E/01/0016443622511,MARE3083-J/01,MARE3231-E/01/0018933912363,MARE1222-C/01/0018323436472,MARE4164-M/03/0017705232894,MARE1409-L/03/0017421759074,MARE6205-J/02/0019156541435,MARE6930-Y/02/0019191738953,MARE9205-K/00/0018122380490,MARE1087-N/03/0018770182072.
28-08-07	990	SG	1094/2007	DE ASAT	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario:71(setenta y un) cajas conteniendo platos de porcelana. TIPO/NÚMERO/CONOCIMIENTO:MARE1234-L/07/CHWANCCWNBUE3S0480.
28-08-07	991	SG	1071/2007	DE ASAT	Cesión sin cargo a la Universidad Tecnológica Nacional (UTN). Detalle sintético de inventario: 4 (cuatro) unidades de artículos varios (partes de suspensión para acoplado y capacitores). TIPO/NÚMERO/CONOCIMIENTO:MARE7377-T/01.MARE2698-A/04/GEHAM955238.
			1072/2007	DE ASAT	Cesión sin cargo a la Universidad Tecnológica Nacional (UTN). Detalle sintético de inventario:1 (una) caja conteniendo un receptor de radio comunicaciones. TIPO/NÚMERO/CONOCIMIENTO:MARE001/04/00189003802.
			1073/2007	DE ASAT	Cesión sin cargo a la Universidad Tecnológica Nacional (UTN). Detalle sintético de inventario:3(tres)unidades de artículos varios(cancha de futbol usada,parte de un motor diesel y un motor naftero). MARE425-H/02/ITGENEMBUEM1B0191,MARE5051-X/03/BRRIO33.9823.203,MARE035-G/04/CHSHASHBNA03N14638B.
			1074/2007	DE ASAT	Cesión sin cargo a la Universidad Tecnológica Nacional (UTN). Detalle sintético de inventario:16(dieciseis) unidades de artículos varios (tanques para conbustibles,accionamientos hidraulicos,micrometro,mamometro,motores de motocicletas). TIPO/NÚMERO/CONOCIMIENTO:MARE5276-R/03/FRLEHFRLYS-3957349,MARE4021-F/04/ITGENMSA0008575,MARE1527-N/04/GEHAM2002H-40101501,MARE6525-Z/04/TWKSGKHHBUEAR040902781.
			1075/2007	DE ASAT	Cesión sin cargo a la Universidad Tecnológica Nacional (UTN). Detalle sintético de inventario:1090(mil noventa) unidades de artículos varios (generador honda,avisadores eléctricos de protección contra robo,aparatos emisores de radiotelefonia,sensores de nivel de agua,controles remotos para climatizador,tablero control de temperatura,carcazas). TIPO/NÚMERO/CONOCIMIENTO:MARE1173-J/03ITLSZ200300510003,MARE700694/02/SPBRE50015/H,MARE7033-J/02/SPBRE3/2695.
			1076/2007	DE ASAT	Cesión sin cargo a la Universidad Tecnológica Nacional (UTN). Detalle sintético de inventario:1(una) bomba elevadora de liquidos. TIPO/NÚMERO/CONOCIMIENTO:MARE9606-P/00/001CL-1677.039.
			1077/2007	DE ASAT	Cesión sin cargo a la Universidad Tecnológica Nacional (UTN). Detalle sintético de inventario:297 (doscientos noventa y siete) cajas x 6 unid. De limpiadores para autos abrillantadores,lustres,limpiavidreos a gattillo y 3845 (tres mil ochocientos cuarenta y cinco) cajas con aerosoles de pintura de varios colores. TIPO/NÚMERO/CONOCIMIENTO:MARE9832-R/01NLROTCSSACSNROT04963F.
			1083/2007	DE ASAT	Cesión sin cargo a la Universidad Tecnológica Nacional (UTN). Detalle sintético de inventario:456(cuatrocientos cincuenta y seis) unidades de artículos varios (software,amortiguadores felixibles para cañeria,motores,punta de eje,llave de torque,contador digital,plaquetas,retenes de caucho,acoples de metal,kits de punta para retención,CDS grabados,valvulas metalicas,cds grabados,alarmas,paneles,transformadores,motor eléctrico). TIPO/NÚMERO/CONOCIMIENTO:MARE3885/S/00/0014424568783,MARE4793/R/00/0017338921634,MARE5606/L/00/0019331797322,MARE5587/T/00/0018381753516, MARE5598/V/00/0019331793796,MARE3891/P/00/0018950056065,MARE5592/P/00/0018702008954,MARE1975/S/02/0016273789491,MARE4707/P/03/0019447950540, MARE4160/H/02/0019265181973,MARE2835/Z/04/0013324720781,MARE1785/S/03/0019621269070,MARE8494/T/00/0017913057832,MARE1483/N/03/0018956290545, MARE1982/Z/02/0017524874534,MARE5495/T/02/0015498795735,MARE1276/Y/04/0013922157595,MARE2086/Y/04/0019845561412,MARE4094/N/02/0019265182846,MARE3981-T/04/0018825986816,MARE2673-P/03/0015671411561.
			1106/2007	DE ASAT	Cesión sin cargo a la Universidad Tecnológica Nacional (UTN). Detalle sintético de inventario:1415(mil cuatroscientos quince) unidades de artículos varios (filtros de aire,arboles de leva,patadas de arranque,pulsadores). TIPO/NÚMERO/CONOCIMIENTO:MARE2321-F/03/TWKSGCKHHBUE030037.
28-08-07	992	SG	444/07	AD SAJA	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 16886(dieciseis mil ochocientos ochenta y seis) unidades de artículos varios(termos,bombillas,tenedores,cucharas,cortinas,cuchillos,mochilas,hebillas para el cabello,pelotas,gomas de borrar,bandejas de aluminio,cinta adhesiva,cepillos,candados). ACTUACIÓN/Nº:DN54/0481/03,SC54/0156/04,SC54/0184/04,SC54/0185/04,SC54/0186/04,DN54/0484/05,DN54/0059/06,SC54/0500/06,SC54/0501/06,SC54/0058/07,SC54-0059/07,SC54-0070/07,SC54-0072/07,SC54-0073/07,SC54-0097/07.
			448/07	AD SAJA	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 4880(cuatro mil ochocientos ochenta) unidades de prendas de vestir, 7(siete) unidades de artículos varios (mochilas y paraguas), 160(ciento sesenta) unidades de ropa blanca. ACTUACIÓN/Nº:SC54/0028/00,SC54/0186/04,DN54/0793/04,DN54/1037/04,DN54/0259/05,DN54/0484/05,DN54/0576/05,DN54/0821/05,DN54/1593/05,DN54/1697/05,DN54/0026/06,DN54/0037/06,DN54/0391/06,DN54/0837/06,DN54/0860/06,DN54/0873/06,SC54/0350/06,SC54/0499/06,SC54/0500/06,SC54/0501/06,SC54/0026/07,SC54/0034/07,SC54-0038/07,SC54-0040/07,SC54-0042/07,SC54-0043/07,SC54-0051/07,SC54-0056/07,SC54-0058/07,SC54-0059/07,SC54-0061/07,SC54-0068/07,SC54-0070/07,SC54-0071/07,SC54-0072/07,SC54-0073/07,SC54-0074/07,SC54-0076/07,SC54-0097/07.
28-08-07	1004	SG	606/07	AD MEND	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 120(ciento veinte) unidades de articulos de ropa blanca, 356(trescientos cincuenta y seis) pares de calzado, 380(tresciento ochenta) unidades de articulos de higiene, 50(cincuenta) kilogramos de ropa de blanca, 18443(diciocho mil cuatrocientos cuarenta y tres) unidades de prendas de vestir, 3221(tres mil doscientos veintiuno) unidades de artículos varios (artículos de cocina,artículos

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
					escolares,juguetes,herramientas,computadora, coche de bebe). ACTA/LOTE,SUMARIO,DN38001/06,SA38/117/06,DN38/06/273259/05,SA38/272/06,DN38/06/592135/05,SA38/153/06,DN38/06/437117/05,SA38/155/06,DN38/06/288,067/05,SA38/203/06,DN38/06/477357/05,SA38/209/06,DN38/06/541398/05,SA38/246/06,DN38/06/517216/05,SA38/251/06,DN38/06/502298/05,SA38/247/06,DN38/06/486393/04,SA38/164/06,DN38/06/454311/05,SA38/248/06,DN38/06/490449/05,SA38/201/06,DN38/06/520296/04,SA38/180/06,DN38/04/489011/04,SA38/181/06,DN38/04/218396/04,SA38/162/06,DN38/06/445271/04,SA38/177/06,DN38/04/479289/04,SA38/185/06,DN38/04/507373/04,SA38/166/06,DN38/06/456107/04,SA38/179/06,DN38/04/238,287/04,SA38/182/06,DN38/04/493,290/04/SA38/183/06/DN38/04/06,372/04,SA38/220/06,DN38/06/532,169/04,SA38/170/06,DN38/06/461,292/04,SA38/186/06,DN38/04/505,361/04,SA38/149/06,DN38/06/433,272/05,SA38/208/06,DN38/06/542,033/05,SA38/204/06,DN38/06/474,064/04,SA38/267/06,DN38/06/463,010/05,SA38/235/06,DN38/06/481,100/05,SA38-156/06,DN38-06-439,352/05,SA38-210/06,DN38-06-540,215/05,SA38-237/06,DN38-06-503,489/05,SA38-257/06,DN38-06-573,377/05,SA38-218/06,DN38-06-301,420/05,SA38-273/06,DN38-06-593,433/04,SA38-176/06,DN38-06-467,415/05,SC38-06/298,DN38/06/514,388/04,SA38/150/06,DN38/06/434,281/05,SA38/207/06,DN38-06/543,113/05,SA38/193/06,DN38/06/523,149/05,SA38/169/06,DN38/06/459,378/05,SA38/206/06,DN38/06/544,271/05,SA38/226/06,DN38/06/290,092/05,SA38/211/06,DN38/06/539,452/05,SA38/256/06,DN38/06/572,292/05,SA38/241/06,DN38/06/485,408/05,SC38/06/296,DN38/06/510,320/05,SC38/06/292,DN38/06/554,401/05,SA38/244/06,DN38-05-506,172/05,SA38-175/06,DN38-05-182,133/05,SA38-213/06,DN38-06-537,123/05,DN38-06-584,314/04,SA38-435/04,DN38-04-486,031/05,SA38-017/06,DN38-06-126,191/06,DN38-06-715,242/06,DN38-06-724,152/06,DN38-06-707,472/06,DN38-06-749/437/06,DN38-06-747,457/06,DN38-06-748,348/06,DN38-06-734,481/06,DN38-06-754,478/06,DN38-06-753,475/06,DN38-06-751,411/06,DN38-06-744,400/06,DN38-06-742,216/06,DN38-06-722,018/05,DN38-05-242,134/05,DN38-05-290,071/05,DN38-05-287,258/05,DN38/05/271,174/05,DN38/05/279,087/05,DN38/05/283,073/05,DN38/05/284,068/05,DN38/05/285,228/04,DN38/04/461,184/04,SA38/013/05,DN38/04/553,207/04,SA38/018/05,DN38,04/431,308/04,SA38/019/05,DN38/04/417,070/04,SA38/024/05,DN38/04/246,188/03,SA38/282/04,DN38/03/636,110/04,SA38/383/04,DN38/04/229,048/04,SA38-394/04,DN38-04-151.
28-08-07	1005	SG	137/07	AD SALT	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 6072(seis mil setenta y dos) unidades de artículos de ropa blanca, 2317(dos mil trescientos diecisiete) pares de calzado, 130(ciento treinta) unidades de artículos de higiene, 10315(diez mil trescientos quince) unidades de prendas de vestir, 2897(dos mil ochocientos noventa y siete) unidades de artículos varios(compas,cucharas,cuchillos,gorras,pañuelos,paraguas,parches,pasamontañas,sacapuntas,juguetes,tenedores,tijeras,azucareras,espumaderas,cucharones,naipes,ollas,platos,tazas,termo,auriculares,hebillas para el cabellos,relojes de plastico,vinchas,cuellos polares,guantes,trompos de madera,billeteras,pinceles,reloj despertador,sombreros,mochilas,bolsos de bebe,cartucheras,lamparas de bajo consumo,bufanda,corbatas,riñoneras,pelotas,baldes,pavas,fajas,maquina para fabricar pasta,bolsos,picos para futbol,radios). **MARE/Y/O/ACTA/LOTE/Nº/P.A.N.C.M:**10/2002/82032090,10/2002/64019200,10/2002/61102000,10/2002/61151100,10/2002/62052000,10/2002/62011100,10/2002/62059000,10/2002/96091000,10/2002/62091000,10/2002/82151000,10/2002/82119100,10/2002/65059000,10/2002/62091000,10/2002/82121020,10/2002/95044000,10/2002/61152010,10/2002/61152010,10/2002/61034900,10/2002/61034900,10/2002/62132000,10/2002/66019900,10/2002/87120010,10/2002/65059000,10/2002/61103000,10/2002/62045100,10/2002/62019200,10/2002/61101000,10/2002/61099000,10/2002/61099000,10/2002/39261000,10/2002/95038010,10/2002/61071100,10/2002/65059000,10/2002/82151000,10/2002/82130000,10/2002/61041900,10/2002/64059000,10/2002/64051010,51/2002/62063000,51/2002/61051000,51/2002/62019900,51/2002/62019900,51/2002/62019900,51/2002/62091000,51/2002/62042900,51/2002/61121200,51/2002/61121200,51/2002/61121200,51/2002/62121000,51/2002/62091000,51/2002/61159200,51/2002/61034900,51/2002/61034900,51/2002/62046300,51/2002/61039000,51/2002/64041100,615/2003/82152000,615/2003/61082200615/2003,8215200061 5/2003,82152000615/2003/82119100,615/2003/95044000615/2003/82152000615/2003/82151000615/2003/62019200/615/2003,64059000,615,2003,82152000,615,2003,85151000,615,2003,96170010,255,2004,64059000,268,2004,61103000,268,2004,61121200,268,2004,61039000,268,2004,64059000,297,2004,85183000,297,2004,61102000,297,2004,61099000,297,2004,96151900,297,2004,96151900,297,2004,96151900,297,2004,91021900,297,2004,61091000,297,2004,96159000,297,2004,64059000,439,2004,63041900,439,2004,62019900,439,2004,61039000,439,2004,61103000,439,2004,64041100,487,2004,62113200,487,2004,61178000,487,2004,62160000,487,2004,82121020,487,2004,95044000,487,2004,44209010,518,2004,63041900,518,2004,61082200,518,2004,61102000,518,2004,61103000,518,2004,65059000,518,2004,61111000,518,2004,61159200,518,2004,61071100,562,2004,61082100,562,2004,61102000,562,2004,61151100,562,2004,62019900,562,2004,96032100,562,2004,62059000,562,2004,62042300,562,2004,61152090,562,2004,64059000,562,2004,62046206,562, 2004,62132000,562, 2004,62045200,562, 2004,61071100,562,2004,64058900,635,2004,61082200,635,2004,61102000,635,2004,62011200,635,2004,61103000,635,2004,62092000,635,2004,62121000,635,2004,61159200,635,2004,61034200,635,2004,61103000,635,2004,61071100,635,2004,64051000,662,2004,42023200,662,2004,96085000,662,2004,82060000,662,2004,95044000,662,2004,91051900,662,2004,82121020,662,2004,82130000,664,2004,61082200,664,2004,61102000,664,2004,61103000,664,2004,62091000,664,2004,62113200,664,2004,65059000,664,2004,61159200,664,2004,61034900,664,2004,61034900,664,2004,61099000,664,2004,61071100,664,2004,64059000,672,2004,62019900,707,2004,64041100,774,2004,61082200,774,2004,62121000,774,2004,62141000,774,2004,61159200,774,2004,73239300,774,2004,62046900,774,2004,65059000,806,2004,61082200,806,2004,61102000,806,2004,62052000,806,2004,62011200,806,2004,62011200,806,2004,62121000,806,2004,62142000,806,2004,65059000,806,2004,61159200,806,2004,61152010,806,2004,62019900,806,2004,61091000,806,2004,61039000,806,2004,61034900,806,2004,61034200,806,2004,61099000,806,2004,63022900,806,2004,61071100806,2004,63029100806,2004,64051010895,2004,64059000,902,2004,61071100902,2004,61159200,902,2004,61071100,965,2004,62093000,965,2004,61082200,965,2004,62052000,965,2004,61051000,965,2004,62011200,965,2004,62091000,965,2004.62046900,965 2004,62045300,965,2004,61099000,965,2004,64059000,178,2005,96081000,178,2005,42029900,178,2005,61082220.178,2005,61071100.178,2005,62052000,178,2005,62011300,178,2005,62091000,178,2005,61121200,178,2005,65059000,178,2005,61111000,178,2005,61159200,178,2005,62091000,178,2005,62046900,178,2005,61034900,178,2005,62132000,178,2005,64059000,203,2005,61103000,203,2005,42022210,203,2005,85392910,203,2005,70133900,330,2005,64059000,401,2005,62160000,406,2005,64059000,407,2005,61103000,407,2005,61039000,438,2005,62042900,438,2005,63019000,438,2005,65059000,438,2005,61103000,438,2005,63022200,438,2005,65059000,438,2005,63029100,439,2005,62052000,439,2005,61103000,439,2005,62059000,439,2005,61121200,439,2005,62042900,439,2005,63019000,439,2005,61034900,439,2005,62046900,439,2005,61101000,439,2005,63029100,439,2005,64059000,441,2005,62042900,441,2005,63019000,441,2005,65059000,441,2005,61103000,441,2005,63022200,441,2005,65059000,441,2005,63029100,450,2005,63041900,450,2005,62121000,450,2005,61159200,450,2005,61101000,450,2005,63022200,450,2005,61071100,450,2005,63029100,450,2005,64059000,460,2005,64059000,465,2005,62082100,465,2005,61103000,465,2005,62091000,465,2005,62042900,465,2005,65059000,465,2005,61159200,465,2005,62046900,465,2005,61039000,465,2005,61103000,465,2005,61101000,465,2005,61091000,465,2005,82151000,465,2005,64059000,465,2005,64051010,473,2005,61091000,473,2005,61142000,4732005,73262090,473,2005,61034900,473,2005,69120000,473,2005,64041100,474,2005,61121200,474,2005,62121000,474,2005,82151000,474,2005,82151090,474,2005,64041100,479,2005,61103000,480,2005,61121200,481,2005,64059000,483,2005,64059000,485,2005,61103000,485,2005,62113200,486,2005,64041100,486,2005,64059000,486,2005,64059000,487,2005,64041100,487,2005,64059000,488,2005,64059000,495,2005,62011100,495,2005,62019900,495,2005,85231110,495,2005,62091000,495,2005,61103000,495,2005,61099000,495,2005,64041100,546,2005,62011200,546,2005,62046900,550,2005,62121000,551,2005,62092000,573,2005,63041900,573,2005,62019900,596,2005,64041100,607,2005,61082200,607,2005,62121000,607,2005,61152090,607,2005,61071100,648,2005,62052000,649,2005,62079100,668,2005,96151900,668,2005,61082200,668,2005,62141000,668,2005,61102000,668,2005,61046300,668,2005,62052000,668,2005,61103000,668,2005,42022210,668,2005,42022210,668,2005,62132000,668,2005,96151900,668,2005,61172000,668,2005,62121000,668,2005,65059000,668,2005,62160000,668,2005,42029900,668,2005,61034900,668,2005,61039000,668,2005,62046900,668,2005,62132000,668,2005,62045200,668,2005,61091000,668,2005,42022210,668,2005,61071100,668,2005,64051010,675,2005,62011200,675,2005,62019900,675,2005,62046900,675,2005,61101000,675,2005,63029100,675,2005,61071100,675,2005,63029100,707,2005,63041990,707,2005,84231010,707,2005,42022100,707,2005,62052000,707,2005,62019900,707,2005,61159200,707,2005,61152010,707,2005,62132000,707,2005,96151100,707,2005,95066200,707,2005,61103000,707,2005,63026000,707,2005,64041100,810,2005,42022100,810,2005,61082200,810,2005,62019900,810,2005,62011300,810,2005,62042900,810,2005,62121000,810,2005,65059000,810,2005,62091000,810,2005,63041900,810,2005,63029100,810,2005,64041100,842,2005,65059000,842,2005,63029100,842,2005,64041100,898,2005,61069000,898,2005,61082100,898,2005,61102000,898,2005,62063000,898,2005,62019900,898,2005,62011200,898,2005,62019900,898,2005,62091000,898,2005,62042900,898,2005,61152010,898,2005,62046900,898,2005,61103000,898,2005,61101000,898,2005,61099000,898,2005,61071100,918,2005,76151900,918,2005,63041900,918,2005,63029100,937,2005,64041100,938,2005,64041100,945,2005,63041900,945,2005,63029100,997,2005,64041100,1006,2005,65059000,1007,2005,65059000,1008,2005,61034900,1008,2005,62113200,1008,2005,61034900,1008,2005,64041100,1102,2005,61034200,1103,2005,61034900,1103,2005,62079100,1103,2005,65059000,1103,2005,61034900,1103,2005,61034200,1103,2005,61034900,1103,2005,62046900,1103,2005,61034900,1103,2005,63029100,1103,2005,64041100,1104,2005,62052000,1104,2005,62092000,1104,2005,62091000,1104,2005,62045200,1104,2005,62091000,1104,2005,61034900,1104,2005,61091000,1104,2005,61034200,1104,2005,63029100,1104,2005,64041100,1105,2005,61034900,1105,2005,62052000,1105,2005,62079100,1105,2005,62113200,1105,2005,65059000,1105,2005,61034900,1105,2005,63029100,1108,2005,61082100,1108,2005,62121000,1108,2005,61159200,1108,2005,63029100,1108,2005,63022900,1108,2005,61071100,1108,2005,63029100,160,2006,64041100,160,2006,95066200,336,2006,62019900,337,2006,62019900,340,2006,62019900,340,2006,62091000,341,2006,62019900,345,2006,62160000,347,2006,64041100,348,2006,62160000,02/07,2007,61103000,02/07,2007,62113200,02/07,2007,64041100,02/07, 2007, 61159200,03/07, 2007, 64041100,04/07, 2007,1159200,04/07,2007,63022900,04/07,2007,62052000,04/07, 2007, 61034900,04/07, 2007,62019900,04/07,2007,62042900,04/07,2007,61071100,04/07,2007,64041100,04/07,2007,61039000,05/07,2007,95066200,05/07,2007,65059000,05/07,2007,62046206,06/07,2007,64041100,06/07,2007,62052000,06/07,2007,62045200,06/07,2007,63029100,06/07,2007,62046900,06/07,2007,61034900,06/07,2007,61152010,07/07,2007,62046900,07/07,2007,64041100,08/07,2007,64041100,08/07,2007,62079100,08/07,2007,64041100,08/07,2007,65059000,11/07,2007,62160000,11/07,2007,64041100,11/07,2007,61103000,11/07,2007,63041900,11/07,2007,62019900,11/07,2007,62042900,12/07,2007,63041900,13/07,2007,63041900,14/07,2007,61034900,14/07,2007,64041100,14/07,2007,64041100,14/07,2007,95066200,14/07,2007,6205200014/07,2007,62019900,14/07,2007,61159200,15/07,2007,61152010,15/07,2007,61159200,15/07,2007,62160000,15/07,2007,61159200,15/072007,64041100,15/07,2007,2160000,16/07,2007,63041900,16/07,2007,62046900,17/07,2007,64041100,17/07,2007,64051010,17/07,2007,62046900,17/07,2007,62011200,18/07,2007,63041900,19/07,2007,63041900,20/07,2007,63041900,21/07,2007,63041900,22/07,2007,61122000,22/07,2007,62079100,22/07,2007,62113200,22/07,2007,62113200,23/07,2007,64041100,24/07,2007,64041100,29/07,2007,76151900,29/07,2007,61103000,29/07,2007,61039000,29/07,2007,62121000,29/07,2007,62091000,29/07,2007,64051010,29/07,2007,63029100,29/07,2007,63029100,29/07,2007,62091000,29/07,2007,62113200,29/07,2007,64041100,29/07,2007,63041900,29/07,2007,61082200,36/07,2007,62121000,36/07,2007,64041100,36/07,2007,62113200,36/07,2007,61034900,36/07,2007,63041900,36/07,2007,62079100,36/07,2007,42022900,36/07,200763029100,36/07,2007,63029100,36/07,2007,61082200,37/07,200764041100,37/07,2007,62113200,38/07,2007,62046900,38/07,2007,64041100,38/07,2007,62019900,39/07,2007,61151100,39/07,200763041900,39/07,2007,61103000,39/07,2007,1102000,39/07,2007,63041900,39/07,2007,61034900,39/07,2007,61101000,39/07,2007,65059000,39/07,2007,61159200,40/07,2007,61091000,40/07,2007,63029100,40/07,2007,61101000,40/07,2007,62019900,40/072007,61159200,40/07,2007,62091000,40/07,2007,65059000,41/07,2007,62019900,41/07,200762142000,42/07,2007,62121000,42/07,2007,61122000,42/07,2007,62160000,42/07,2007,63041900,42/07,2007,62091000,42/07,2007,çç62142000,43/07,2007,62042900,43/07,2007,62019900,43/07,2007,63029100,43/07,07,62019900,43/07,2007,62052000,43/07,2007,62113200,44/07,2007,64041100,45/07,2007,61102000,45/07,2007,62019900,45/07,2007,62160000,45/07,2007,62059000,45/07,2007,64041100,45/07,2007,62046900,45/07,2007,61159200,45/07,2007,61034900,45/072007,62052000,46/07,2007,62046900,46/07,2007,61103000,46/07,2007,64041100,46/07,2007,63041900,46/07,2007,61099000,46/07,2007,62113200,46/07,2007,61039000,46/07,2007,62019900,46/07,2007,61071100,46/07,2007,61152090,46/07,2007,61082200,46/07,2007,62121000,48/07,2007,62019900,48/07,2007,62113200,48/07,2007,63029100,48/07,2007,64041100,48/07,2007,61034900,49/07,2007,63041900,49/07,2007,63041900,49/07,2007,62113200,49/07,2007,64041100,49/07,2007,61034900,49/07,2007,63029100,49/07,2007,61034900,49/07,2007,62113200,50/07,2007,62113200,50/07,2007,3029100,50/07,2007,64041100,50/07,2007,61034900,51/07,2007,62091000,51/07,2007,64051010,51/07,2007,62113200,51/07,2007,61082200,52/07,2007,64041100,53/07,2007,61101000,53/07,2007,62082900,53/07,2007,61102000,53/07,2007,62019900,53/07,2007,62121000,53/07,2007,62042900,53/07,2007,63022900,53/07,2007,62046900,53/07,2007,61091000,53/07,2

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
					007,61082200,53/07,2007,61159200,53/07,2007,62045200,54/07,2007,61091000,54/07,2007,61034900,54/07,2007,62059000,54/07,2007,63022900,54/07,2007,62045200,54/07,2007,61082200,54/07,2007,61034900,54/07,2007,62045200,54/07,2007,61159200,54/07,2007,62121000,54/07,2007,62011200,54/07,2007,61099000,55/07,2007,61103000,55/07,2007,61071100,55/07,2007,61034900,55/07,2007,61034900,55/07,2007,62113200,55/07,2007,61082200,55/07,2007,61091000,55/07,2007,62019900,55/07,2007,62052000,55/07,2007,62046900,57/07,2007,61082200,57/07,2007,62121000,57/07,2007,61122000,58/07,2007,63029100,58/07,2007,82152000,58/07,2007,61034900,58/07,2007,64041100,58/07,2007,42022900,58/07,2007,62121000,58/07,007,63029100,58/07,2007,82151000,58/07,2007,61082200,58/07,2007,63041900,58/07,2007,61034900,58/07,2007,63029100,60/07,2007,62052000,60/07,2007,39241010,60/07,2007,62091000,60/07,2007,84381000,60/07,2007,61099000,60/07,2007,61034900,60/07,2007,63029100,60/07,2007,1152010,60/07,2007,65059000,60/07,2007,63029100,60/07,2007,61039000,60/07,2007,64041100,60/07,2007,62046900,60/07,2007,42022100,60/07,2007,62091000,60/07,2007,62019900,60/07,2007,64051010,60/07,2007,95044000,60/07,2007,62160000,61/07,2007,62019900,61/07,2007,61159200,61/07,2007,95039090,61/07,2007,61151100,61/07,2007,63029100,61/07,2007,63041900,61/07,2007,61034900,61/07,2007,61034900,61/07,2007,62113200,61/07,2007,64041100,61/07,2007,61151100,62/07,2007,61102000,62/07,2007,62019900,62/07,2007,62019900,62/07,2007,62059000,63/07,2007,95066200,63/07,2007,64041100,63/07,2007,62046900,63/07,2007,62079100,63/07,2007,62019900,63/07,200763041900,63/07,2007,61034900,63/07,2007,62091000,64/07,2007,62046206,64/07,2007,62113200,64/07,2007,61159200,64/07,2007,61071100,64/07,2007,95039090,64/07,2007,42021220,64/07,2007,64041100,65/07,2007,61159200,65/07,2007,42022900,65/07,2007,64041100,65/07,2007,62046900,65/07,2007,61103000,65/07,2007,62113200,65/07,2007,62091000,65/07,2007,62121000,65/07,2007,63029100,65/07,2007,95039090,71/07,2007,62011200,71/07,2007,61082200,71/07,2007,62113200,71/07,2007,62052000,71/07,2007,64041100,71/07,2007,62046900,71/07,2007,95066200,72/07,2007,64041100,72/07,2007,64041100,73/07,2007,63029100,73/07,2007,9506620073/07,2007,62046206,74/07,2007,61034900,74/07,2007,62121000,74/07,2007,65059000,74/07,2007,61034900,75/07,2007,63029100,75/07,2007,62052000,75/07,2007,65059000,75/07,2007,61034900,77/07,2007,61082200,77/07,2007,62121000,77/07,2007,63029100,77/07,2007,61034900,77/07,2007,95066200,78/07,2007,61082200,78/07,2007,62121000,78/07,2007,64041100,78/07,2007,61034900,78/07,2007,62052000,84/07,2007,63029100,84/07,2007,64051010,86/07,2007,61152090,86/07,2007,64051010,90/07,2007,65059000,90/07,2007,61034200,90/07,2007,63025100,90/07,2007,63022900,90/07,2007,61082200,90/07,2007,61082200,90/07,2007,64051010,91/07,2007,64041100,91/07,2007,64051010,92/07,2007,63022900,92/07,2007,63031900,92/07,2007,61082200,92/07,2007,61071100,92/07,2007,61099000,92/07,2007,62046900,92/07,2007,64059000,94/07,2007,62052000,94/07,2007,61034200,94/07,2007,62069000,94/07,2007,5059000,94/07,2007,95066200,95/07,2007,61039000,95/07,2007,65059000,95/07,2007,61061000,95/07,2007,62052000,95/07,2007,61034200,96/07,2007,65059000,96/07,2007,65059000,96/07,2007,61034200,96/07,2007,61034900,96/07,2007,62046900,96/07,2007,62121000,98/07,2007,61082200,98/07,2007,64041100,98/07,2007,61082200,98/07,2007,62079100,98/07,2007,61034200,98/07,2007,62121000,99/07,2007,61034200,99/07,2007,2079100,99/07,2007,64041100,99/07,2007,61082200,99/07,2007,1082200,99/072007,62121000,100/07,2007,62046900,100/07,2007,63029100,100/07,2007,61091000,100/07,2007,61034900,100/07,2007,4041100,100/07,2007,61034200,101/07,2007,62052000,101/07,2007,62121000,101/07,2007,63029100,101/07,2007,65059000,101/07,2007,95066200,101/07,2007,61034900,102/07,2007,61034900,102/07,2007,4041100,102/07,2007,62046900,102/07,2007,63022900,102/07,2007,62052000,102/07,2007,61099000,102/07,2007,62079100,102/07,2007,65059000,102/07,2007,62121000,102/07,2007,61082200,102/07,2007,63041900,103/07,2007,63029100,103/07,2007,62113200,103/07,2007,64041100,103/07,2007,64051010,103/07,2007,61034900,103/07,2007,61099000,103/07,2007,63025100,104/07,2007,63029100,104/07,2007,62079100,104/07,2007,61082200,104/07,2007,65059000,104/07,2007,61034900,104/07,2007,95066200,104/07,2007,61034200,104/07,2007,62046900,104/072007,64041100,105/07,2007,61079100,105/07,2007,63031900,105/07,2007,61034900,105/07,2007,63041900,105/07,2007,65059000,105/07,2007,61034200,105/07,2007,62046900,105/07,2007,62045200,105/07,2007,61091000,105/07,2007,63025100,106/07,2007,61034900,106/07,2007,62052000,106/07,2007,61091000,106/07,2007,61034900,106/07,2007,64051010,107/07,007,65059000,107/07,2007,61034200,107/07,2007,62046900,107/07,2007,63029100,107/07,2007,62079100,108/07,2007,61034900,108/07,2007,63031900,108/07,2007,61091000,108/07,2007,61034900,108/07,2007,61034200,108/07,2007,63022900,109/07,2007,62045200,109/07,2007,61034900,109/07,2007,61152090,109/07,2007,63029100,109/07,2007,61091000,109/07,2007,62082900,109/07,2007,62052000,109/07,2007,61034200,109/07,2007,95066200,110/07,2007,62045200,110/07,2007,62052000,110/07,2007,62046900,111/07,2007,61034200,111/07,2007,62079100,111/07,2007,61034200,111/07,2007,64051010,111/07,2007,63022900,111/07,2007,61091000,111/07,2007,62069000,111/07,2007,63029100,111/07,2007,62052000,111/07,2007,62046900,111/07,2007,63025100,111/07,2007,63031900,112/07,2007,62045200,112/07,2007,62121000,112/07,2007,61082200,112/07,2007,61034900,113/07,2007,63029100,113/07,2007,61034900,113/07,2007,61034200,113/07,2007,63041900,113/07,2007,62046900,113/07,2007,62052000,114/07,2007,62042900,114/07,2007,63029100,114/07,2007,62121000,114/07,2007,2052000,114/07,2007,65059000,114/07,2007,62045200,114/07,2007,64041100,114/07,2007,62046900,115/07,2007,61071100,115/07,2007,63025100,115/07,2007,63022900,115/07,2007,62046900,115/07,2007,64041100,115/07,2007,61034900,116/07,2007,61071100,116/07,2007,63029100,116/07,2007,61152090,116/07,2007,65059000,116/07,2007,42029900,116/07,2007,61034900,116/07,2007,61151100,116/07,2007,63029100,116/07,2007,61122000,116/07,2007,61082200,116/07,2007,61099000,117/07,2007,63029100,117/07,2007,61082200,117/07,2007,61034200,117/07,2007,61152090,117/07,2007,65059000,117/07,2007,61082200,117/07,2007,62121000,117/07,2007,61151100,117/07,2007,61061000,117/07,2007,61034900,117/07,2007,62079100,118/07,2007,63029100,118/07,2007,61071100,118/07,2007,5066200,118/07,2007,62046900,118/07,2007,64041100,118/07,2007,63029100,118/07,2007,61091000,119/07,2007,61061000,119/07,2007,64051010,119/07,2007,62121000,119/07,2007,62045200,119/07,2007,61082200,119/07,2007,62132000,119/07,2007,61071100,119/07,2007,63029100,119/07,2007,61159200,119/07,2007,61091000,119/07,2007,62046900,119/07,2007,64041100,119/07,2007,82142000,120/07,2007,65059000,120/07,2007,62052000,120/07,2007,64041100,120/07,2007,61091000,120/07,2007,62052000,120/07,2007,62046900,121/07,2007,62052000,121/07,2007,61159200,121/07,2007,61091000,121/07,2007,61034900,121/07,2007,64051010,121/07,2007,61071100,121/07,2007,85271990,121/07,2007,65059000,122/07,2007,63029100,122/07,2007,61034900,122/07,2007,61082200,122/07,2007,61071100,122/07,2007,61091000,122/07,2007,62046900,122/07,2007,64041100 122/07,2007 85271990,122/07,2007,61034900,122/07,2007,65059000,123/07,2007,65059000,123/07,2007,62045200,123/07,2007,61091000,123/07,2007,62052000,123/07,2007,62046933,124/07,2007,61039000,124/07,2007,63029100,124/07,2007,62046900124/07,2007,64041100,124/07,2007,65059000,124/07,2007,95066200,124/07,2007,42021220,124/07,2007,62052000,125/07,2007,63029100,125/07,2007,62046900,125/07,2007,63029100,125/07,2007,61091000,125/07,2007,61034900,125/07,2007,61039000,125/07,2007,64041100,125/07,2007,63022900,125/07,2007,62082900,126/07,2007,61034900,126/07,2007,63029100,126/07,2007,64041100,126/07,2007,62079100,126/07,2007,62046900,126/07,2007,65059000,126/07,2007,61034200,127/07,2007,61034900,127/07,2007,61034900,127/07,2007,61034200,127/07,2007,62121000,127/07,2007,64041100,127/07,2007,65059000,127/07,2007,62079100,127/07,2007,64051010,127/07,2007,62046900,127/07,2007,63029100,128/07,2007,42033000,128/07,2007,61034900,128/07,2007,64041100,128/07,2007,61034200,128/07,2007,61091000,128/07,2007,62052000,128/07,2007,61082200,128/07,2007,65059000,128/07,2007,63029100,128/07,2007,63022900,129/07,2007,62113200,129/07,2007,64041100,129/07,2007,42029900,129/07,2007,62046900,129/07,2007,62019900,129/07,2007,62160000,129/07,2007,61091000,129/07,2007,62011200,129/07,2007,63029100,130/07,2007,61034900,130/07,2007,62121000,130/07,2007,61091000,130/07,2007,61159200,130/07,2007,61102000,130/07,2007,61034900,130/07,2007,62142000,131/07,2007,62046900,131/07,2007,62042900,131/07,2007,61069000,131/07,2007,62019900,131/07,2007,61091000,133/07,2007,95066200,134/07,2007,61159200,134/07,2007,64041100,135/07,2007,63029100,136/07,2007,61082200,136/07,2007,61159200,136/07,2007,61152010,136/07,2007,61091000,136/07,2007,62142000,136/07,2007,62019900,138/07,2007,62019900,138/07,2007,95066200,138/07,2007,63041900,138/07,2007,64041100,139/07,2007,62019900,139/07,2007,62113200,139/07,2007,62046900,145/07,2007,61082200,145/07,2007,64051010,145/07,2007,63041900,145/07,2007,63029100,145/07,2007,63029100,146/07,2007,63029100,146/07,2007,61034900,146/07,2007,64041100,146/07,2007,61082200,149/07,2007,65059000,149/07,2007,64041100,150/07,2007,64041100,150/07,2007,64059000,150/07,2007,64051010,150/07,2007,62046900,150/07,2007,059000,150/07,2007,63029100,150/07,2007,61034900,151/07,2007,62019900,151/07,2007,61034900,151/07,2007,62046900,151/07,2007,62045200,151/07,2007,63029100,152/07,2007,63029100,152/07,2007,64059000,152/07,2007,62079100,152/07,2007,61103000,152/07,2007,62046900,152/07,2007,61034900,152/07,2007,62121000,153/07,2007,63029100,153/07,2007,63029100,153/07,2007,63041900,153/07,2007,63029100,154/07,2007,64059000,154/07,2007,62045200,154/07,2007,62046900,154/07,2007,61091000,154/07,2007,64041100,154/07,2007,61159200,154/07,2007,61082200,154/07,2007,2121000,156/07,2007,64041100,157/07,2007,64041100,158/07,2007,64041100,159/07,2007,64041100,160/07,2007,64041100,161/07,2007,61082200,162/07,2007,64041100,163/07,2007,64041100,164/07,2007,64041100,164/07,2007,61082200,165/07,2007,62046900,166/07,2007,62046900,167/07,2007,64059000,168/07,2007,64059000,169/07,2007,62079100,170/07,2007,64059000,171/07,2007,64041100,172/07,2007,61082200,172/07,2007,61034900,173/07,2007,61034900,174/07,2007,62079100,174/07,2007,63029100,175/07,2007,61034900,176/07,2007,62121000,177/07,2007,62045900,178/07,2007,64041100,179/07,2007,64041100,180/07,2007,64041100,181/07,2007,64041100,182/07,2007,64041100,183/07,2007,64041100,184/07,2007,64041100,185/07,2007,64041100,186/07,2007,64041100,187/07,2007,64041100,188/07,2007,64041100,189/07,2007,64041100,190/07,2007,640471100,191/07,2007,64041100,192/07,2007,62121000,193/07,2007,61034900,193/07,2007,62042900,193/07,2007,64051010,193/07,2007,62046900,194/07,2007,64059000,195/07,2007,2046900,196/07,2007,64059000,197/07,2007,64041100,198/07,2007,64041100,199/07,2007,64041100,200/07,2007,64041100,201/07,2007,62121000,201/07,2007,63029100,202/07,2007,64059000,202/07,2007,64041100,203/07,2007,62046900,204/07,2007,64041100,205/07,2007,61099000,205/07,2007,61034900,205/07,2007,63029100,205/07,2007,61034900,206/07,2007,4041100,207/07,2007,64041100,208/07,2007,64041100,209/07,2007,62052000,209/07,2007,62046900,209/07,2007,63029100,209/07,2007,61034900,210/07,2007,64059000,210/07,2007,64041100,211/07,2007,64051010,211/07,2007,64059000,212/07,2007,64051010,212/07,2007,61082200,212/07,2007,62046900,212/07,2007,61034900,213/07,2007,61034900,213/07,2007,62046900,213/07,2007,62052000,213/07,2007,61099000,213/07,2007,61082200,213/07,200763029100,213/07,2007,62052000,214/07,2007,63029100,215/07,2007,64041100,216/07,2007,64041100,217/07,2007,61034900,217/07,2007,63029100,217/07,2007,64051010,218/07,2007,62045200,218/07,2007,61034900,218/07,2007,64051010,218/07,2007,62052000,220/07,2007,62079100,220/07,2007,64041100,220/07,2007,1034900,346/07,2007,62113200,346/07,2007,65059000,346/07,2007,62019900,407/07,2007,63029100,407/07,2007,62113200,407/07,2007,63041900,407/07,2007,62079100,407/07,2007,63029100,407/07,2007,62091000,407/07,2007,64041100,407/07,2007,63029100,418/07,2007,95066200,418/07,2007,62113200,418/07,2007,62045200,418/07,2007,62042900,418/07,2007,1152090,418/07,2007,62011100,418/07,2007,63029100,418/07,2007,64059000,418/07,2007,64041100,418/07,2007,61034200,418/07,2007,61034900,418/07,2007,62045200,418/07,2007,61151100,418/07,2007,62121000,418/07,2007,62046900,418/07,2007,64051010,418/07,2007,63029100,418/07,2007,65059000,418/07,2007,62052000,418/07,2007,61099000,418/07,2007,61082200,418/07,2007,61071100,418/07,2007,63029100,418/07,2007,62044200,418/07,2007,61061000,418/07,2007,63025100,418/07,2007,61034900,421/07,2007,62019900,421/07,2007,61082200,421/07,2007,65059000,421/07,2007,63029100,422/07,2007,62052000,422/07,2007,62019900,422/07,2007,64041100,422/07,2007,62079100,422/07,2007,62044200,422/07,2007,61034200,424/07,2007,63041900,424/07,2007,63029100,424/07,2007,62091000,424/07,2007,63029100,424/07,2007,64041100,424/07,2007,62121000,424/07,2007,61082200,424/07,2007,63029100,424/07,2007,61122000,424/07,2007,63041900,465/07,2007,61152090,475/07,2007,42029900,475/07,2007,61122000,475/07,2007,61152090,475/07,2007,85094020,475/07,2007,62121000,475/07,2007,95066200,475/07,2007,63022900,475/07,2007,91051900,475/07,2007,95039090,476/07,2007,61082200,476/07,2007,95039090,476/07,2007,63041900,476/07,2007,62121000,476/07,2007,96170010,476/07,2007,61152090,476/07,2007,62046900,476/07,2007,61071100,476/07,2007,65059000,476/07,2007,64041100,476/07,2007,62091000,476/07,2007,63029100,480/07,2007,62052000,480/07,2007,63041900,480/07,2007,63029100,480/07,2007,65059000,480/07,2007,63029100,480/07,2007,65059000,480/07,2007,95039090,480/07,2007,63029100,495/07,2007,62091000,495/07,2007,62121000,495/07,2007,61034900,495/07,2007,65059000,495/07,2007,62091000,495/07,2007,62019900,495/07,2007,61082200,495/07,2007,62121000,495/07,2007,62113200,495/07,2007,64041100,495/07,2007,95039090,506,2007,61152010,506,2007,62091000,506,2007,63041900,506,2007,95039090,506,2007,63029100,506,2007,61082200,506,2007,64041100,506,2007,61152090,506,2007,61151100,506,2007,61071100,506,2007,62113200,506,2007,61042200,524,2007,64041100,527,2007,64041100,527,2007,63029100,535,2007,64041100,
11-09-07	1077	SG	145/2004	DE ASAT	Confirmar la transferencia efectuada por Resolución del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología Nº 1811/2006 al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Spcial (INAES).

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 24/10 Nº 561.264 v. 24/10/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
17/09/07	1099	SG	13/07	AD BABL	Dejar sin efecto la Resolución Nº 596/07 del registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.
17/09/07	1103	SG	111/07	AD VIRE	Dejar sin efecto la Resolución Nº 597/07 del registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.
17/09/07	1102	SG	19/07	AD BABL	Dejar sin efecto la Resolución Nº 595/07 del registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.
17/09/07	1101	SG	29/07	AD CORI	Cesión sin cargo a Cáritas Diocesana de la Diócesis de Comodoro Rivadavia. Detalle sintético de inventario: 158 (ciento cincuenta y ocho) unidades de varios: (maletín, cubiertos, JGO. copas, jarra, set cocina ollas, JGO. vajillas, juguetes: dinosaurios, autitos, pianos, relojes, peluches, walkies talkies). Expediente o Sumario Acta /Normal Legal Aplicable: 02/06, 02/06, 986 CA 52/06, 12/06, 986CA, 53/06, 13/06, 986 CA, 07/01, 003/01, 986/987 CA.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 24/10 Nº 561.269 v. 24/10/2007

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION FINANCIERA

Las garantías de oferta y/o adjudicación correspondientes a procesos licitarios llevados a cabo en los términos del Decreto 5720/72 y Ley 13.064, cuyas obligaciones contractuales se hayan extinguido, pueden ser retiradas por los interesados, en la sede de la Dirección General de Administración Financiera (Sarmiento 877 Capital Federal) antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar el interés legítimo que les asiste al efecto. Caso contrario, se procederá a la destrucción de los citados documentos. — C.P.N. DORA I. T. DE STIVALA, Directora General, Dirección General de Administración Financiera, Consejo de la Magistratura.

e. 24/10 Nº 561.258 v. 24/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a los Sres. Andrés, César e Ignacio COSTAMAGNA, la Resolución CNC N° 1214/07, dictada en el Expte. Nº 7388/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1°.- Comisar un transceptor marca ICOM, modelo IC-2100 H, número de serie 104360, con micrófono de palma, propiedad de los Sres. Andrés César e Ignacio COSTAMAGNA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 24/10 N° 561.295 v. 26/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Carlos Alberto VILLOLDO, la Resolución CNC Nº 1483/07, dictada en el Expte. Nº 1123/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-23R, sin número de serie, sin antena, con falso pack, propiedad del Sr. Carlos Alberto VILLOLDO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 24/10 Nº 561.292 v. 26/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Javier Marcelo BOSSANA, la Resolución CNC Nº 1474/07, dictada en el Expte. Nº 4278/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ICOM, modelo IC-2100H, número de serie 3020782, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Javier Marcelo BOSSANA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 24/10 Nº 561.288 v. 26/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a Oscar Ovidio DUARTE – Reinaldo Alberto S.H. MOTTA, la Resolución CNC Nº 1929/07, dictada en el Expte. Nº 3609/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo VX2000, número de serie 8K 070699, con micrófono de palma, propiedad de Oscar Ovidio DUARTE – Reinaldo Alberto S.H. MOTTA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 24/10 Nº 561.282 v. 26/10/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP Nº 400-022/2007, notifícase a los beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las comisiones médicas, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

APELANTE	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	FECHA DE DICTAMEN	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE
BAEZ, JUAN ISIDRO	20-08041310-7	05A-P-00817/07	005	24/07/2007	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2º - CORDOBA
COOPER, BERNARDA OLGA	27-03968092-6	05B-L-00213/07	005	16/03/2007	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2º - CORDOBA
BLANDO, HECTOR DAVID	20-24885064-8	05B-L-00857/07	005	20/04/2007	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2º - CORDOBA
PALAVECINO, CLAUDIO MARCELO	20-26151824-5	05B-L-01142/07	005	04/05/2007	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2º - CORDOBA
EJERCITO ARGENTINO	30-54669051-9	05B-L-01895/07	005	13/07/2007	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2º - CORDOBA
BARRIOS, ROGELIA DEL CARMEN	27-05490255-2	05B-L-03900/06	005	05/01/2007	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2º - CORDOBA
TORRES, RAMON IVAR	20-17112919-3	05B-L-04694/06	005	13/04/2007	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2º - CORDOBA
LOPEZ JAVIER ALEJANDRO	20-21364984-2	030-L-00443/06	030	25/07/2006	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES

LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 24/10 N° 561.317 v. 26/10/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

La Gerencia de Comisiones Médicas en cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
ALLENDE, GABRIEL ARMANDO	20-20784990-2	05B-L-04406/06	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2°-CORDOBA
CABRERA, ALFREDO RAMON	20-17844505-8	05B-L-01470/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2°-CORDOBA
CAÑETE, RAMON ALBERTO	20-22961720-7	05B-L-02399/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2°-CORDOBA
DHOOGE, NORMA LILIANA	27-16903028-1	05B-L-04215/06	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2°-CORDOBA
FERROCHI, ANGEL DOMINGO	20-10933708-1	05B-L-01273/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2°-CORDOBA
RIVADERO, JORGE LUIS	20-14838701-0	05A-L-01266/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2°-CORDOBA
RODRIGUEZ, JOSE ROBERTO	20-29588225-6	05A-L-00593/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2°-CORDOBA
BENITEZ, CIRILO	20-30280209-3	007-L-02850/03	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
CORREA, OSCAR RAUL	20-17558800-1	07A-L-00338/07	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
DIAZ, RUBEN ELBIO	20-29619476-0	07A-L-00470/07	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
FLORES, ANGEL CEFERINO	23-21044512-9	07A-L-00893/07	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
GOMEZ, CLAUDIO DARIO	20-22861374-7	07A-L-00305/07	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
GUERRA, OSVALDO NICOLAS	20-32284830-8	07A-L-01190/07	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
LIOI, PASCUAL CAYETANO	20-07675992-9	07B-L-00627/05	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
OJEDA, JULIO	20-27539387-9	07B-L-02328/07	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
PEREYRA, RAMON OSCAR	20-13649616-7	07A-L-01799/07	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
SPESOT, ANTONIO LUIS	20-10184323-9	07B-P-00410/07	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
POLICIA DE ENTRE RIOS	30-67119808-1	008-L-00852/07	008	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CATAMARCA 140 PARANA ENTRE RIOS
PONCE MARIANO ALEJANDRO	33-64675817-9	008-L-01015/07	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 PARANA ENTRE RIOS
CEJAS, SANTOS GREGORIO	20-24523238-2	012-L-01018/07	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
QUEZADA SUAREZ JORGE LUIS	20-24584414-0	019-L-00611/07	019	DOMICILIO DESCONOCIDO	RIVADAVIA 833 - CDO. RIVADAVIA
BERON GERARDO FIDEL DARIO	20-24110604-8	10E-L-05066/06	021	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BERON, ROBERTO PEDRO	20-12341700-4	027-P-00080/07	027	DIRECCION INEXISTENTE	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
BUSTOS, ANGEL BERNARDO	20-26189759-9	027-L-00823/07	027	DIRECCION INEXISTENTE	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
CASTILLO, JOSE IRINEO	20-18015217-3	027-L-00575/06	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
CROTTO, ESTEBAN	23-26213727-9	027-L-00984/07	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
DAVICO, ROSA ISABEL	27-12646168-8	10F-L-03453/06	027	DOMICILIO CERRADO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
GUTIERREZ, JOSE CELESTINO	20-07376683-5	027-L-00812/07	027	DIRECCION INEXISTENTE	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
MASTRONIANNI, JOSE ANTONIO	23-12344978-9	10D-L-01869/05	027	DOMICILIO CERRADO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
MELIAN, DOMINGO EMILIO	20-06811874-4	027-P-00102/05	027	DOMICILIO CERRADO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
MIGANNE, FRANCISCO	20-24785284-1	10F-L-03919/05	027	DOMICILIO CERRADO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
MIRANDA, AGUSTINA	27-05184567-1	027-L-00770/07	027	DOMICILIO CERRADO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
PAEZ, JUAN ALBERTO	23-07962112-9	027-L-00908/07	027	DOMICILIO CERRADO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
PEREYRA, JUAN LUIS	20-21383685-5	027-L-00693/07	027	DOMICILIO CERRADO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
VELARDEZ, ANDRES LEONARDO	20-20867275-5	10E-L-00073/06	027	DOMICILIO CERRADO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
ERAZO, HECTOR GERARDO	20-10008555-1	10E-L-01526/07	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LAKATOS, MARIA DELFINA	27-28814171-7	10B-L-02868/07	028	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AVALOS RAMON CATALINO	20-20086818-9	030-L-00019/07	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
BENITZ CRISTIAN ANGEL	20-23963085-6	030-L-00412/07	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
CHUQUEL SABINO	20-21171507-4	030-L-00375/07	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
VALLEJOS MARTINIANO	20-27558037-7	030-L-00285/07	030	DIRECCION INACCESIBLE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
VILLALBA LUCIANO	20-22419084-1	030-L-00518/07	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ZALAZAR LARIZA ELIZABET	27-32350904-8	030-L-00461/07	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ZARATE RAMON ANDRES	20-05710080-0	030-L-00301/07	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ALBORNOZ, JUAN	20-06612816-5	019-L-00279/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
AÑASCO VERA, SATURNINO	23-93012844-9	10D-L-04060/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
APAZA, TERESITA	27-23294459-0	10F-L-03841/05	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ARALLA, NELSON GUSTAVO	20-25550442-9	026-L-00046/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ARANEDA, ADRIAN	20-27774223-4	10D-L-04756/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
BARBOZA, ORLANDO	20-13325267-7	10E-L-03476/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
BLECHMAN, SILVIA ELIZABETH	27-16689012-3	10D-L-02416/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
CARDOZO, ROBERTO	20-24738721-9	10G-P-02005/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
CAUMONT, JUAN CARLOS	20-11361338-7	10D-L-02275/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
CLINICA PRIVADA ESCOBAR SRL	30-54621817-8	10B-L-04046/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
CORIA, MARCELO	20-30115952-9	10D-L-02281/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
CORONEL, ROSA INES	27-13482732-2	10B-L-03347/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
CORREA, ANASTACIO	20-08407930-9	10A-P-00130/07	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
CORVALAN, CARLOS ALBERTO	20-10412651-4	029-L-00021/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
CUEVAS, LORENZO	20-12542319-2	10F-L-01329/04	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
D'OTTAVIO, NESTOR ABEL	20-11535948-8	014-L-01705/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
DUARTE, PEDRO JORGE	20-13171247-3	10D-L-04417/04	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ENRIQUEZ PALOMINO, JORGE	20-18804152-4	10D-L-02661/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
FUENTES, RAYMUNDO E	23-11297369-9	004-P-00771/06	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
GOMEZ, EUGENIA EVELINA	27-29431229-8	001-P-00881/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
GOMEZX, RICARDO ELOY	20-10351813-0	027-P-00042/05	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
HABERKON, DANIEL	20-16650036-3	10D-L-04588/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
IBARRA, SABRINA NOEMI	27-29322223-7	007-L-00824/02	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
LA PAZ, NESTOR FABIAN	20-22255624-5	019-L-00605/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
LEMUS SANTOS, ELVIO	20-12040021-6	019-L-00026/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
LIMONTE, MONICA LILIANA	27-16394949-6	07B-L-00233/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
LOBOS NUÑEZ, PABLINO	20-93041735-2	10D-L-03689/02	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
LOMBOS, ALBERTO JAVIER	20-27813277-4	008-L-01143/06	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MAIDANA, SUSANA MATILDE	27-12981975-3	031-L-01287/02	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MANCUELLO, SUSANA BEATRIZ	23-16726417-4	10D-L-03586/06	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MONZON, ALICIA MONICA	27-13958060-0	019-L-00396/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MORENO, DIEGO SEBASTIAN	20-29433343-7	012-L-00498/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
OJEDA, JOSE JAVIER	20-26203051-3	028-L-00088/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
PALOMINO, MERCEDES	20-10538712-2	029-P-00674/06	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
PASCUA. REMIGIO	20-20068535-1	10D-L-05370-02	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
PELLERITI, NANCY MIRIAM	27-14542383-5	027-L-00705/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
PERREN, JAVIER	20-26912018-6	07B-L-02515/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
PRIETO, CARLOS ANTONIO	20-21993388-7	10E-L-02551/05	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
QUIROGA DANTE	20-23067873-2	10D-L-02746/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ROJAS, LUIS MARIANO	20-07001595-2	001-L-00166/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ROJO, PEDRO ALEJANDRO	20-14810260-1	07B-L-02473/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
RUIZ DIAZ, DIEGO ERNESTO	20-24166146-7	10E-L-03027/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
SALINAS, JORGE LUIS	20-08118306-7	10D-L-00817/03	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
SANABRIA, MARIANA ZULEICA	27-28259078-1	05A-L-00210/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
SANCHEZ, GABRIEL	20-18064695-8	10E-L-05122/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
SARUK, SEBASTIAN OSCAR	24-24889338-5	009-L-00840/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
SOSA, RUBEN	27-18743976-1	10E-L-02340/06	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
TAROVIK, LYUDMYLA	27-93872825-4	10B-L-02167/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
TOMAZI, LUIS	20-10491204-5	031-P-00347/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
TORRES GILES	20-07506108-1	10E-L-05011/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
TORRES, JORGE OMAR	20-23146262-8	10F-L-01514/04	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
VALDEZ, MIGUEL A.	23-11612946-9	10C-P-00784/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
VARGAS, WALTER ADRIAN	20-31309940-8	10D-L-02687/06	CMC	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
VEGA, RAUL ERNESTO	20-16110278-5	10D-L-03785/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
VIDELA, MARCELO FABIAN	20-21516802-7	004-L-00870/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
VISPO, OMAR	20-05270610-7	05B-L-03449/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
ZACARIAS, CARLOS	20-08520004-7	002-L-00255/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL

LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 24/10 Nº 561.314 v. 26/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Alejandro Antonio PAOLAZZO, la Resolución CNC Nº 1706/07, dictada en el Expte. Nº 3176/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Alejandro Antonio PAOLAZZO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 24/10 Nº 561.293 v. 26/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Carlos Espiritu ALBANO, la Resolución CNC Nº 1354/07, dictada en el Expte. Nº 1603/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo PRO 510 XL, número de serie 25100148, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Carlos Espiritu ALBANO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 24/10 Nº 561.291 v. 26/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Luis GONZALEZ, la Resolución CNC Nº 4195/06, dictada en el Expte. Nº 1737/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor (HT) marca ICOM, modelo IC-V68, sin número de serie, con falso pack y antena (deteriorado), propiedad del Sr. Luis GONZALEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 24/10 Nº 561.290 v. 26/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Daniel URRA, la Resolución CNC Nº 1831/07, dictada en el Expte. Nº 4318/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo PRO 3100, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Daniel URRA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94—, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 24/10 Nº 561.287 v. 26/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Fabián Oscar LACOSTE, la Resolución CNC Nº 1744/07, dictada en el Expte. Nº 2985/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca GENERAL ELECTRIC, modelo 3-5809D, número de serie 0196642, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Fabián Oscar LACOSTE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94—, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNC URA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 24/10 Nº 561.286 v. 26/10/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
12-10-07	1288	SG	1353/07	DE ASAT	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 1 (uno) automotor Nº de dominio no posee, marca: FIAT RURAL, modelo: ELBA INNOCENTI 1.5 IE, año 1993, MARCA MOTOR: FIAT, Nº DE MOTOR: 149C10008656465 de 1500 cm3, MARCA DE CHASIS: FIAT, Nº Chasis: ZFA14600003953830, Tipo: Rural 3 puertas, Tipo RAA número 702074/94 conocimiento 705810160, comprendido en las resoluciones Nº 2056/05 DE ASAT, Nº 2539/05 DE ASAT (liberación de interdicto), Nº 3151/05 DE ASAT y la rectificatoria Resolución Nº 1353/07 DE ASAT.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 24/10 Nº 561.274 v. 24/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Juan José FAVRE, la Resolución CNC Nº 800/07, dictada en el Expte. Nº 6671/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo VX-2000V, número de serie 9C110309, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Juan José FAVRE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94—, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 24/10 Nº 561.284 v. 26/10/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 640 Expediente Nº 046.309/82 caratulado "Caja de Crédito Bernasconi Cooperativo Limitada" que mediante Resolución Nº 369 del 23.11.06 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, imponer al señor Manuel GOMEZ PELLON (L.E. Nº 6.580.170) multa de $ 929.000 (pesos novecientos veintinueve mil) e inhabilitación por 9 (nueve) años, artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26.08.03 —B.O. del 03.09.03— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de la multa; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 24/10 Nº 561.027 v. 26/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. Nº 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria dentro de los quince (15) días a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial, que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest.Exportacion	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit.Dec	FOB Unit.Aj.	% Ajuste	Item/ Subitem	Perjuicio Fiscal	Método / Motivo
Viana Hnos. SRL.	30-63666803-2	Salvador Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01000108F	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-4	219,05	art 748 a)
Viana Hnos. SRL.	30-63666803-2	Salvador Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01000109G	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-3	219,05	art 748 a)
Viana Hnos. SRL.	30-63666803-2	Salvador Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01000123C	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-3	238,09	art 748 a)
Viana Hnos. SRL.	30-63666803-2	Salvador Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01000161E	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-3	238,09	art 748 a)
Viana Hnos. SRL.	30-63666803-2	Salvador Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01000162F	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-2	238,09	art 748 a)
Viana Hnos. SRL.	30-63666803-2	Salvador Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01000246X	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1	238,09	art 748 a)
Viana Hnos. SRL.	30-63666803-2	Salvador Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01000247J	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-4	238,09	art 748 a)
Viana Hnos. SRL.	30-63666803-2	Salvador Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01000248K	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-4	238,09	art 748 a)
Viana Hnos. SRL.	30-63666803-2	Salvador Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01000250D	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-2	238,09	art 748 a)
Viana Hnos. SRL.	30-63666803-2	Salvador Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01000276L	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-2	238,09	art 748 a)
Viana Hnos. SRL.	30-63666803-2	Salvador Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01000288Y	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-3	238,09	art 748 a)
Viana Hnos. SRL.	30-63666803-2	Salvador Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01000386N	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-3	238,09	art 748 a)
Viana Hnos. SRL.	30-63666803-2	Salvador Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01000387Y	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1	238,09	art 748 a)
Viana Hnos. SRL.	30-63666803-2	Salvador Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01000407H	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-4	238,09	art 748 a)
Viana Hnos. SRL.	30-63666803-2	Salvador Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01000523G	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-2	238,09	art 748 a)
Viana Hnos. SRL.	30-63666803-2	Salvador Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01000525X	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-2	238,09	art 748 a)
Viana Hnos. SRL.	30-63666803-2	Salvador Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01000590K	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-2	238,09	art 748 a)
Viana Hnos. SRL.	30-63666803-2	Salvador Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01000591L	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-3	238,09	art 748 a)
Viana Hnos. SRL.	30-63666803-2	Salvador Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01000592M	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-3	238,09	art 748 a)
Viana Hnos. SRL.	30-63666803-2	Salvador Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01000716K	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-2	238,09	art 748 a)
Viana Hnos. SRL.	30-63666803-2	Salvador Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01000718M	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-5	238,09	art 748 a)
Viana Hnos. SRL.	30-63666803-2	Salvador Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01000756Y	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-5	238,09	art 748 a)
Viana Hnos. SRL.	30-63666803-2	Salvador Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01000757P	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-5	238,09	art 748 a)
Viana Hnos. SRL.	30-63666803-2	Salvador Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01001203C	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-5	238,09	art 748 a)
Viana Hnos. SRL.	30-63666803-2	Salvador Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01001204D	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-5	238,09	art 748 a)
Viana Hnos. SRL.	30-63666803-2	Salvador Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01001288P	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-2	238,09	art 748 a)
Viana Hnos. SRL.	30-63666803-2	Salvador Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01001290X	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-4	238,09	art 748 a)
Viana Hnos. SRL.	30-63666803-2	Salvador Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01001291J	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-8	238,09	art 748 a)
Viana Hnos. SRL.	30-63666803-2	Salvador Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01001402D	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-7	238,09	art 748 a)
Viana Hnos. SRL.	30-63666803-2	Salvador Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01001470X	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-5	238,09	art 748 a)
Viana Hnos. SRL.	30-63666803-2	Salvador Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01001477P	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-5	238,09	art 748 a)
Viana Hnos. SRL.	30-63666803-2	Salvador Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01001619N	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-2	238,09	art 748 a)
Viana Hnos. SRL.	30-63666803-2	Salvador Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01001621G	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-4	238,09	art 748 a)
Viana Hnos. SRL.	30-63666803-2	Salvador Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01001691N	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-5	219,05	art 748 a)
Viana Hnos. SRL.	30-63666803-2	Salvador Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01001753M	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-4	238,09	art 748 a)
Viana Hnos. SRL.	30-63666803-2	Salvador Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01001809Y	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1	238,09	art 748 a)
Viana Hnos. SRL.	30-63666803-2	Salvador Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01001815L	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-4	238,09	art 748 a)
Viana Hnos. SRL.	30-63666803-2	Salvador Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01001913K	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-5	219,05	art 748 a)
Viana Hnos. SRL.	30-63666803-2	Salvador Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01001995U	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-7	238,09	art 748 a)
Viana Hnos. SRL.	30-63666803-2	Salvador Mariano A.	20-23307084-0	06029EC01002197P	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	6,00	8,00	33,33	1-1/1-5	238,09	art 748 a)
Fernandez, Hèctor H.	20-10710218-4	Spallanzani, Ernesto J.	20-06006752-0	06029EC01002004C	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs	7,00	8,00	14,29	1-1/1-4	114,29	art 748 a)

Lic. CARLOS J. VILLALBA, Jefe Sec. Fisc. y Valor Exportación, Región Aduanera Posadas. — Ing. FERNANDO GARNERO, Jefe Div. Fiscal de Oper. Aduaneras, DI RAPO.

e. 24/10 Nº 561.361 v. 24/10/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP Nº 400-017/2002, notifíquese a los afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
ARCE, MARIO ARGENTINO	20-08023051-7	004-P-00853/07	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744-CDAD-MENDOZA
GONZALEZ, ARACELI DEL CARMEN	27-17683464-7	004-P-00825/07	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744-CDAD-MENDOZA
PEREYRA, GUILLERMO EDUARDO	20-20828611-1	004-P-00780/07	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744-CDAD-MENDOZA
BADIALI, CRISTIAN DAMIAN	20-28269575-9	05B-L-03549/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2°-CORDOBA
CAMINOS, JORGE LUIS	20-17158059-6	05B-L-03989/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2°-CORDOBA
CORDOBA, NESTOR FABIAN	20-26177250-8	05A-P-01184/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2°-CORDOBA
GARAY, JOSE EDMUNDO	23-07956097-9	05A-L-00980/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2°-CORDOBA
GERVAN, ROBERTO	20-20871392-3	05B-L-03547/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2°-CORDOBA
HUMBERTO, HUGO JOSE	20-10178503-4	05B-L-03637/07	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2°-CORDOBA
MIÑO, HORACIO BALTAZAR	20-26247890-5	05A-L-01650/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2°-CORDOBA
PAZ. SALVADOR TOMAS	23-14039252-9	05A-P-01108/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2°-CORDOBA
RAMOS, RAUL EDUARDO	20-10046900-7	05A-P-01221/07	005	DOMICILIO INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2°-CORDOBA
RUIS, CINTIA CAROLINA	27-29608148-0	05B-L-03657/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2°-CORDOBA
VANDER BRABER, DANIELA	27-36430763-8	05A-P-01309/07	005	DOMICILIO INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2°-CORDOBA
CASTAÑEDA, DIEGO EMANUEL	20-31567507-4	07A-L-02397/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
VILLALBA, ANGEL MAURICIO	20-31432775-7	07A-L-02457/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
HAGEN MARIO ALCIDES	20-08419290-3	008-L-00984/07	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 PARANA ENTRE RIOS
HAGEN MARIO ALCIDES	20-08419290-3	008-L-00985/07	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 PARANA ENTRE RIOS
LEIVA MARIO JESUS	20-20501250-9	008-L-01072/07	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 PARANA ENTRE RIOS
MEDINA CARLOS ALBERTO	20-29805778-7	008-L-00888/07	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 PARANA ENTRE RIOS
HEREDIA, OMAR NICOLAS	20-20083555-8	012-L-02291/07	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
LUNA, FERNANDO JUAN	20-24094579-8	012-L-02004/07	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
POZA, LUIS ANGEL	20-10476103-9	012-P-00557/07	012	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
BORDES FELIX EDUARDO	20-17727874-3	019-L-01026/07	019	DOMICILIO DESCONOCIDO	RIVADAVIA 833 - CDO. RIVADAVIA
GONZALEZ JUAN FELIPE	20-29880276-8	019-L-00808/07	019	DIRECCION INSUFICIENTE	RIVADAVIA 833 - CDO. RIVADAVIA
JURADO, NELIDA DEL VALLE	23-13066111-4	022-P-00149/07	022	DIRECCION INEXISTENTE	GRAL.GUEMEZ 672 - S. S. DE JUJUY
SANTOS RAUL MANUEL	20-22593275-2	023-L-00523/07	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
ALFONSO CESAR LUIS	20-26957809-3	030-L-00523/07	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ARMANASCO ORESTE MARTIN	20-08458201-9	030-P-00234/07	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
AYALA RAMON OSCAR	20-23540416-9	030-L-00661/07	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
BAEZ JORGE	20-16329949-7	030-L-00193/07	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
BRITEZ BERNARDINO	23-16338513-9	030-P-00266/07	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
COCERES MARIA ROSA	27-04606580-3	030-P-00208/07	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
COSTA LEONARDO IGNACIO	20-07862152-5	030-P-00199/07	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ECHAVARRIA OSCAR ROBERTO	20-11146761-8	030-P-00200/07	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
FRIAS RUBEN DARIO	20-28006323-2	030-L-00780/07	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
MAYDANA RAMON VICTOR	20-10621403-5	030-L-00558/07	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
OJEDA RICARDO	20-16478342-2	030-L-00784/07	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
OSUNA JORGE ISMAEL	20-27541380-2	030-L-00751/07	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
PEREZ OSVALDO	20-11465135-5	030-L-00795/07	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ROJAS LUIS ALBERTO	20-24124962-0	030-L-00191/07	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
SILVERO CARLOS MARIA	20-29770512-2	030-L-00776/07	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
VILLALBA JUAN CARLOS	20-11313197-8	030-L-00586/07	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
VILLAN PABLO ANGEL	23-21683375-9	030-L-00562/07	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
DOGLIOLI, GUILLERMO LUIS	23-12961863-9	10A-P-00461/07	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
QUIROGA, JUAN CARLOS	20-13360097-4	10A-P-00720/07	10A	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
ROBLEDO, OTILIA NORMA	27-04486274-9	10A-P-00732/07	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
BAUTISTA, MARCELO	20-26488941-4	10B-L-02138/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
FRANCO, TEOFILIO	20-93109845-5	10B-L-00383/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
GAMBOA, JORGE OSCAR	20-14829565-5	10B-L-02342/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
MARQUEZ, LUIS	20-13503873-4	10B-L-00663/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
MARTINEZ BARRIENTOS, DIEGO	20-62198277-0	10B-L-03516/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
MAZA, GABINO LUCRECIO	20-27499419-4	10B-L-03067/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
RASTELLI, ALBERTO	20-12714334-0	10B-L-03310/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
RUIZ, MANUEL ALBERTO	20-24484305-1	10B-L-03343/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
SOSA, LUIS JAVIER	20-26827644-1	10B-L-03298/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
BARBOZA, EDUARDO	20-16212892-3	10C-P-00790/07	10C	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
GRAMAJO, HECTOR DANIEL	20-24269158-0	10C-P-00791/07	10C	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
MIGLIONICO, ESTELA	27-92228455-0	10C-P-00806/07	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
NOGUEIRA CERVIÑO, CESAR	20-11425365-1	10C-P-01197/07	10C	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
BANFFI, ALICIA ESTHER	27-04899257-4	10D-L-02794/06	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
BRIZUELA SALAZAR, JOSE L	20-62067847-4	10D-L-00973/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
CABRERA, HORACIO LACIDES	23-20591359-9	10D-L-03214/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
CENTURION AZCONA, SILVANO	23-62150870-9	10D-L-03624/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
FLORES, ALFREDO FEDERICO	20-30820296-9	10D-L-03491/07	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
GARCETE, RAMON ENRIQUE	20-16205927-1	10D-L-03892/06	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
GAUTO, RAMON ANTONIO	20-27427312-8	10D-L-02578/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
GERVAN, LUIS DIEGO	20-26077752-2	10D-L-01054/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
GONZALEZ, ALFREDO MANUEL	20-28094183-3	10D-L-03495/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
GUTIERREZ, CARLOS DANIEL	20-27735051-4	10D-L-03527/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
GUTIERREZ, FELIPE	20-06936194-4	10D-L-03521/06	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
MARCZESKI, JONATHAN E	20-32050758-9	10D-L-03290/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
PALAVECINO, HECTOR E	20-22236095-2	10D-L-01542/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
POLATTO, MARCELO	20-24708895-5	10D-L-03221/07	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
REZAMAL, MARCOS RICARDO	20-27381197-5	10D-L-00792/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
SALONIO, RUBEN ALBERTO	20-11041422-7	10D-L-02934/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
SEGUNDO, SERGIO	20-30462092-8	10D-L-03416/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
STOLL, NESTOR JAVIER	20-26176347-9	10D-L-03818/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
URUEÑA, RAMON EUFEMIO	20-25468795-3	10D-L-03732/06	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
ACOSTA ACUÑA, ESTEBAN	20-93044459-7	10E-L-03038/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
AHUMADA, CARLOS ALBERTO	20-24368724-2	10E-L-02309/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
ALMADA, JOSE LUIS	20-27080859-0	10E-L-03300/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
BLANCO, CARLOS SAMUEL	20-10731282-0	10E-L-01814/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
CALATAYUD SENSANO, JULIO	20-93112322-0	10E-L-03659/05	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
CHAVARRIA, ENRIQUE OMAR	23-26799748-9	10E-L-02145/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
CONTRERAS CRUZ, JUAN I	20-92442965-9	10E-L-01852/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
CORTEZ, JOSE ORLANDO	20-12893794-4	10E-L-02853/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
CORTEZ, JOSE ORLANDO	20-12893794-4	10E-L-02930/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
DURE, LUIS OSCAR	20-22976050-6	10E-L-02914/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
FERNANDEZ, NORMA	27-18047883-9	10E-L-03134/07	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
FERREYRA, MIGUEL	20-16269150-4	10E-L-03073/05	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
GONZALEZ, HUGO	23-32752683-9	10E-L-03015/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
ISLAS, MIGUEL ADOLFO	20-28717510-9	10E-L-03455/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
LEZCANO, ALEJANDRO	20-16950755-5	10E-L-03411/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
LOPEZ, JUAN JOSE	20-28553046-7	10E-L-03129/07	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
PERALTA, DERMINIO AUGUSTO	20-20156374-8	10E-L-01742/06	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
PINTO, DIEGO	20-26761929-9	10E-L-02502/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
PORTILLO, LUIS	20-07750457-6	10E-L-01664/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
SUAREZ, MARCELO RAMON	20-24801060-7	10E-L-03207/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
TOLEDO, VALENTINA	27-10177915-2	10E-L-03436/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
TRONCOSO, ADRIAN MARTIN	20-24498721-5	10E-L-02098/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
VILLALBA, JUAN JOSE	20-28905074-5	10E-L-02386/06	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
ZARAGOZA, NORBERTO E	20-21794611-6	10E-L-00115/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
GALLOZO, RICARDO BENJAMIN	20-13363451-8	10F-L-02627/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
LAMELA, MARIA GRACIELA	27-11508364-9	10F-L-00618/06	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
MARTINEZ, LEONARDO	20-24803344-2	10F-L-02571/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
MARTINEZ, ROBERTO	20-27809110-5	10F-L-03090/06	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
MENDEZ, LEONARDO JAVIER	20-26068779-5	10F-L-02625/07	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
NUÑEZ, DIEGO JORGE	20-27263147-7	10F-L-03813/06	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
PADILLA, ANDREA LORENA	27-24624417-6	10F-L-02412/05	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
RIOS RODRIGUEZ, SANTIAGO	20-93117606-5	10F-L-03218/06	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
SPACCAVENTO, ROMINA P	27-28128260-9	10F-L-00022/06	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
ZURITA CACERES, ALFONSO	20-93032567-9	10F-L-00417/06	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
ASCUAGA, MIRTA LILIANA	23-11348820-4	10G-P-00843/07	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
DIAZ, VICTOR GUILLERMO	20-16890703-7	10G-P-01191/07	10G	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
GUTIERREZ SOLIS, ARIEL	20-25680877-4	10G-P-00715/07	10G	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
MARECO, ZENON	20-93223954-0	10G-P-01008/07	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
MORENO, EUGENIA ISABEL	27-11937170-3	10G-P-01585/07	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
ZALAZAR, CLEMENTINO	23-05668678-9	10G-P-01045/07	10G	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS

LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 24/10 Nº 561.312 v. 26/10/2007



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

NOTA 4080 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./07.

REFERENTE. EXPEDIENTE. Nº 2093-COMFER/79.

Bs. As., 17/10/2007

Notifíquese al señor PABLO HUMBERTO BAEZ, que en el Expediente Nº 2093/COMFER/79 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1347/COMFER/07 de fecha 19/09/07, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada por Resolución Nº 563-COMFER/80 y renovada por Resolución Nº 05-COMFER/85 al señor PABLO HUMBERTO BAEZ, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la localidad de LA FRANCIA, provincia de CORDOBA, por los fundamentos expresados en la presente.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada. — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.".

e. 23/10 Nº 561.102 v. 25/10/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

NOTA 4081 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./07.

REFERENTE. EXPEDIENTE. Nº 002-COMFER/93.

Bs. As., 17/10/2007

Notifíquese a la empresa "VISTA VISION S.A.", que en el Expediente Nº 0002/COMFER/93 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1029/COMFER/07 de fecha 09/08/07, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º.- Recházase el pedido de licencia formulado por la empresa "VISTA VISION S.A.", tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado codificado de televisión en la banda de MMDS, en la localidad de SAN BERNARDO, provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º.- Determínase la pérdida para la citada empresa, del depósito de garantía correspondiente a la solicitud de licencia, cuyo desistimiento se declara mediante la presente.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 23/10 Nº 561.104 v. 25/10/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 2438 del 16/10/07, el Directorio del INAES dispone la liquidación extrajudicial de la ASOCIACION PRESIDENTE SARMIENTO MUTUAL Y SOCIAL, matr. 746 - Prov. Santa Fe. Asimismo, designa Liquidador en la citada mutual, al Dr. Sergio Omar AYE (D.N.I. Nº 17.963.890) cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR. Los gastos que genera la liquidación, inferiores a PESOS QUINIENTOS ($ 500,-), serán abonados por el Liquidador y reintegrados al mismo por este Instituto, previa rendición de los comprobantes respectivos y aprobados por la Secretaría de Contralor. Los gastos superiores a dicho valor sólo serán reembolsados al Liquidador si previo a la erogación hubiera presentado al menos un presupuesto y el gasto hubiera sido aprobado por la citada Secretaría. Las sumas que erogue este Organismo, por todo concepto, con relación al proceso liquidatorio, constituirán un crédito a su favor que el Liquidador debe incluir en el pasivo de la mutual como gastos de conservación, administración y liquidación. El Liquidador podrá requerir a este Organismo autorización para el asesoramiento profesional y patrocinio letrado cuando la materia exceda su competencia. Los gastos y honorarios que genere dicho asesoramiento serán a cargo de este Instituto, debiendo observarse los mecanismos establecidos en el Art. 3º de la precitada Resolución.

Queda notificado (Art. 42 - Dto. 1759/72 t.o. 1991) - Firmado: Sr. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 22/10 Nº 561.048 v. 24/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

9/10/2007

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Enrique Juan Bautista COUDERC (LE Nº 4.536.400), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 22/10 Nº 560.528 v. 24/10/2007

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 993/2007

Registro Nº 1105/07

Bs. As., 4/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.211.129/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 845 de fecha 6 de agosto de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 49 del Expediente Nº 1.211.129/07 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE OBREROS MOSAISTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL MOSAICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 472/06 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 845/07 y registrado bajo el Nº 950/07, conforme surge de fojas 83/85 y 87 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 93/95 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 845/07 y registrado bajo el Nº 950/07 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS MOSAISTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL MOSAICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.211.129/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS MOSAISTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL MOSAICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA	01/11/2007	$ 1.375,46	$ 4.126,38
	01/01/2008	$ 1.467,53	$ 4.402,59
CCT 472/06			

Expediente Nº 1.211.129/07

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 993/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1105/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 994/2007

Registro Nº 1109/07

Bs. As., 4/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.164.969/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 875 de fecha 8 de agosto de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 57/61 del Expediente Nº 1.164.969/06, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 700/05 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 67/71 del Expediente Nº 1.164.969/06, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL GAS y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 666/04 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte de los Acuerdos homologados por Resolución S.T. Nº 875/07 y registrados bajo el Nº 981/07, conforme surge de fojas 88/90 y 92 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 98/104 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 875/07 y registrado bajo el Nº 981/07 suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 875/07 y registrado bajo el Nº 981/07 suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL GAS y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.164.969/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	01/05/2006	$ 2.167,88	$ 6.503,63
	01/06/2006	$ 2.211,19	$ 6.633,56
	01/07/2006	$ 2.255,25	$ 6.765,75
	01/08/2006	$ 2.345,50	$ 7.036,50
CCT 700/05 "E"01/09/2006 TOPE GENERAL	01/09/2006	$ 2.439,31	$ 7.317,94
TOPE - ZONA PLANTA I –	01/05/2006	$ 2.649,83	$ 7.949,48
	01/06/2006	$ 2.702,78	$ 8.108,33
	01/07/2006	$ 2.756,67	$ 8.270,01
	01/08/2006	$ 2.866,98	$ 8.600,94
	01/09/2006	$ 2.981,65	$ 8.944,96
TOPE - ZONA PLANTA II –	01/05/2006	$ 2.532,02	$ 7.596,05
	01/06/2006	$ 2.582,61	$ 7.747,82
	01/07/2006	$ 2.634,10	$ 7.902,30
	01/08/2006	$ 2.739,50	$ 8.218,50
	01/09/2006	$ 2.849,07	$ 8.547,22

ANEXO II

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL GAS c/ TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	01/05/2006	$ 2.167,88	$ 6.503,63
	01/06/2006	$ 2.211,19	$ 6.633,56
CCT 666/04 "E"	01/07/2006	$ 2.255,25	$ 6.765,75
	01/08/2006	$ 2.345,50	$ 7.036,50
TOPE GENERAL	01/09/2006	$ 2.439,31	$ 7.317,94
TOPE - ZONA PLANTA I –	01/05/2006	$ 2.649,83	$ 7.949,48
	01/06/2006	$ 2.702,78	$ 8.108,33
	01/07/2006	$ 2.756,67	$ 8.270,01
	01/08/2006	$ 2.866,98	$ 8.600,94
	01/09/2006	$ 2.981,65	$ 8.944,96
TOPE - ZONA PLANTA II –	01/05/2006	$ 2.532,02	$ 7.596,05
	01/06/2006	$ 2.582,61	$ 7.747,82
	01/07/2006	$ 2.634,10	$ 7.902,30
	01/08/2006	$ 2.739,50	$ 8.218,50
	01/09/2006	$ 2.849,07	$ 8.547,22

Expediente Nº 1.164.969/06

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 994/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1109/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 995/2007

Registro Nº 1110/07

Bs. As., 4/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.213.336/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 829 de fecha 3 de agosto de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10 del Expediente Nº 1.213.336/07, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR, la CA-

MARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES y la CAMARA DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA, LETREROS Y AFINES DE ROSARIO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/90 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 829/07 y registrado bajo el Nº 934/07, conforme surge de fojas 65/69 y 71 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 79/81 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 829/07 y registrado bajo el Nº 934/07 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES y la CAMARA DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA, LETREROS Y AFINES DE ROSARIO conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.213.336/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD c/ ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR, CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES, CAMARA DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA, LETREROS Y AFINES DE ROSARIO CCT 122/90	01/04/2007 01/05/2007 01/06/2007	$ 1.426,70 $ 1.498,04 $ 1.568,85	$ 4.280,09 $ 4.494,11 $ 4.706,56

Expediente Nº 1.213.336/07

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 995/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1110/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 996/2007

Registro Nº 1104/07

Bs. As., 6/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.100.511/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 865 de fecha 8 de agosto de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 95 del Expediente Nº 1.100.511/04 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MASSALIN PARTICULARES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 895/07 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 865/07 y registrado bajo el Nº 895/07 "E", conforme surge de fojas 111/113 y 115 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 123/125 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 865/07 y registrado bajo el Nº 895/07 "E" suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MASSALIN PARTICULARES SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.100.511/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ MASSALIN PARTICULARES SOCIEDAD ANONIMA CCT 895/07 "E"	01/01/2007	$ 1.772,65	$ 5.317,94

Expediente Nº 1.100.511/04

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 996/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1104/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 997/2007

Registro Nº 1108/07

Bs. As., 6/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.226.674/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 922 de fecha 17 de agosto de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.227.961/07, agregado como foja 7 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), la ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (ADEM) y la ASOCIACION DE DROGUERIAS DISTRIBUIDORAS INTEGRALES FARMACEUTICAS (ADDIF), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 120/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 922/07 y registrado bajo el Nº 1024/07, conforme surge de fojas 19/21 y 23 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 29/31 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 922/07 y registrado bajo el Nº 1024/07 suscripto entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), la ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (ADEM) y la ASOCIACION DE DROGUERIAS DISTRIBUIDORAS INTEGRALES FARMACEUTICAS (ADDIF) conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.226.674/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA c/ ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES y ASOCIACION DE DROGUERIAS DISTRIBUIDORAS INTEGRALES FARMACEUTICAS			
• TOPE GENERAL	01/05/2007	$ 1.315,25	$ 3.945,75
	01/06/2007	$ 1.377,50	$ 4.132,50
	01/09/2007	$ 1.440,50	$ 4.321,50
CCT 120/75	01/12/2007	$ 1.502,75	$ 4.508,25
• ZONA PATAGONICA	01/05/2007	$ 1.578,30	$ 4.734,90
	01/06/2007	$ 1.653,00	$ 4.959,00
	01/09/2007	$ 1.728,60	$ 5.185,80
CCT 120/75	01/12/2007	$ 1.803,30	$ 5.409,90

Expediente Nº 1.226.674/07

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 997/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1108/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1007/2007

Registro Nº 1106/07

Bs. As., 6/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.041.294/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 429 de fecha 7 de mayo de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 384 del Expediente Nº 1.041.294/01 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS, la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES y la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 408/05 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 429/07 y registrado bajo el Nº 537/07, conforme surge de fojas 392/394 y 396, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 411/413 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 429/07 y registrado bajo el Nº 537/07 suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS, la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES y la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.041.294/01

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO; CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS; CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES; CAMARA ARGENTINA MINORISTA DE VIDRIO			
CAFAVI - CAVIPLAN - CAMIV	01/04/2007	$ 1.078,81	$ 3.236,42
	01/07/2007	$ 1.148,73	$ 3.446,19
PYMES	01/04/2007	$ 959,72	$ 2.879,15
	01/07/2007	$ 1.021,92	$ 3.065,77
CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES	01/04/2007	$ 937,83	$ 2.813,50
	01/07/2007	$ 998,62	$ 2.995,87
CCT 408/05			

Expediente Nº 1.041.294/01

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1007/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1106/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1008/2007

Registro Nº 1113/07

Bs. As., 6/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.209.075/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.209.075/07, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA CAPITAL FEDERAL y la empresa CENTRAL DOCK SUD SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa y por única vez de MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 1.800) para todos trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 454/01 “E”.

Que dicho pago se hará efectivo en dos cuotas iguales, una pagadera con los haberes del mes de febrero 2007 y la otra en el mes de mayo de 2007.

Que al respecto corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA CAPITAL FEDERAL y la empresa CENTRAL DOCK SUD SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.209.075/07 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.209.075/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 454/01 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.209.075/07

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1008/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1113/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a 20 días del mes de febrero de 2007, se reúnen por una parte y en representación de Central Dock Sud S.A., con domicilio en Avda. Debenedetti 1636 (1871) Buenos Aires, los Señores Roberto José Fagan, Marcelo Oscar Jáuregui y Oscar Rigueiro en sus respectivos caracteres de Gerente General, Gerente Administrativo y Gerente de Explotación respectivamente (en adelante la “Empresa”) y por la otra en representación del Sindicato de Luz y Fuerza - Capital Federal, domiciliado en Defensa 453 Capital Federal, los Sres. Oscar Adrián Lescano, Néstor Barloa y Jorge Bermúdez en sus respectivos caracteres de Secretario General, Subsecretario General y Secretario Gremial respectivamente, (en adelante el “Sindicato”), los que convienen lo siguiente:

PRIMERO: Se acuerda el pago al personal de una gratificación extraordinaria no remunerativa y por única vez consistente en la suma de UN MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 1.800,-), para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo.

SEGUNDO: Dicha suma se pagará en dos cuotas iguales, de NOVECIENTOS PESOS ($ 900,-) cada una, con vencimientos: la primera de ellas en la fecha de pago de los haberes de febrero 2007 y la segunda en la fecha de pago de los haberes de mayo 2007.

TERCERO: El presente acuerdo pone fin a las negociaciones que las partes han mantenido, manifestando las mismas su compromiso inalterable de sostenimiento de la “paz social” y destacando que el proceso de negociación resulta el medio idóneo para resolver los diferendos que pudieran existir.

CUARTO: Las partes se comprometen a retomar las negociaciones en el curso del mes de junio de 2007 a fin de analizar y convenir los salarios del personal que tendrán vigencia a partir del 1 de julio de 2007.

QUINTO: Cualquiera de las partes presentará este acuerdo para su homologación, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se suscriben cinco ejemplares de igual tenor en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1009/2007

Registro Nº 1111/07

Bs. As., 6/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.21.217.923/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 732 de fecha 20 de julio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 58 del Expediente Nº 1.217.923/07, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 507/07 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 732/07 y registrado bajo el Nº 507/07, conforme surge de fojas 92/95 y 97 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 103/106 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de

ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 732/07 y registrado bajo el Nº 507/07 suscripto entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.217.923/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/	01/07/2007	$1.034,00	$ 3.102,00
CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES	01/10/2007	$1.102,00	$ 3.306,00
CCT 507/07			
TOPE GENERAL -			
TOPE ZONA DESFAVORABLE - PCIAS. DEL CHUBUT, SANTA CRUZ	01/09/2007	$1.240,80	$ 3.722,40
Y TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLANTICO SUR	01/10/2007	$1.322,40	$ 3.967,20

Expediente Nº 1.217.923/07

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1009/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1111/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 148/2007

Registro Nº 1116/07

Bs. As., 7/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.043.215/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 169/170 del Expediente Nº 1.043.215/01 obra el Acuerdo celebrado por la UNION FERROVIARIA y el CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL DE MAR DEL PLATA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones salariales y laborales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la UNION FERROVIARIA y el CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL DE MAR DEL PLATA, que luce a fojas 169/170 el Expediente Nº 1.043.215/01.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 169/170 del Expediente Nº 1.043.215/01.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER, Director Nacional de Relaciones del Trabajo.

Expediente Nº 1.043.215/01

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 148/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 169/170 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1116/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA-ACUERDO: En la ciudad de Mar del Plata, a los 30 días del mes de marzo de 2007, entre la Unión Ferroviaria, con domicilio en Independencia 2880, representada en este acto por los Sres. José Angel Pedraza en su carácter de Secretario General, el Sr. Eduardo Raúl Fuertes, en su carácter de Secretario de Educación, Cultura y Capacitación Tecnológica y el Sr. Pablo José Galileo Mancini (DNI: 10.505.871), Delegado de Personal, por una parte (en adelante “la organización gremial”) y por la otra el Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata, representada en este acto por su Presidente, CPN Sergio Fares (DNI: 17.741.279), en el marco de la negociación colectiva que se lleva a cabo entre las partes ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en el expediente 1.043.215/01, se conviene lo siguiente:

Primero: El Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata abonará provisoriamente a los empleados del CPRMDP comprendidos en el ámbito de presentación personal de la organización gremial y a cuenta de lo que se acuerde con dicha entidad en el nuevo Convenio Colectivo de Trabajo cuya discusión se realiza en el expediente citado, la suma de CIENTO VEINTE ($ 120,00) PESOS MENSUALES con carácter remunerativo, que será abonada en la liquidación de marzo de 2007 y con retroactividad al 1º de enero de 2007. Su pago se continuará efectuando hasta el 30 de junio de 2007, lapso que ambas partes suponen como suficiente para que en el marco del expediente citado, el nuevo convenio colectivo de trabajo sea presentado ante la autoridad administrativa del trabajo. Si por cualquier eventualidad, a esa fecha el nuevo convenio colectivo de trabajo no hubiera sido presentado ante la autoridad de aplicación, las partes se reunirán en el mes de julio de 2007, para tratar nuevamente la cuestión.

Segundo: El Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata, se compromete a dar y abonar provisoriamente a los empleados del CPRMDP comprendidos en el ámbito de representación personal de la organización gremial, y a cuenta de lo que eventualmente —en relación al otorgamiento de un premio estímulo— se acuerde con la misma en el nuevo Convenio Colectivo de Trabajo cuya discusión se realiza en el expediente citado, un monto equivalente al que resultaría de aplicar, en cada caso, las pautas que componen el premio estímulo acordado con APDFA (Punto 19 del acuerdo presentado ante la autoridad administrativa el trabajo con esa entidad en el Expte: 1.051.545/01). Su pago se realizará por única vez y si no se acordara con la entidad sindical el pago de un premio estímulo equivalente al acordado con Apdfa, la suma otorgada será considerada como pago a cuenta de cualquier otro beneficio que se pacte en el marco de la negociación colectiva que se celebra en el expediente administrativo ya referenciado. En Anexo adjunto se transcribe el texto del artículo 19º del Convenio Colectivo de Trabajo suscripto con la Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos y Puertos Argentinos - APDFA.

Así de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto, uno para cada parte y otro para ser acompañado al Expediente Nro 1.043.215/01, de trámite ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, presentación que efectuará la organización gremial.

ANEXO I

Integra el Acta acuerdo del 30 de marzo de 2007 suscripta entre la Unión Ferroviaria, y el Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata, en el marco de la negociación colectiva que se lleva a cabo entre las partes ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en el expediente 1.043.215/01

Trascripción texto artículo 19º

del Convento Colectivo de Trabajo con la Asociación del Personal de Dirección de Ferrocarriles Argentinos y Puertos Argentinos - APDFA

19. "PREMIO ESTIMULO: De común acuerdo las partes convienen instituir un premio anual, para el caso de que en el año calendario anterior, los gastos de personal a que se hace alusión en el último párrafo del artículo 10 (Régimen Financiero) del Estatuto del Consorcio, no hubieran superado el 32% (treinta y dos por ciento). En tal caso, el premio consistirá en una suma igual al promedio de las remuneraciones mensuales, normales y habituales percibidas por el empleado en el referido año calendario, con exclusión de toda otra que no revista tal carácter (vgr. Sac, Vacaciones, esta gratificación, etc. etc.), la que se abonará por mitades, conjuntamente con las remuneraciones de los meses de marzo y septiembre del año posterior al considerado. Esta forma de devengamiento comenzará a regir a partir del año 2007, para lo cual se tomarán los datos del año 2006. El premio pactado en este artículo reemplaza en forma definitiva las anteriores gratificaciones otorgadas".

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 149/2007

Registro Nº 1115/07

Bs. As., 7/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.190.470/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 135/136 del Expediente Nº 1.190.470/06 obra el Acuerdo celebrado por la UNION FERROVIARIA y la empresa FERROMED JUNIN SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 849/07 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que cabe aclarar que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 849/07 "E" es renovación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 573/03 "E".

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la UNION FERROVIARIA y la empresa FERROMED JUNIN SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 135/136 del Expediente Nº 1.190.470/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 135/136 del Expediente Nº 1.190.470/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 849/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER, Director Nacional de Relaciones del Trabajo.

Expediente Nº 1.190.470/06

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 149/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 135/136 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1115/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

PLANILLA DE SALARIOS

AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO	BASICO ANTERIOR	BASICO A PARTIR 01/08/07
Supervisor Administrativo	$ 1.399,60	$ 1.679,52
Auxiliar Administrativo A	$ 1.124,70	$ 1.349,64
Auxiliar Administrativo B	$ 900,00	$ 1.080,00
AGRUPAMIENTO MANTENIMIENTO		
Intendente	$ 1.246,90	$ 1.496,28
Supervisor de Mantenimiento	$ 1.246,90	$ 1.496,28
Encargado Sector Cocina	$ 1.075,60	$ 1.290,72
Encargado Sector Lavadero y Ropería	$ 1.075,60	$ 1.290,72
Artesano Calderista/Mantenimiento	$ 975,30	$ 1.170,36
Artesano Mantenimiento	$ 975,30	$ 1.170,36
Ayudante de servicio/Limpieza	$ 906,30	$ 1.087,56
Ayudante General	$ 906,30	$ 1.087,56
Portero	$ 906,30	$ 1.087,56
Telefonista/Recepción	$ 960,00	$ 1.152,00
Telefonista/Recepción	$ 906,30	$ 1.087,56
Ayudante de Cocina	$ 937,10	$ 1.124,52
Lavandera y Planchadora/Lavadero	$ 906,30	$ 1.087,56
AGRUPAMIENTO AUXILIAR Y PROFESIONAL		
Asistente Social	$ 1.071,30	$ 1.285,56
Dietista	$ 1.071,30	$ 1.285,56
Kinesiólogo	$ 1.208,70	$ 1.450,44
Médico Psiquiatra	$ 1.444,40	$ 1.733,28
Psicólogo	$ 1.071,30	$ 1.285,56
Psicopedagogo	$ 1.071,30	$ 1.285,56
Operador Terapéutico	$ 960,00	$ 1.152,00
Enfermero/a	$ 1.037,50	$ 1.245,00

Expediente Nº 1.190.470/05

ACTA

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los once días del mes de julio de 2007 y en la sede de la Unión Ferroviaria por una parte el doctor Germán H. Giménez, en su carácter de apoderado de la firma Ferromed Junín S.A., por la Unión Ferroviaria los señores José A. Pedraza, José Munafó y Nestor Pais; la delegada de personal Norma Cristina Castro; el doctor José Gutiérrez y el señor Carlos A. Carrasco, se reúnen en el marco del C.C.T. 573/03 "E", homologado por disposición D.N.R.T. Nº 26/03, y luego de un amplio análisis resuelven:

1. Concertar en forma directa, atendiendo a la situación socioeconómica imperante en el presente y a las variaciones que puedan suscitarse en el futuro, de manera de mantener actualizado el valor adquisitivo del salario, un reajuste salarial del 20% sobre los básicos de convenio vigentes en la actualidad, —de acuerdo a la planilla adjunta—; este aumento salarial tendrá vigencia a partir de 01/08/07.

2. Atento a los términos del acuerdo arribado, las partes solicitarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación dicte la homologación del presente acuerdo.

3. En prueba de lo aquí acordado se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.